BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **JUEVES, 23 DE JULIO DE 1998** **Número 168**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

7803 10575 Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7819 10576 Orden de 17 de julio de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Bullas.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

7819 10583 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de presidencia, de fecha 6 de julio de 1998, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, la Fundación de carácter docente denominada «Instituto para la Formación en la Región de Murcia».

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7821 10573 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Calasparra.

7821 10250 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7822 10178 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de embalse regulador para regadíos, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de la Comunidad de Regantes “La Isla”.

Consejería de Sanidad y Política Social

7823 10249 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Pliego, para ampliación del Hogar del Pensionista.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7826 10248 Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia. Exp. 1/96.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7826 10579 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 29 de junio de 1998, relativa a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Archena en calles Antoñete Gálvez y La Rosaleda. Expte. 83/97 de Planeamiento.

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

7827 10577 Anuncio de adjudicación.

7827 10578 Anuncio de adjudicación.

Consejería de Sanidad y Política Social
I.S.S.O.R.M.

7828 10584 Denegar el derecho a asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.

7828 10585 Pensión de Invalidez No Contributiva.

7828 10586 Expedientes de pensión no contributiva.

Pág.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior
Delegación Provincial de Tráfico de Murcia
7829 10322 Expedientes sancionadores.
7830 10321 Expedientes sancionadores.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia
7834 10323 Expedientes sancinonadores.
7836 10324 Notificación de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
7843 10297 Procedimiento cognición número 412/91.

Primera Instancia número Dos de Cieza
7843 10298 Autos de juicio verbal número 153/98.

Primera Instancia de Jumilla
7843 10293 Juicio ejecutivo número 73/97.

Primera Instancia número Uno de Murcia
7844 10294 Juicio ejecutivo número 728/97.
7844 10296 Juicio ejecutivo número 318/98.

Primera Instancia número Cinco de Murcia
7845 10295 Juicio cognición número 307/93-C.

Primera Instancia número Ocho de Murcia
7845 10291 Expediente de liberación de gravámenes número 497/98.

De lo Social número Cinco de Murcia
7845 10303 Procedimiento número 110/98.
7846 10302 Autos número 561/98.

Primera Instancia número Uno de San Javier
7846 10292 Juicio de menor cuantía número 369/94.

Primera Instancia número Dos de San Javier
7847 10299 Juicio ejecutivo número 403/97.

Primera Instancia número Tres de San Javier
7847 10300 Procedimiento judicial número 15/98.

Instrucción número Uno de San Javier
7848 10307 Juicio de faltas número 509/97-J.

Instrucción número Dos de Totana
7848 10306 Juicio de faltas número 423/97.
7848 10305 Juicio de faltas número 261/97.
7849 10304 Juicio de faltas número 267/97.

Pág.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia
7849 9120 Recurso número 948/98.
7849 9121 Recurso número 949/98.
7849 9122 Recurso número 950/98.
7849 9123 Recurso número 942/98.
7850 9841 Recurso número 939/98.
7850 9842 Recurso número 497/98.
7850 9843 Recurso número 857/98.
7850 9844 Recurso número 865/98.
7851 9845 Recurso número 938/98.
7851 9846 Recurso número 866/98.
7851 9847 Recurso número 867/98.
7851 9848 Recurso número 368/98.
7851 9849 Recurso número 868/98.
7852 9850 Recurso número 869/98.
7852 9851 Recurso número 364/98.
7852 9852 Recurso número 871/98.

De lo Social número Siete de Alicante
7852 10301 Autos número 149/97.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cazorla (Jaén)
7853 10450 Procedimiento judicial sumario Art. 131 L.H., número 44/98, sobre reclamación crédito hipotecario.

De lo Social número Uno de Granada
7853 10308 Autos número 580/97.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia
7854 10260 Ordenanza municipal reguladora de los criterios para la Concesión de Ayudas a las Organizaciones no Gubernamentales.
7855 10261 Convocatoria de concurso-oposición para una plaza de Inspector de Obras.

Jumilla
7859 10663 Aprobado expediente de suplemento de crédito.

Murcia
7859 10256 Aprobación inicial del proyecto de liquidación del proyecto de urbanización del polígono III del E.D. ciudad número 8 de Murcia (990GR96).
7859 10257 Aprobación inicial de la delimitación de dos unidades de actuación «A» y «B» en la calle Juan Aguilar, junto al Estudio de Detalle Churra B y declarar como sistema de actuación el de cooperación (Expdte. 828GR98).
7859 10563 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Travesía Torre Caradoc, Barrio del Progreso.
7859 10263 Exposición pública de expediente 12/98 de modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario.

San Javier
7860 10023 Modificación de ordenanza reguladora de precios públicos por utilización y servicios del Patronato Deportivo Municipal.

Santomera
7864 10262 Precio público por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pintor, 6
Polígono Cabezo Telefono 968 341 300

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU 395/1982
30010 - MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

10575 Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) El Estatuto de Autonomía, en su artículo 10.32, atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en materia de Cajas de Ahorros, en el marco de la ordenación de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado, ampliando la de desarrollo legislativo y de ejecución que originariamente tuvo la Comunidad y que permitió la aprobación de la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como otras normas de rango inferior reguladoras, sobre todo, de la publicidad y la Obra Benéfico-Social de las Cajas.

El principio de seguridad jurídica aconseja regular en un único texto con rango de Ley el régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, como han hecho la mayoría de las Comunidades Autónomas, recogiendo las peculiaridades específicas de cada una, pero manteniendo la uniformidad en los aspectos esenciales de estas entidades, en los términos que se recogen en la legislación básica del Estado y de conformidad con la interpretación que el Tribunal Constitucional ha dado sobre el particular en reiteradas sentencias.

En consecuencia, la Ley responde a la necesidad de completar la normativa autonómica sobre Cajas de Ahorros, incorporando, además, las últimas modificaciones de la legislación básica estatal a la que debe adaptarse aquélla, tales como la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

La Ley regula el régimen jurídico de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Murcia, así como las actividades de otras Cajas que operen en su territorio. De otra parte, la Comunidad desarrolla sus competencias sobre las Cajas de Ahorros en materia de creación, expansión, fusión, disolución y liquidación, distribución de excedentes, Obra Benéfico-Social y disciplina y control, velando por la defensa de los legítimos intereses de los clientes, por la solvencia de las entidades y por el cumplimiento de sus fines, en su doble vertiente económico-financiera y social, tan importantes ambas para el desarrollo de su ámbito de actuación.

La defensa de los intereses de los clientes se recoge, de una parte, por la obligación que la propia Comunidad Autónoma asume en ejercicio de sus competencias, y de otra, con la creación de la figura del defensor del cliente, que habrá de ocuparse de la tutela de estos intereses y de los derechos de los clientes en sus relaciones con las Cajas.

Mención especial merece la regulación de los órganos de gobierno. La experiencia adquirida con la aplicación de la Ley 7/1988, de 6 de octubre, hace aconsejable introducir importantes innovaciones que, aprovechando sus bondades y llenando sus lagunas, permitan profundizar en la democratización de sus órganos de gobierno, la profesionalización de la gestión y, sobre todo, en la libertad e independencia de las Cajas y en la estabilidad de sus órganos de gobierno.

En este sentido, la Ley introduce importantes innovaciones respecto de la regulación anterior. Así, se modifican los porcentajes de representación, ampliando la presencia de los impositores y reduciendo la correspondiente a la entidad fundadora y a las Corporaciones Municipales. Además, se introduce el principio de proporcionalidad para la elección de los representantes en la Asamblea General de las Corporaciones Municipales. Y, lo que es más significativo, el grupo de representación de la entidad fundadora, cuando ésta sea la Comunidad Autónoma, queda integrado por Consejeros Generales elegidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad y por la Asamblea Regional, por mitades, aplicando, además, en este último caso, el principio de proporcionalidad, con lo que se garantiza una mayor representación a los intereses generales de la Región en los órganos de gobierno de las Cajas.

II) La Ley se estructura en cuatro títulos, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I regula el ámbito de aplicación, naturaleza y funciones de las Cajas.

En el título II, relativo a las actividades de las Cajas, se regulan, en dos capítulos, el régimen económico, así como la distribución de excedentes y Obra Benéfico-Social.

El título III, dividido en seis capítulos, regula los órganos de gobierno, incluyendo la normativa general aplicable a todos los órganos, la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Control, el Director General y el Registro de Altos Cargos.

El título IV regula las normas de disciplina y control, estructurándose a su vez en seis capítulos relativos a las normas generales, infracciones, sanciones, responsabilidad, procedimiento y competencia y, por último, el régimen sancionador de los miembros de la Comisión de Control.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero

Ámbito de aplicación, naturaleza y funciones

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y naturaleza jurídica.

1. La presente Ley se aplicará a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las no domiciliadas en ella, exclusivamente en relación con las actividades realizadas en el territorio de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirán por las siguientes disposiciones:

1.- La presente Ley.

2.- Las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de esta Ley.

3.- Sus propios Estatutos y Reglamentos.

4.- Con carácter de derecho supletorio, el ordenamiento general del Estado.

2. A los efectos de la presente Ley se entenderá por Caja de Ahorros la entidad de crédito de carácter social, origen fundacional y sin finalidad lucrativa, que en el ejercicio de las actividades económico-financieras permitidas por las leyes, tenga como finalidad el fomento del desarrollo económico y social de su ámbito de actuación y destine parte de sus excedentes a obras de carácter benéfico-social.

3. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán la misma naturaleza jurídica y los mismos derechos y obligaciones, así como idéntica consideración ante los poderes públicos.

Artículo 2.- Funciones del protectorado público.

En el marco de las bases y de la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá el protectorado de las Cajas de Ahorros a través de la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los siguientes principios:

a) Proteger y defender la independencia, estabilidad y prestigio de las Cajas de Ahorros.

b) Garantizar los criterios de democratización, independencia, eficacia y transparencia en la configuración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

c) Proteger los derechos e intereses de los clientes de las Cajas de Ahorros.

d) Estimular y vigilar a las Cajas de Ahorros en el cumplimiento de su función económico-social de forma que realicen una adecuada política de administración e inversión del ahorro privado y de los excedentes.

e) Vigilar el cumplimiento por las Cajas de Ahorros de las normas de ordenación y disciplina aplicables a las entidades de crédito.

Capítulo segundo

Creación, fusión, disolución, liquidación y registro

Artículo 3.- Autorización.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar la creación de nuevas Cajas de Ahorros, previo cumplimiento de la normativa básica vigente y de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- Requisitos.

1. La solicitud de creación de una nueva Caja de Ahorros se presentará ante la Consejería de Economía y Hacienda acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de escritura fundacional.

b) Proyecto de Estatutos.

c) Programa de actividades, haciendo constar el género de operaciones que pretenden realizarse y la estructura organizativa de la entidad, que deberá contar con personas con la honorabilidad comercial y profesional adecuada para ejercer sus funciones.

d) Relación de miembros y circunstancias de los fundadores así como de los miembros futuros de su Consejo de Administración.

e) Memoria en donde se recojan los objetivos que se propongan alcanzar con su creación y su viabilidad económica.

f) Dotación, con la descripción y valoración de los bienes y derechos y las características de la aportación.

2. La escritura fundacional, los Estatutos de la nueva Caja y su inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia habrán de ser aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Para la creación de una nueva Caja de Ahorros será necesario tener un fondo de dotación en efectivo de la cuantía que, con carácter general, establezca la normativa del Estado.

Artículo 5.- Creación.

1. Concedida la autorización por el Consejo de Gobierno, la creación de la nueva Caja habrá de hacerse mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular. Sólo después de ambas inscripciones la Caja podrá iniciar su actividad, sin perjuicio de la obligatoria inscripción en el Registro Mercantil.

2. La inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia sólo podrá ser denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley o de la normativa que la desarrolle.

3. La titularidad de las autorizaciones concedidas no será transmisible.

Artículo 6.- Contenido mínimo de la escritura fundacional.

1. La escritura pública de creación de la Caja habrá de contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Identidad de las personas fundadoras y de quien actúe en su representación.

b) Manifestación expresa de la voluntad de constituir una Caja de Ahorros con sumisión a las disposiciones vigentes.

c) Los Estatutos que regularán la futura caja.

d) La dotación inicial cuantificada, con la descripción de los bienes y derechos que la integren, su título de propiedad, las cargas, si las hubiere, y el carácter de la aportación.

e) Las circunstancias personales de quienes, en número no inferior a diez ni superior a veintiuno, formarán el patronato y se encargarán inicialmente de la administración y representación de la Caja. Ésta, en la misma escritura fundacional, podrá nombrar provisionalmente a un Director General.

2. En el supuesto de que la voluntad fundacional estuviera recogida en testamento, será ejecutada por las personas designadas por el fundador, las cuales otorgarán la escritura pública de fundación cumplimentando dicha voluntad en la forma prevista por esta Ley.

Artículo 7.- Contenido mínimo de los Estatutos.

Los Estatutos de las Cajas de nueva creación recogerán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La denominación y naturaleza de la entidad.

b) El domicilio social y ámbito de actuación.

c) El objeto y fines.

d) La fecha de cierre del ejercicio económico.

e) La aplicación o destino de los excedentes.

f) La estructura, composición y funcionamiento de los órganos de gobierno.

g) El número de miembros y procedimiento de elección de los componentes de los órganos de gobierno.

h) Las reglas para la renovación parcial de los órganos de gobierno.

i) Las previsiones para cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de gobierno por la finalización del mandato de sus miembros o cualquier otra causa.

j) Los requisitos para la convocatoria ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General, los plazos y la publicidad, el quórum exigido en la primera y segunda convocatoria y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.

k) Los requisitos para la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

l) La forma de adopción de los acuerdos en los órganos de gobierno.

m) Las Comisiones delegadas del Consejo de Administración.

n) La forma de elección, cese y renovación del Presidente de la Caja.

Artículo 8.- Periodo transitorio.

1. Las Cajas de Ahorros de nueva creación constituirán sus órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en esta Ley y normas concordantes en el plazo máximo de dos años a partir del comienzo de sus operaciones. A estos efectos, no se exigirán los requisitos de antigüedad establecidos en esta Ley para los Consejeros Generales representantes de los impositores y del personal.

2. Hasta la constitución de los citados órganos de gobierno, al patronato de la fundación corresponderá la representación, administración y gestión de la entidad, así como la aprobación de los reglamentos internos de la Caja, asumiendo todas las funciones que esta Ley atribuye al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea General.

3. Tras la constitución de los órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en esta Ley, el Consejo de Administración en la primera sesión que celebre, habrá de ratificar al Director General nombrado por el patronato fundacional, si procede, debiendo asimismo confirmarse posteriormente el nombramiento, por la Asamblea General convocada al efecto, si así lo considera.

4. Sin perjuicio de la normativa básica del Estado, las nuevas Cajas de Ahorros, durante un periodo no superior a los dos años a partir del inicio de su actividad, estarán sometidas a normas especiales de control por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Durante el citado plazo, las Cajas no podrán contar con más de una oficina.

Artículo 9.- Revocación.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa básica del Estado, la autorización concedida para la creación de una Caja de Ahorros podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

a) Si no da comienzo a las actividades específicas de su objeto social dentro de los doce meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización o renuncia de modo expreso a ésta.

b) Si interrumpe de hecho las actividades específicas de su objeto social durante un periodo superior a seis meses.

c) Si la autorización se obtuvo aportando declaraciones falsas o por otro medio irregular acreditados en virtud del correspondiente expediente administrativo o procedimiento judicial.

d) Por incumplimiento de las condiciones que motivaron la autorización.

e) Si carece de fondos propios suficientes o no ofrece garantía de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores y, en particular, no garantiza la seguridad de los fondos que le hayan sido confiados.

f) Si la entidad es excluida del Fondo de Garantía de Depósitos.

g) Como sanción.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la facultad de revocar la autorización administrativa, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La revocación de la autorización administrativa llevará implícita la disolución de la Caja de Ahorros y la apertura del periodo de liquidación.

Artículo 10.- Modificaciones de Estatutos y Reglamentos.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la aprobación de las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acordadas por la Asamblea General.

Artículo 11.- Autorización de fusión o escisión de Cajas.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar cualquier fusión o escisión en que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la escisión serán aplicables las mismas normas que esta Ley establece para la fusión, en la medida en que sean compatibles.

Artículo 12.- Clases de fusión.

Las Cajas de Ahorros podrán fusionarse:

a) Mediante creación de una nueva Caja de Ahorros y extinción de las entidades que se fusionan, las cuales transferirán en bloque sus patrimonios a la entidad de nueva creación.

b) Mediante absorción, en cuya virtud la Caja o Cajas absorbidas transferirán en bloque su patrimonio a la entidad absorbente, produciéndose igualmente la extinción de aquéllas.

Artículo 13.- Proyecto de fusión.

1. Los Consejos de Administración de las cajas que pretendan fusionarse habrán de elaborar y suscribir un proyecto de fusión.

2. Tal proyecto de fusión habrá de contener, al menos, los siguientes elementos:

a) La denominación, domicilio y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil de todas las entidades participantes en la fusión.

b) Las cuentas anuales e informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las entidades participantes en la fusión, con los informes correspondientes de los auditores de cuentas.

c) Los Estatutos vigentes de las entidades participantes en la fusión, incluido, en su caso, el proyecto de los Estatutos de la nueva entidad que pretende crearse.

d) La justificación económica del proyecto de fusión, la organización resultante y el programa estratégico de la nueva entidad que suscribirán los administradores de las entidades participantes en el proceso de fusión.

e) Los balances de fusión, el balance resultante y los términos de la transmisión patrimonial que implica la fusión, expresando y justificando las diferencias de valor que pudiesen aparecer respecto al último balance aprobado y al que se hizo auditoría.

f) El proyecto de la escritura de constitución de la nueva entidad o, si se trata de absorción, el texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos de la absorbente.

g) La fecha a partir de la cual ha de tener vigencia la fusión y, por tanto, el momento a partir del cual las operaciones efectuadas por las entidades que se extinguen se entenderán realizadas por cuenta de la entidad absorbente o de la nueva entidad que surja de la fusión.

h) Los órganos de gobierno que se hagan cargo de la nueva entidad, o de la absorbente, hasta que se produzcan las correspondientes elecciones.

i) El informe de dos o más expertos independientes sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por las entidades que se extinguen.

j) El texto del acuerdo de fusión que se someterá a la consideración de las respectivas Asambleas Generales.

3. El Consejo de Administración de cada Caja estará obligado a presentar para su depósito en el Registro Mercantil un ejemplar del proyecto de fusión.

Artículo 14.- Acuerdo de fusión.

El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado independientemente por la Asamblea General de cada una de las Cajas de Ahorros que se fusionan.

Artículo 15.- Requisitos para autorizar la fusión.

1. Atendiendo a lo previsto en la normativa básica del Estado, son requisitos necesarios, entre otros, para que el Consejo de Gobierno, previa solicitud conjunta de las entidades que pretenden fusionarse, autorice dicha fusión:

a) Que las entidades que deseen fusionarse no se encuentren en proceso de liquidación.

b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.

2. La autorización de la fusión será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los Diarios de mayor difusión del ámbito de actuación de las Cajas.

3. La resolución en que se deniegue la fusión será motivada.

Artículo 16.- Periodo transitorio.

1. En el caso de fusión de Cajas de Ahorros con creación de nueva entidad, la elección de los órganos de gobierno se realizará en el plazo de dos años a partir de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos. Durante este plazo provisional y transitorio, los órganos de gobierno de la nueva entidad serán los que se fijen en los pactos de fusión, respetando lo establecido en la presente Ley, salvo en lo relativo al número de miembros, que podrá ampliarse hasta un máximo del doble del número de miembros previsto en esta Ley.

2. En el caso de fusiones por absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja absorbida, correspondiendo a los de la Caja absorbente la administración, gestión, representación y control de la entidad. No obstante lo anterior, reglamentariamente se regulará el procedimiento por el que, de forma transitoria y hasta la primera renovación parcial, podrán incorporarse a los órganos de la Caja absorbente una representación de los de la absorbida.

3. Cuando en las operaciones de fusión, con creación de nueva entidad o por absorción, intervengan una o más Cajas de Ahorros que tengan entidad fundadora reconocida, los Estatutos de la Caja resultante podrán otorgar representación a cada entidad fundadora, dentro del porcentaje máximo establecido en esta Ley para dicho grupo, en función de la dimensión económica de las Cajas y por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 17.- Acuerdos de disolución y liquidación.

1. Los acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros deberán obtener autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

2. Aprobada la disolución, salvo en caso de fusión, se entrará en periodo de liquidación, proceso que, en todo caso, será supervisado por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La adjudicación del remanente resultante de la liquidación se ajustará a lo previsto en los propios Estatutos de la Caja o en la norma fundacional y, en su defecto, a lo que se disponga reglamentariamente, debiendo destinarse, en todo caso, a fines de interés general y procurando, además, el mantenimiento de las obras benéfico-sociales establecidas.

4. Las presentes disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo establecido en las normas básicas sobre la materia.

Artículo 18.- Publicidad.

Los acuerdos adoptados por la autoridad autonómica relativos a la creación, fusión, disolución y liquidación de Cajas de Ahorros serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, previa inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, se comunicarán al Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular.

Artículo 19.- Registro de Cajas de Ahorros.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia dependerá de la Consejería de Economía y Hacienda y estará organizado en dos secciones.

2. En la primera sección se inscribirán todas las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la que figurarán:

a) La denominación de la institución.

b) El domicilio social.

c) La fecha de escritura de fundación.

d) La corporación, entidad o persona fundadora.

e) Los Estatutos y Reglamentos.

f) La relación de oficinas de la entidad.

g) Los acuerdos y autorizaciones relativos a la creación, fusión, disolución y liquidación.

h) Cualquier otro contenido que se determine reglamentariamente.

3. En la sección segunda se inscribirán las Cajas de Ahorros que, operando en la Comunidad Autónoma de Murcia, tengan su domicilio social fuera de la misma, y en la que figurarán:

a) La denominación de la entidad.

b) El domicilio social.

c) Los Estatutos y Reglamentos.

d) La relación de oficinas abiertas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Cualquier otra información que se determine reglamentariamente, siempre que sea precisa para el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Cajas de Ahorros.

4. El Registro será público. Cualquier persona podrá obtener gratuitamente certificados de los datos que consten en él, siempre que justifique su interés legítimo.

Artículo 20.- Reserva de denominación.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las denominaciones «Caja de Ahorros» y «Monte de Piedad» serán privativas de las instituciones inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad a que se refiere el artículo anterior. Ninguna persona física o jurídica no inscrita utilizará en su denominación, marcas, rótulos, modelos, anuncios o expresiones que induzcan a error sobre su naturaleza.

TÍTULO II

ACTIVIDADES DE LAS CAJAS

Capítulo primero

Régimen económico

Artículo 21.- Autorización de determinadas inversiones.

1. En el marco de la legislación básica del Estado y en ejecución de la misma, la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter general, podrá someter a autorización previa las inversiones de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia que impliquen riesgos elevados para su solvencia, en relación con la concesión de grandes créditos o la concentración de riesgos en una persona o grupo.

2. El sometimiento a autorización previa deberá relacionarse con una determinada cuantía o con el volumen de recursos propios o totales de la Caja, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 22.- Apertura de oficinas.

1. Las Cajas de Ahorros podrán abrir oficinas de acuerdo con las normas que les sean aplicables.

2. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comunicarán a la Consejería de Economía y Hacienda las variaciones relativas a las aperturas, traslados, cesiones y cierres de oficinas ubicadas dentro y fuera del territorio de la Región. También están obligadas a comunicar las citadas variaciones las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las oficinas ubicadas en el territorio de la misma.

Artículo 23.- Protección de los intereses de los clientes.

1. En el ámbito de sus competencias el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia dictará las normas necesarias para proteger los legítimos intereses de los clientes de las Cajas de Ahorros, sin perjuicio de la libertad de contratación que, en sus aspectos sustantivos y con las limitaciones que pudieran emanar de otras disposiciones legales, debe presidir las relaciones entre las Cajas de Ahorros y su clientela.

2. Con independencia de lo dispuesto en el número anterior, las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia instituirán la figura del defensor del cliente, que se ocupará de la defensa de los intereses y derechos de los mismos en sus relaciones con las Cajas.

El nombramiento del defensor del cliente se realizará, a instancias de la Consejería de Economía y Hacienda, por dichas Cajas, y deberá recaer en persona de reconocido prestigio, capacidad profesional e independencia, con residencia habitual en la Región de Murcia.

Serán aplicables al defensor del cliente los mismos requisitos y las mismas causas de inelegibilidad y de incompatibilidad previstas en esta Ley para los Consejeros Generales.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Reglamentariamente se determinarán la forma de elección, el régimen de la actividad del defensor del cliente y demás aspectos relacionados con el ejercicio del cargo.

Artículo 24.- Publicidad.

1. Las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia y en relación con las actividades desarrolladas en su territorio, informarán a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter previo a su difusión, sobre los proyectos de publicidad que pretendan ejecutar.

2. Reglamentariamente se regularán los supuestos en que sea precisa autorización previa de la publicidad por la Consejería de Economía y Hacienda, en razón del contenido económico-financiero de la misma, velando, en todo caso, para que la publicidad de los servicios de las Cajas de Ahorros incluya todos los elementos necesarios para apreciar con suficiente claridad las verdaderas condiciones de su oferta.

Artículo 25.- Deber de información y secreto profesional.

1. Las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia, estarán obligadas a remitir a la Consejería de Economía y Hacienda la información necesaria para el ejercicio de las competencias que sobre las mismas corresponden a la Comunidad Autónoma en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. En todo caso, deberán informar a la citada Consejería de la apertura y cierre de oficinas y remitir una memoria explicativa de su actividad económica y social. Esta información se limitará, para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad, a las actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los datos y documentos de las Cajas de Ahorros que obren en poder de la Consejería de Economía y Hacienda tendrán carácter reservado. La reserva se entenderá levantada desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a que aquélla se refiera.

3. Cualquier persona que haya tenido conocimiento por razón de su cargo o empleo de datos de carácter reservado acerca de las Cajas de Ahorros, está obligada a guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades previstas por

las leyes. Todo ello sin perjuicio de la información demandada por los diferentes órganos administrativos y judiciales en el legítimo desempeño de sus funciones.

Artículo 26.- Auditoría.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, someterán a auditoría externa sus cuentas anuales, de conformidad con las normas que les sean de aplicación.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá recabar de las citadas Cajas los informes de auditoría externa y cuanta información complementaria sea precisa para el ejercicio de sus competencias sobre aquéllas.

Capítulo segundo

Distribución de excedentes y Obra Benéfico-Social

Artículo 27.- Destino de los excedentes y Obra Benéfico-Social.

1. En el marco de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinarán la totalidad de los excedentes que no se apliquen a reservas, a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social que tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, medio ambiente, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social y otras de carácter social que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación.

2. Las Cajas de Ahorros que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin tener su domicilio social en el mismo, están obligadas a realizar inversiones o gastos en Obra Benéfico-Social en el citado territorio, destinando a tal efecto, como mínimo, la parte de su presupuesto anual de Obra Benéfico-Social proporcional a los recursos ajenos captados en esta Comunidad Autónoma en relación con el total de la entidad.

Artículo 28.- Directrices administrativas en materia de Obra Benéfico-Social.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, establecerá las directrices en materia de Obra Benéfico-Social indicando carencias y prioridades de entre las que las Cajas tendrán libertad de elección.

2. Las materias contempladas en esta Ley relativas a la Obra Benéfico-Social serán reguladas reglamentariamente.

3. Las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Región habrán de realizar una memoria anual sobre las actividades realizadas por la Obra Benéfico-Social.

Las Cajas de Ahorros no domiciliadas en la Región y que operen en ella habrán de realizar una memoria anual en relación con las actividades de la Obra Benéfico-Social realizada en el territorio de la Región.

Artículo 29.- Autorización de los acuerdos de la Asamblea General.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la autorización, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativos a la distribución de excedentes y presupuesto anual para la Obra Benéfico- Social.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo primero

Normativa general

Artículo 30.- Órganos de las Cajas.

1. La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorros corresponde a los siguientes órganos de gobierno:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo de Administración.

c) La Comisión de Control.

Artículo 31.- Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja a que pertenezcan y del cumplimiento de su función económico-social.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas actuarán con plena independencia respecto de las corporaciones, entidades o colectivos que los hubieran elegido o designado, los cuales no podrán impartirles instrucciones sobre el modo de ejercer sus funciones. Sólo responderán de sus actos ante el órgano al que pertenezcan y, en todo caso, ante la Asamblea General.

Artículo 32.- Retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno.

1. En el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, con excepción del Presidente del Consejo de Administración, no se podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia a reuniones y gastos de desplazamiento, dentro de los límites máximos autorizados, con carácter general, por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. El Consejo de Administración podrá asignar retribución a su Presidente, si así se recoge expresamente en los Estatutos de la Caja, en cuyo caso deberá ejercer sus funciones con dedicación exclusiva y estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que esta Ley establece para el Director General.

Artículo 33.- Deber de sigilo.

1. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban, con este carácter, en el ejercicio de sus funciones.

2. Las deliberaciones de la Asamblea General serán secretas cuando así lo acuerde el propio órgano. Las deliberaciones de los demás órganos de Gobierno serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión. Los órganos de gobierno podrán restringir la difusión de sus acuerdos durante el tiempo y en la medida que lo exija su plena efectividad.

3. La violación del deber de secreto constituye justa causa de cese de las previstas en el apartado f), del artículo 45.1 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran proceder.

Capítulo segundo

De la Asamblea General

Artículo 34.- Naturaleza.

1. La Asamblea General es el órgano que, constituido por los representantes de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, asume el supremo gobierno y decisión de la entidad.

2. Los miembros de la Asamblea General ostentarán la denominación de Consejeros Generales.

Artículo 35.- Funciones.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.

b) Separar de su cargo a los Consejeros Generales previo expediente instruido al efecto.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.

d) Acordar la disolución y liquidación de la entidad o su fusión con otras.

e) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

f) La aprobación, en su caso, del informe de gestión, cuentas anuales y la propuesta de aplicación de los resultados a los fines propios de la Caja.

g) La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.

h) Decidir la emisión de cuotas participativas.

i) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Artículo 36.- Número de miembros, grupos, y porcentajes de representación.

1. Los Estatutos de cada entidad determinarán el número de miembros de la Asamblea General en función de la dimensión económica de la Caja, entre un mínimo de sesenta y un máximo de ciento sesenta Consejeros, que representarán a los grupos que a continuación se indican, con los siguientes porcentajes sobre el total de miembros:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, el 33 por 100.

b) Los impositores de la Caja de Ahorros, el 30 por 100.

c) Las personas o entidades fundadoras, el 30 por 100.

Las personas o entidades fundadoras podrán asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

Si la entidad fundadora es la Comunidad Autónoma, el 30 por ciento de representación señalado anteriormente, se repartirá por mitades entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional de la Comunidad.

d) Los empleados de la entidad, el 7 por 100.

2. Si las personas o entidades fundadoras no desearan ejercitar la representación que les corresponde, ésta se repartirá proporcionalmente entre los restantes grupos. De igual forma se procederá si las personas o entidades fundadoras no están identificadas o dejaran de existir.

Artículo 37.- Consejeros elegidos por las Corporaciones Municipales.

1. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Caja distribuirán el número de Consejeros Generales correspondientes a este grupo, entre las Corporaciones Municipales en las que la Caja tenga oficinas operativas, en función del volumen de recursos captados en cada municipio.

2. Los Consejeros Generales elegidos por las Corporaciones Municipales serán designados directamente por éstas en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de cada una, para asegurar la representación en la Asamblea General de la pluralidad de los intereses colectivos. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

3. En ningún caso dispondrá una Corporación Municipal de un número total de Consejeros Generales superior al 20% del número total de Consejeros Generales correspondientes a este grupo. Este límite no será de aplicación cuando el número de municipios en que opere la Caja, no sea suficiente para cubrir la totalidad de Consejeros Generales de esta representación.

4. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros que operen en el mismo ámbito de actuación de otra Caja, no podrán nombrar Consejeros Generales en esta última.

Artículo 38.- Consejeros elegidos por los impositores.

1. Los Consejeros Generales del grupo de impositores y los suplentes que correspondan, serán elegidos por compromisarios de entre ellos.

2. Los Estatutos y los Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas desarrollarán el procedimiento de elección que garantizará la máxima transparencia, publicidad y garantías de igualdad para los impositores que participen en el proceso electoral.

3. En todo caso, la elección de compromisarios y sus suplentes se realizará por sorteo público ante notario, de entre los impositores de la Caja que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Para la designación de compromisarios, los impositores se relacionarán en lista única, no pudiendo figurar en la misma más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

Los Estatutos y Reglamentos establecerán las medidas necesarias en orden a preservar la confidencialidad de los clientes de la entidad, y podrán prever la utilización de medios informáticos que agilicen los procedimientos de acceso y consulta de las listas, cuando así lo aconseje el elevado número de clientes.

Artículo 39.- Consejeros elegidos por las personas o entidades fundadoras.

1. Los Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras, serán nombrados directamente por las mismas conforme a sus normas internas.

2. Cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga la consideración de entidad fundadora de una Caja de

Ahorros, el nombramiento de los Consejeros Generales de este grupo de representación, se hará de la siguiente forma:

a) Los Consejeros Generales correspondientes a la Asamblea Regional serán elegidos por la propia Asamblea, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Cámara, y según los procedimientos que ésta determine, de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

b) La designación de Consejeros Generales que corresponda al Consejo de Gobierno, se realizará, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

Artículo 40.- Consejeros elegidos por los empleados de la Caja.

1. Los Consejeros Generales representantes del personal se elegirán por votación de todos los empleados de la entidad, atribuyéndose proporcionalmente el número de Consejeros a elegir al número de votos obtenido por cada candidatura presentada por los representantes legales de los trabajadores o por un cinco por ciento de los empleados.

Se elegirán de la misma forma un número igual de suplentes, que sustituirán por su orden a los Consejeros Generales representantes del personal que causen baja antes de la finalización del plazo para el que fueron elegidos.

2. Los Consejeros Generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68, c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.

3. El acceso excepcional a la Asamblea General de los empleados de la Caja de Ahorros por el grupo de representación de Corporaciones Municipales, requerirá autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo efecto deberá acompañarse a la propuesta un informe que la justifique, elaborado por la Comisión de Control de la Caja.

Artículo 41.- Requisitos para acceder al cargo.

Los compromisarios y Consejeros Generales habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física con residencia habitual en la Región o zona de actividad de la Caja.

b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

c) Tener la condición de impositores durante el desempeño del cargo.

d) Los representantes de los impositores habrán de tener la condición de depositantes con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber mantenido en el semestre natural anterior a la fecha de la elección un saldo medio en cuentas o un movimiento, indistintamente, no inferior a lo que se determine en las normas de desarrollo de esta Ley. Los Consejeros generales elegidos por este grupo deberán seguir teniendo, además, la condición de impositores al tiempo de formular la aceptación del cargo.

e) Los Consejeros Generales representantes del personal deberán pertenecer a la plantilla fija de la entidad y tener una antigüedad de más de dos años en la misma.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.

g) No estar incurso en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 42.- Causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

No podrán ostentar el cargo de Consejero General ni actuar como compromisario:

a) Los quebrados y los concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido sancionados por infracciones calificadas de graves o muy graves por el ordenamiento jurídico y apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes.

b) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otra entidad de crédito o financieras de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades de crédito o financieras.

c) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.

d) Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios a otro intermediario financiero.

e) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:

1.- Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la entidad.

2.- Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad.

f) Los que estén ligados a la Caja de Ahorros o a Sociedades en cuyo capital participe aquélla en la forma que se determine en las normas de desarrollo de esta Ley, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuidos por el periodo en el que ostenten tal condición y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral en los supuestos previstos en el artículo 40 de esta Ley.

g) Los diputados regionales y altos cargos de la Administración Regional a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Artículo 43.- Periodo de mandato y renovación.

1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento.

No obstante lo anterior, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General Constituyente, en la que deban incorporarse los nuevos Consejeros Generales en sustitución de los cesantes.

2. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará parcialmente por mitades cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General.

Artículo 44.- Vacantes.

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato para el que fueron elegidos se cubrirán:

a) Cuando la vacante afecte a un Consejero General representante de las Corporaciones Municipales o de las

personas o entidades fundadoras, mediante nueva designación o elección.

b) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los elegidos por los impositores y de los empleados, el cargo será atribuido al suplente que corresponda.

2. Las sustituciones previstas en este artículo lo serán por el periodo que reste hasta la finalización del plazo para el que fue elegido el Consejero General sustituido.

Artículo 45.- Causas de cese.

1. Los Consejeros Generales cesarán, única y exclusivamente, en algunos de los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados o elegidos.

b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito.

c) Por defunción o por incapacidad legal.

d) Por pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.

e) Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades específicas reguladas en esta Ley para cada uno de ellos.

f) Por acuerdo de separación adoptado por justa causa por la propia Asamblea General, previo expediente instruido al efecto. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero General perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.

2. Los Consejeros Generales elegidos por el personal, cesarán, además, por las siguientes causas:

a) Cuando a petición del interesado se produzca la suspensión de la relación laboral por un periodo de tiempo superior a seis meses.

b) Cuando sea sancionado por falta muy grave conforme a la legislación laboral, en virtud de sentencia firme o resolución consentida.

Artículo 46.- Clases de Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Con carácter obligatorio deberá celebrarse al menos una Asamblea General ordinaria en el primer semestre natural de cada año.

3. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas, pero sólo podrá tratarse en ellas el objeto para el cual hayan sido reunidas.

Artículo 47.- Convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en dos periódicos de entre los de mayor circulación del ámbito de actuación de la Caja, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria expresará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, así como el día y la hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

2. Las Asambleas extraordinarias deberán convocarse por el Consejo de Administración por propia iniciativa o a solicitud por escrito de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea o por acuerdo de la Comisión de Control. En los dos últimos supuestos, el Consejo de Administración deberá convocar la Asamblea en el plazo de quince días a contar desde que se hubiese formulado la solicitud, no pudiendo mediar más de treinta días desde la fecha de la convocatoria hasta la señalada para la celebración de la Asamblea.

Con las salvedades indicadas, las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán y celebrarán de igual forma que las ordinarias.

Artículo 48.- Constitución.

1. La Asamblea General precisará para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria.

La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en los supuestos que contemplan los apartados c) y d) del artículo 35, en los que se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Cada Consejero General tendrá derecho a un voto otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes y ausentes.

3. A las Asambleas Generales de la Caja asistirán, con voz pero sin voto, los vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, el Director General de la Caja y el personal directivo que juzgue conveniente el Presidente.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que será aprobada al término de la reunión o con posterioridad, en el plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General.

Artículo 49.- Presidencia y Secretaría.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración que será sustituido en su caso, por el vicepresidente o vicepresidentes, según su orden y, en su defecto, por el vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo de Administración.

Artículo 50.- Información a los Consejeros Generales.

1. Quince días antes de la Asamblea General ordinaria correspondiente, la Caja deberá remitir a los Consejeros Generales, sin costo para ellos, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de la Censura de Cuentas elaborado por la Comisión de Control.

2. Los Consejeros Generales podrán solicitar con anterioridad a la reunión de la Asamblea, o durante el desarrollo de la misma, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Capítulo tercero

Del Consejo de Administración

Artículo 51.- Naturaleza y funciones.

1. El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración, la representación y la gestión

financiera, así como la de la Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros, con plenitud de facultades, sin más limitaciones que las funciones expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno de la entidad en la presente Ley o en sus Estatutos.

El Consejo de Administración será el representante de la entidad para todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, así como para los litigiosos.

2. En el ejercicio de sus funciones el Consejo se regirá por lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos de la Caja y en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 52.- Composición.

El número de miembros del Consejo de Administración será fijado por los Estatutos, entre un mínimo de trece y un máximo de veintiuno, debiendo existir en el mismo representantes de todos los grupos que integran la Asamblea General y en la misma proporción.

Artículo 53.- Elección.

1. El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales de cada grupo que la integran. Las propuestas de nombramiento de los miembros elegidos por las Corporaciones Municipales, impositores, personas o entidades fundadoras y empleados de la entidad se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

2. No obstante lo anterior, la designación, excepción hecha del grupo de representación de los empleados y de la entidad fundadora, podrá recaer, en su caso, en terceras personas que no siendo Consejeros Generales reúnan los adecuados requisitos de capacidad y preparación técnica adecuada, sin que puedan exceder de dos por cada grupo.

Artículo 54.- Periodo de mandato y renovación.

1. Los vocales del Consejo serán elegidos por un periodo que no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración, siempre que cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para su nombramiento.

No obstante lo anterior, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 43.1 de esta Ley.

2. En caso de cesar un vocal antes de finalizar el plazo para el que fue elegido, será sustituido, por el periodo restante, por el Consejero General que designe el Consejo de Administración. El nombramiento habrá de recaer en un Consejero General del grupo a que pertenezca el vocal que haya cesado o, en su caso, en persona que reúna los adecuados requisitos de profesionalidad.

3. En todo caso el nombramiento, reelección y cese de vocales del Consejo de Administración, habrá de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La renovación de los vocales del Consejo de Administración se hará parcialmente por mitades cada dos años, respetando, en todo caso, la proporcionalidad de las representaciones que componen dicho Consejo.

Artículo 55.- Requisitos, causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.

1. Los vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades establecidas para los Consejeros Generales y ser menores de setenta años. A los vocales, no Consejeros Generales, que lo sean en representación de los impositores, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo 41 de esta Ley.

2. Constituirá también causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas. A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en Consejo de Administración u órgano equivalente en el que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o partes representativas del capital social, no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso, el número total de Consejos no será superior a ocho.

3. Los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros instituirán mecanismos de control para el cumplimiento de las prescripciones sobre incompatibilidad previstas en su normativa, estableciendo un régimen de declaraciones de actividades y bienes de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 56.- Requisitos para operaciones financieras con la Caja.

1. Los vocales de los Consejos de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Caja respectiva o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta prohibición no será aplicable a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidas por la Caja con aportación por el titular de garantía real suficiente y se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control.

2. La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de una Caja de Ahorros, a los vocales del Consejo de Administración, así como a las personas vinculadas que se citan en el número anterior, deberá contar con la autorización administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda salvo cuando se trate de bienes o valores ofertados al público en general.

Artículo 57.- Causas de cese.

Los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos, única y exclusivamente:

a) En los mismos supuestos que se relacionan en el artículo 45 para los Consejeros Generales.

b) Por pérdida de la condición de Consejero General.

c) Por incurrir en causa de incompatibilidad.

d) Por acuerdo de revocación adoptado por la Asamblea General.

e) Por sanción de separación del cargo, acordada en la forma legalmente establecida, por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones en la Caja.

Artículo 58.- Presidente y Secretario.

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente del mismo que, a su vez, lo será de la entidad y de la Asamblea General, y uno o más vicepresidentes, que sustituirán por su orden al Presidente.

2. Corresponderá al Presidente convocar las sesiones, presidirlas, determinar los asuntos que deben figurar en el orden del día y dirigir los debates, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, pueda delegar en el mismo el Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración nombrará también un Secretario del Consejo. En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido en la forma que prevean los Estatutos.

Artículo 59.- Reuniones.

1. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad. La convocatoria se hará por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los vocales. Para que el Consejo pueda celebrar reunión válida será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o un mínimo de cinco miembros, en segunda.

2. A las sesiones del Consejo de Administración asistirá el Director General con voz y sin voto. Asimismo, podrán asistir las personas y técnicos de la entidad, con voz pero sin voto, cuando lo autorice u ordene el Presidente.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo que por disposición legal o estatutaria se exija una mayoría superior. El Presidente tendrá voto de calidad.

4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, en los términos previstos en el artículo 33 de esta Ley.

5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán delegar, en ningún caso, su voto en otro vocal o tercera persona.

6. Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario. Del acta se dará traslado al Presidente de la Comisión de Control dentro de los siete días siguientes al de la sesión correspondiente.

7. El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en una o más Comisiones, en el Presidente o en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello. Asimismo podrá este órgano de Gobierno nombrar Consejos Territoriales en razón del ámbito de su zona de actuación.

8. En lo no regulado en esta Ley y en los Estatutos, y siempre que éstos no dispusieran otra cosa, el Consejo podrá establecer reglas para su propio funcionamiento.

Capítulo cuarto

De la Comisión de Control

Artículo 60.- Naturaleza.

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 61.- Funciones.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) El análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, elevando a la Consejería de Economía y Hacienda y al Banco de España información semestral sobre la misma, y a la Asamblea General de la Caja, en su sesión ordinaria anual.

b) Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de Obra Benéfico-Social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

d) Informar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda en los casos de nombramiento y cese del Director General.

e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o de sus clientes. Estas propuestas se elevarán a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

f) Nombrar auditores de cuentas.

g) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Consejería de Economía y Hacienda y del Ministerio de Economía y Hacienda.

h) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, informando al respecto a la Consejería de Economía y Hacienda. A tal efecto se constituirá en Comisión Electoral, correspondiéndole la función de resolver cualquier conflicto o duda en la interpretación de las normas que regulen el procedimiento electoral.

i) Requerir al Presidente la convocatoria de Asamblea General extraordinaria en el supuesto previsto en el apartado e) de este número.

2. Para el cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración y del Director General cuantos antecedentes e información considere necesarios.

Artículo 62.- Composición.

1. El número de miembros de la Comisión de Control se fijará por los Estatutos de la Caja de Ahorros, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho. Todos los grupos que integran la Asamblea deberán tener un vocal, al menos, en la Comisión de Control.

2. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General de entre los

componentes de cada uno de los grupos representados en la misma, siempre que no ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración.

Las propuestas de nombramiento se formularán conforme a lo dispuesto para el Consejo de Administración.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá designar un representante con capacidad y preparación técnica adecuadas que asistirá a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto. Dicho representante no habrá de ostentar la condición de Consejero General, ni le afectarán las causas de incompatibilidad previstas en el apartado d) del artículo 42 de la presente Ley.

Artículo 63.- Funcionamiento.

1. La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente de la Comisión y a un Secretario.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de su miembros y, como mínimo, una vez al trimestre. Para que la Comisión pueda celebrar reunión válida será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o un mínimo de tres miembros, en segunda.

3. Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada. Los acuerdos se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 64.- Requisitos e incompatibilidades.

Los comisionados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que las establecidas para los vocales del Consejo de Administración, salvo, el representante de la Comunidad Autónoma, en su caso, para el que habrá que atenerse a lo preceptuado en el artículo 62.3 de esta Ley.

Los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros instituirán mecanismos de control para el cumplimiento de las prescripciones sobre incompatibilidad previstas en su normativa, estableciendo un régimen de declaraciones de actividades y bienes de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 65.- Periodo de mandato y renovación.

1. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por un periodo que no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, con los mismos requisitos y trámites que para el nombramiento.

No obstante lo anterior, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 43.1 de esta Ley.

2. En caso de cese de un comisionado antes del periodo para el que fue elegido será sustituido, por el periodo restante, por el Consejero General que designe la Comisión de Control, de entre los Consejeros Generales que pertenezcan al mismo grupo que el sustituido.

3. La renovación de los miembros de la Comisión de Control se hará parcialmente cada dos años.

Capítulo quinto

Del Director General

Artículo 66.- Director General.

1. El Director General o asimilado será designado por el Consejo de Administración de la Caja entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General habrá de confirmar el nombramiento.

2. El Director General podrá ser removido de su cargo:

a) Por acuerdo motivado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que, previo informe no vinculante de la Comisión de Control, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por la Consejería de Economía y Hacienda, por iniciativa propia o a propuesta del Banco de España.

Artículo 67.- Funciones.

1. El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva, y será por tanto incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que se ejerzan en representación de la Caja. En este último caso, los ingresos que obtenga distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

2. El Director General ejecutará los acuerdos del Consejo de Administración y ejercerá aquellas otras funciones que los Estatutos o los Reglamentos de cada entidad le encomienden.

3. El régimen del cargo de Director General, así como los supuestos de sustitución del mismo se determinarán en los Estatutos de la Caja.

Capítulo sexto

Del Registro de Altos Cargos

Artículo 68.- Registro de Altos Cargos.

La Consejería de Economía y Hacienda llevará el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Murcia, al que estas entidades vendrán obligadas a comunicar cualquier modificación que afecte a los miembros de su Consejo de Administración y Comisión de Control, así como a su Director General.

Artículo 69.- Nombramientos y publicidad.

1. Los nombramientos, ceses y reelecciones de los vocales del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Director General se comunicarán, en la forma que reglamentariamente se establezca, a la Consejería de Economía y Hacienda, que procederá a la inscripción tras comprobar su adecuación a las normas vigentes.

2. La relación de miembros del Consejo de Administración de la Comisión de Control así como del Director General, tendrá carácter público y podrá darse a conocer a cualquier persona que justifique su petición.

TÍTULO IV

DISCIPLINA Y CONTROL

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 70.- Coordinación e inspección.

1. En el marco de la normativa básica del Estado y sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder al Ministerio de Economía y Hacienda y al Banco de España, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, y en el ámbito de las competencias asumidas, ejercerá las funciones de disciplina, inspección y sanción respecto a las actividades realizadas en su territorio por las Cajas de Ahorros.

2. En materia de disciplina e inspección, la Consejería de Economía y Hacienda podrá celebrar convenios con el Banco de España.

Artículo 71.- Responsables.

1. Las Cajas de Ahorros, así como quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas, que infrinjan, por acción u omisión, lo dispuesto en esta Ley, las disposiciones que la desarrollen, y las demás normas imperativas de ordenación y disciplina emanadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en la legislación del Estado sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

2. También incurrirán en responsabilidad administrativa las personas y entidades que, sin estar inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realicen en el territorio de la misma, las actividades descritas en el artículo 20 de esta Ley.

Capítulo segundo

Infracciones

Artículo 72.- Clases de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 73.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La realización de los actos que a continuación se relacionan, sin autorización cuando ésta sea preceptiva, o sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma:

1) Fusiones, absorciones o escisiones que afecten a las Cajas de Ahorros.

2) Adquisición, directa o indirecta, de acciones y otros títulos representativos del capital, o cesión de sus derechos políticos, de:

2.1) Entidades de crédito españolas por otras entidades de crédito, españolas o extranjeras, o por persona jurídica o filial o dominante de las mismas.

2.2) Entidades de crédito españolas por otras personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, cuando supongan el control de derecho o de hecho de aquéllas, o el cambio en el mismo.

2.3) Entidades de crédito extranjeras, por entidades de crédito españolas o entidad filial o dominante de las mismas.

3) Apertura de oficinas operativas en el extranjero.

b) La realización de actos y operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango de Ley o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, salvo que tengan un carácter meramente ocasional o aislado.

c) El incumplimiento de la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

d) La negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

e) La falta de remisión al órgano administrativo competente de cuantos datos o documentos hayan de remitírsele o requiera en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, cuando con ello se dificulte la apreciación de la solvencia de la entidad. A los efectos de esta letra se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.

f) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a los clientes y al público en general, siempre que, por el número de afectados o por la importancia de la información, el incumplimiento pueda considerarse como especialmente relevante.

g) La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave.

h) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión hubiese sido impuesta a la entidad de crédito sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 74.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) La realización de actos y operaciones sin autorización, cuando ésta sea preceptiva, o sin observar las condiciones básicas de aquélla, excepto en los casos en que ello suponga la comisión de una infracción muy grave de acuerdo con la letra a) del artículo anterior.

b) La ausencia de comunicación, cuando ésta sea preceptiva, en los supuestos enumerados en la letra a) del artículo anterior y en los casos en que la misma se refiere a la composición de los órganos de administración de la entidad.

c) La realización ocasional o aislada de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango de Ley, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas.

d) La realización de actos u operaciones con incumplimiento de las normas dictadas al amparo del número 2 del artículo 48 de la Ley 26/1988, de 29 de julio.

e) El incumplimiento de las normas vigentes en materia de límites de riesgos o de cualquier otra que imponga limitaciones cuantitativas, absolutas o relativas, al volumen de determinadas operaciones activas o pasivas.

f) La falta de remisión al órgano administrativo competente de los datos o documentos que hayan de remitirse o que éste requiera en el ejercicio de sus funciones, así como la falta de veracidad en los mismos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave. A los efectos de esta letra se

entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.

g) La falta de comunicación por parte de los administradores a la Asamblea General de aquellos hechos o circunstancias cuya comunicación a la misma fuese ordenada por el órgano administrativo facultado para ello.

h) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a los clientes o al público en general, cuando no concurran las circunstancias a que se refiere la letra f) del artículo anterior.

i) Las infracciones leves, cuando durante los dos años anteriores a su comisión, hubiese sido impuesta a la Caja de Ahorros sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 75.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones a las normas de ordenación y disciplina que no constituyen infracción grave o muy grave con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 76.- Prescripción

1. Las infracciones muy graves y las graves prescribirán a los cinco años y las leves a los dos años.

2. En ambos casos, el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción fue cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con que la infracción se consume.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquellos contra los que se dirija.

Capítulo tercero

Sanciones

Artículo 77.- Sanciones a la entidad.

En los supuestos a que se refieren los artículos del capítulo anterior serán de aplicación las siguientes sanciones a la Caja de Ahorros:

1. Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Multa por importe de hasta el 1 por 100 de sus recursos propios o hasta 5.000.000 de pesetas, si aquel porcentaje fuese inferior a esta cifra.

b) Revocación de la autorización de la entidad, con exclusión del Registro de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

2. Por la comisión de infracciones graves:

a) Amonestación pública.

b) Multa por importe de hasta el 0,5 por 100 de sus recursos propios o hasta 2.500.000 pesetas, si aquel porcentaje fuese inferior a esta cifra.

3. Por la comisión de infracciones leves:

a) Amonestación privada.

b) Multa por importe de hasta 1.000.000 de pesetas.

Artículo 78.- Otras sanciones.

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior que corresponda imponer a la Caja de Ahorros por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá una de las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración o dirección en la misma sean responsables de la infracción:

a) Multa a cada responsable por importe no superior a 10.000.000 de pesetas.

b) Suspensión en el ejercicio del cargo por plazo no superior a tres años.

c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad de crédito, por un plazo máximo de cinco años.

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito, por un plazo máximo de diez años.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este número, en caso de imposición de las sanciones previstas en las letras c) y d) del mismo, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en su letra a).

2. Además de la sanción que corresponda imponer a la entidad de crédito, por la comisión de infracciones graves se impondrá una de las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración o dirección en la Caja, sean responsables de la infracción:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa a cada responsable por importe no superior a 5.000.000 de pesetas.

d) Suspensión temporal en el cargo por un plazo no superior a un año.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este número, en caso de imposición de la sanción prevista en la letra d) del mismo, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en su letra c).

Artículo 79.- Competencia de sanción a entidades no inscritas.

La infracción prevista en el número 2 del artículo 71, será sancionada por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Artículo 80.- Criterios de graduación.

1. Las sanciones aplicables a cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, se determinarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) La importancia de la Caja de Ahorros, medida en función del importe total de su balance.

e) Las consecuencias desfavorables de los hechos para el sistema financiero o la economía regional.

f) La circunstancia de que se hubiese procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

g) La conducta anterior de la entidad en relación con las normas de ordenación y disciplina que le afecten, atendiendo a

las sanciones firmes que le hubiesen sido impuestas durante los últimos cinco años.

2. Para determinar la sanción aplicable entre las previstas en el artículo 78 de esta Ley, se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:

a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.

b) La conducta anterior del interesado en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que les hubiesen sido impuestas durante los últimos cinco años.

c) El carácter de representación que el interesado ostente.

Capítulo cuarto

Responsabilidad, procedimiento y competencia

Artículo 81.- Responsables.

1. Quienes ejerzan en la Caja de Ahorros cargos de administración o dirección, serán responsables de las infracciones muy graves cuando las mismas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, serán considerados responsables de las infracciones muy graves o graves cometidas por las Cajas de Ahorros, los miembros de su Consejo de Administración, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando quienes formen parte de órganos colegiados de administración no asistiesen por causa justificada a las reuniones correspondientes, o votasen en contra o salvasen su voto en relación con la decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las Infracciones.

b) Cuando tales infracciones sean exclusivamente imputables a Comisiones ejecutivas, Directores Generales u órganos asimilados o a otras personas con funciones directivas en la entidad.

Artículo 82.- Competencia sancionadora.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá la potestad sancionadora sobre las infracciones definidas en esta Ley.

2. La imposición de sanciones por infracciones leves y graves corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda. La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponderá al Consejo de Gobierno.

3. Cuando los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tengan conocimiento de hechos sancionables por la Administración del Estado, lo pondrán en conocimiento del Banco de España.

Artículo 83.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento y el régimen sancionador serán desarrollados reglamentariamente teniendo en cuenta los principios básicos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La propuesta de resolución de los expedientes será objeto de informe por el Banco de España, cuando se trate de infracciones graves o muy graves.

2. Con independencia de la suspensión provisional prevista en el artículo 24 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, las sanciones impuestas serán ejecutivas cuando la resolución que las declare o confirme ponga fin a la vía administrativa, salvo las sanciones de suspensión o separación del cargo, que podrán ser inmediatamente ejecutivas, si así se dispone en la resolución dictada.

Capítulo quinto

Intervención y sustitución

Artículo 84.- Razones de la intervención y sustitución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito y sin perjuicio de la facultades correspondientes al Banco de España, cuando una Caja de Ahorros se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia, podrá acordarse de oficio o a petición de la propia entidad, la intervención de la misma o la sustitución provisional de sus órganos de administración o dirección hasta que sea superada tal situación.

Artículo 85.- Competencia.

La intervención o sustitución prevista en el artículo anterior será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa audiencia de la Caja de Ahorros afectada. Dicha audiencia no será necesaria sin embargo, cuando haya procedido la petición de la entidad o el retraso que tal trámite previsiblemente originaría, comprometa gravemente la efectividad de la medida o los intereses económicos afectados.

Capítulo sexto

Régimen sancionador de los miembros de la Comisión de Control

Artículo 86.- Responsabilidad, infracciones y sanciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros que resulten responsables de las infracciones relacionadas en los números siguientes, siéndoles de aplicación las sanciones previstas en los mismos.

2. Constituyen infracciones muy graves de los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros:

a) La negligencia grave y persistente en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas.

b) No proponer al órgano administrativo competente la suspensión de acuerdos adoptados por el órgano de administración, cuando éstos infrinjan manifiestamente la ley o afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, o no requerir en tales casos al Presidente para que convoque Asamblea General con carácter extraordinario.

c) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión les hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

3. Constituyen infracciones graves imputables a los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros:

a) La negligencia grave en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, siempre que no esté comprendida en el apartado a) del número anterior.

b) La falta de remisión al órgano administrativo competente de los datos o informes que deban hacerle llegar o que el mismo requiera en el ejercicio de sus funciones o su remisión con notorio retraso.

c) No proponer al órgano administrativo competente la suspensión de acuerdos adoptados por el órgano de administración, cuando la Comisión entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, siempre que ello no constituya infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el número anterior, o no requerir en tales casos al Presidente, para que convoque Asamblea General con carácter extraordinario.

4. Constituyen infracciones leves imputables a los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros, el incumplimiento por éstas de cualesquiera obligaciones que no constituyan infracción muy grave o grave, así como la falta reiterada de asistencia de los mismos a las reuniones de las citadas Comisiones.

5. Las sanciones aplicables a los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros que sean responsables de las infracciones muy graves o graves serán, respectivamente, las previstas en las letras b), c) y d) del número 1 del artículo 78, y a), b) y d) del número 2 de dicho artículo. Además, por la comisión de infracciones muy graves o graves podrán imponerse las sanciones de multa de hasta un millón de pesetas, y de hasta 500.000 pesetas, respectivamente. Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse la sanción de amonestación privada o la de multa por importe de hasta 50.000 pesetas. Para la determinación de la sanción concreta a imponer se tendrá en cuenta, en la medida en que puedan resultar de aplicación, los criterios previstos en el artículo 80 de esta Ley.

6. A los efectos contemplados en este artículo, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos precedentes en relación con la prescripción, responsables y reglas de procedimiento y competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Región de Murcia, procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral a las disposiciones de la presente Ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, elevándolos a la Consejería de Economía y Hacienda, que resolverá en el plazo de un mes.

Segunda

Hasta tanto tenga lugar la constitución de los nuevos órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en esta Ley, continuarán ostentando sus cargos los actuales miembros de los órganos de gobierno de las Cajas.

Tercera

1. La adecuación a lo dispuesto en esta Ley sobre composición de los órganos de gobierno de las Cajas, se llevará a efecto tras la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral, de la siguiente forma:

a) La entidad fundadora procederá a la designación o elección, según proceda, de los Consejeros Generales que le correspondan, cesando los actuales Consejeros Generales de esta representación.

b) Las Corporaciones Municipales con derecho a nombrar representantes, según lo dispuesto en esta Ley y en los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas, procederán a nombrar a sus representantes, cesando la totalidad de los actuales Consejeros Generales de esta representación.

c) Los Consejeros Generales representantes de los impositores que tomaron posesión del cargo en 1998, continuarán en el ejercicio del mismo hasta la primera renovación parcial de los órganos de gobierno en los términos que se recogen en la disposición transitoria cuarta.

Los Consejeros Generales de esta representación que tomaron posesión del cargo en 1996, cesarán en el momento de la constitución de los nuevos órganos de gobierno.

d) El mismo criterio que se recoge en el apartado c) anterior, será aplicable a los Consejeros Generales representantes del personal de la Caja.

2. Efectuado lo anterior se procederá a convocar Asamblea General extraordinaria, en la que se realizará la adecuación de las distintas representaciones en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.

Los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que no hayan perdido su condición de Consejero General, como consecuencia de la adaptación del número de Consejeros Generales de su representación, continuarán en el ejercicio del cargo hasta la primera renovación parcial de estos órganos de gobierno.

Cuarta

La primera renovación parcial de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia, tras la adecuación a que se refieren las normas transitorias de esta Ley, tendrá lugar a los dieciocho meses desde la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el número 2 de la disposición transitoria anterior.

Quinta

Al objeto de asegurar que las sucesivas renovaciones se realicen por mitades, en la primera renovación parcial se determinarán por sorteo los Consejeros Generales representantes de la entidad fundadora y de las Corporaciones Municipales que habrán de cesar en ese momento, reduciendo su mandato a dos años.

La elección de los Consejeros Generales que han de cubrir las vacantes producidas, se realizará respetando los criterios de proporcionalidad a que se refieren los artículos 37.2 y 39.2,a) de esta Ley.

Del mismo modo se procederá con los Consejeros Generales de nueva incorporación representantes de los impositores y del personal, en el número que corresponda.

Igual procedimiento se seguirá para la primera renovación parcial del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, en cuanto sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- La Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

- El número 5 del artículo 2 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

- El número 2 del artículo 72, de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 1 de julio de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10576 Orden de 17 de julio de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Bullas.

Examinado el expediente número 3C98PP0036, incoado a instancia de la Empresa UTE DYCAGUA-DRAGADOS S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Bullas con fecha 7 de mayo de 1998, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron por Orden de esta Consejería de 13 de septiembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 105/1998, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio, calculado según una fórmula polinómica prevista de revisión en el contrato de concesión del servicio.

El Ayuntamiento de Bullas, en sesión del Pleno del día 30 de enero de 1998, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto para uso doméstico como para la zona rústica.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de julio de 1998, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el R.D. 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el R.D. 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y art. 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Bullas en sesión del Pleno del día 30 de enero de 1998, que son las siguientes:

* USO DOMÉSTICO (ptas/ m³) 67,25
* ZONA RÚSTICA (ptas./m³) 94,87
* CUOTA DE SERVICIO (ptas./abon./trim.)..... 720

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 17 de julio de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

10583 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de presidencia, de fecha 6 de julio de 1998, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, la Fundación de carácter docente denominada «Instituto para la Formación en la Región de Murcia».

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la denominada Fundación «Instituto para la Formación en la Región de Murcia», con domicilio en Murcia, calle San Cristóbal, número 6, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Que la citada Fundación fue constituida mediante escritura otorgada en Murcia, ante el Notario del Ilustre

Colegio de Albacete, don Carlos Peñafiel de Río, el 27 de enero de 1998, con número 325 de su protocolo, subsanada en fecha 1 de julio de 1998, por el Ilmo. Sr. don Cristóbal Guirado Cid, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Secretario General de Industria, Trabajo y Turismo de la misma; por don Tomás Zamora Ros, en nombre y representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), en su calidad de Presidente de la misma; por don Joaquín Mondéjar Martínez, en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores (UGT) de Murcia, en su calidad de Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva de UGT, y por don Antonio del Campo Navarro, en nombre y representación de la Unión Sindical de la Región de Murcia de Comisiones Obreras (USRM-CC. OO.), en su calidad de Secretario de Organización y Finanzas de la misma, facultados todos ellos para este otorgamiento por acuerdo de sus órganos de gobierno competentes.

Segundo.- Tiene como finalidad específica la fundación, según recoge el artículo 6 de sus Estatutos, el procurar la racionalización y optimización de los programas formativos para un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a la inserción y reinserción de los trabajadores, el impulso de la formación ocupacional, el favorecimiento de la formación continua para los trabajadores tanto del sector privado como del público y la coordinación de la formación no reglada que se imparta en la Comunidad Autónoma de Murcia.

En tal sentido corresponderá a la Fundación cubrir las necesidades de cualificación en razón a los requerimientos de los diversos sectores económicos regionales, coordinar a este fin la formación que se imparta por las distintas Administraciones en el ámbito regional, previo acuerdo con las mismas, satisfacer la demanda social con la adecuada oferta formativa, seguir los cambios tecnológicos y organizativos para su incorporación a los planes anuales de formación y promover e informar ofertas formativas.

La Fundación tiene por objeto la gestión de los fondos que le sean adcritos, tanto los que figuren recogidos en los programas de formación de la Dirección General de Trabajo y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como aquellos que, en cada momento, el Patronato estime necesario para el cumplimiento de sus fines, previo acuerdo con los organismo o instituciones afectados.

Tercero.- Serán beneficiarios de la Fundación todos los colectivos laborales y empresariales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter prioritario se atenderá a los trabajadores con mayores dificultades para su inserción en el mercado de trabajo.

Cuarto.- La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, de las que 9.000.000 de pesetas han sido desembolsadas por la entidad fundadora Comunidad Autónoma de Murcia, 500.000 pesetasa por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, 250.000 pesetas por la Unión General de Trabajadores de Murcia y 250.000 pesetas por la Unión Sindical de la Región de Murcia de Comisiones Obreras, y que para el pago de la aportación dotacional han ordenado el ingreso en la cuenta de la Fundación, abierta en la entidad de crédito Caja de Ahorros de Murcia, acreditando la realidad de las citadas aportaciones efectuadas con los correspondientes documentos contables.

Cinco.- Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

El primer Patronato queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, Excmo. Sr. don José Pablo Ruiz Abellán.

Vicepresidente: El Director General de Trabajo, Ilmo. Sr. don Federico Hernández Pérez.

Vocal: El Secretario General de Industria, Trabajo y Turismo, Ilmo. Sr. don Cristóbal Guirado Cid.

Vocal: El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Ilmo. Sr. don Patricio Valverde Megías.

Vocal: La Directora General de Educación, la Ilma. Sra. doña Mercedes Navarro Carrió.

Vocal: El Directo Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, el Ilmo. Sr. don Benito Marín Torrecillas.

Vocal: El Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores (UGT) en Murcia, don Joaquín Mondéjar Martínez.

Vocal: El Secretario de Formación y Empleo de la Comisión Ejecutiva de la Unión Sindical de la Región de Murcia de Comisiones Obreras (USRM-CC. OO.), don Daniel Bueno Valencia.

Vocales: Designados por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia, don Francisco Ballesta López y don José Rosique Costa.

Vocal: Designado por el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, don Ángel Martínez Martínez.

Figura en la Escritura de constitución la aceptación del cargo de todos los relacionados.

Séptimo.- Figura en el expediente informe favorable del Patronato en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

A dichos Antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.- La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto número 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones.

Tercero.- El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del

Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 10.1 de dicha Ley, considerándose competente a tal efecto la Vicepresidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia que ajerce el Protectorado de las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto número 28/1997.

Cuarto.- Asimismo el artículo 22.3 del Real Decreto 326/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones atribuye como funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación.

Quinto.- El Decreto número 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, atribuye, entre otras, la asistencia administrativa de la Vicepresidencia que ejerce el Protectorado de esta Fundación, a la Secretaría General de Presidencia.

Sexto.- La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Séptimo.- La fundación persigue fines de interés general de carácter docente, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Octavo.- La dotación de la fundación descrita en el cuarto Antecedente de Hecho de la presente Resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Noveno.- El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunicará al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución del Servicio Jurídico de esta Secretaría General y en uso de las facultades que me vienen conferidas.

Resuelvo

Primero.- Clasificar como de carácter docente la Fundación Instituto para la Formación en la Región de Murcia.

Segundo.- Inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, en la Sección de Fundaciones Docentes.

Tercero.- Inscribir en el citado Registro las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho sexto de la presente Resolución, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.- El contenido de esta Resolución se notificará a la Fundación interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso ordinario que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

También se notificará a la Vicepresidencia de la Comunidad Autónoma y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda de Murcia.

Murcia a 6 de julio de 1998.—El Secretario General, **José García Martínez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10573 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 142/1998. Construcción de vivienda, del t.m. de Calasparra. Promovido por Josefa Esperanza López Moya.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 22 de junio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10250 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 176/1998. Construcción de nave industrial para fabricación y comercialización de muebles, del término municipal de Yecla. Promovido por ADEMU, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 30 de junio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10178 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de embalse regulador para regadíos, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de la Comunidad de Regantes "La Isla".

Visto el expediente número 425/97, seguido a La Comunidad de Regantes "La Isla", con C.I.F.: G-30107361, con domicilio social en Barrio Los Cletos, n.º 27, La Matanza, Santomera (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de embalse regulador para regadíos de la Comunidad de Regantes "La Isla", de Fortuna, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de julio de 1997, la Comunidad de regantes referenciada presentó documentación, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El servicio de Calidad Ambiental remitió a la sociedad interesada el informe, de fecha 30 de septiembre de 1997, sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Comunidad de regantes interesada, fue sometido a información pública durante treinta días («B.O.R.M.» n.º 71, viernes, de 27 de marzo de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna:

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de embalse regulador para regadíos de la Comunidad de Regantes "La Isla", de Fortuna, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de embalse regulador para regadíos de la Comunidad de Regantes "La Isla", de Fortuna.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental Favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la infraestructura proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional, que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

- La inscripción en el Registro de pequeño productor de residuos peligrosos según establece el R. D. 833/88 sobre R.T.P., gestionando éstos a través de empresa gestora autorizada por el órgano ambiental.

Tercero. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Cuarto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Quinto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 10 de junio de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, y reconocidas las características del Medio donde se localiza, se considera que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

A. Protección del sistema hidrogeológico:

Se deberán realizar las labores de mantenimiento y recuperación del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar y procurando que los vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas, etc...) sean enviados a los centros de gestores autorizados.

B. Protección de ecosistemas:

1.º) El embalse se ubicará sobre terrenos de cultivo abandonados de secano y pastizales, al objeto de eliminar los impactos sobre la vegetación natural.

2.º) Las conducciones, coincidirán en su mayor parte bajos los caminos ya existentes al objeto de impedir impactos permanentes.

3.º) Para la realización de las obras comprendidas en el proyecto, la dirección de la obra contará con un técnico titulado, especialista en Medio Natural, que asesorará, indicará y alertará al responsable sobre la aparición de circunstancias o situaciones críticas, que determinen en su caso la suspensión temporal de ciertas actividades.

C. Protección contra el ruido:

1.º) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

2.º) No se utilizarán explosivos, al tratarse de un material que puede ser escarificado mediante tractores sobre orugas dotados con ripper.

D. Protección del paisaje:

1.º) Se procederá al cese de la construcción, a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, especialmente las coladas de hormigón de desecho abandonadas y fraguadas, y en general cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras.

2.º) El volumen de tierras excedentes de la excavación, se deberá utilizar como zahorra en los caminos de acceso y coronación de los embalses y como relleno de huecos de la propia obra, con el objeto de no crear un vertedero residual permanente.

3.º) Los elementos metálicos que conforman el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al medio circundante.

E. Protección de la atmósfera:

Los caminos de tránsito de los caminos y/o palas, así como los taludes en construcción previstos, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

F. Plan de recuperación ambiental:

1.º) Antes del desmonte se procederá a la retirada de las especies protegidas existentes, para replantarlas posteriormente de forma que intervengan en la restauración paisajística y en la revegetación.

2.º) Se efectuará un decapado de 30 cm y posteriormente se acopiará este material, en cordones con altura inferior a 1,5 m. Los cordones procedentes del decapado se ubicarán en el perímetro exterior de los futuros terraplenes y superficies de acopio, de modo que puedan ser manejados por las máquinas sin necesidad de carga intermedia; este material se reservará para el recubrimiento de los taludes exteriores y superficiales de acopio de modo que se facilite la posterior restauración de la cubierta vegetal.

3.º) La superficie exterior de los terraplenes donde se ubicará la capa vegetal se someterá a un ligero escarificado para favorecer el contacto entre el material compactado del talud y el suelo aportado, evitando así su deslizamiento y favoreciendo el desarrollo de la cubierta vegetal.

4.º) Una vez concluido el acondicionamiento de la zona y para evitar la erosión de los taludes exteriores de los embalses y aumentar su estabilidad, se procederá a la plantación en los términos planteados en el punto 6.1 del Estudio de Impacto Ambiental.

5.º) Durante el funcionamiento de los embalses no se podrá utilizar ningún producto químico en el tratamiento de las aguas contra plagas de insectos.

Consejería de Sanidad y Política Social

10249 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Pliego, para ampliación del Hogar del Pensionista.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Pliego, para ampliación del Hogar del Pensionista, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 7 de julio de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de julio de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Pliego, para ampliación del Hogar del Pensionista.

Murcia a 8 de julio de 1998.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Pliego, para ampliación del Hogar del Pensionista.

En Murcia a 7 de julio de 1998

R E U N I D O S

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 1998, y de otra, el señor don Manuel Huéscar Valero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pliego, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 23 de abril de 1998.

M A N I F I E S T A N

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/ 1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Segundo.

Que por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 20 de octubre de 1997, se otorgó al Ayuntamiento de Pliego subvención por importe de veinticinco millones quinientas ochenta y siete mil ochocientas treinta y seis (25.587.836) pesetas para ampliar en una primera fase el hogar del pensionista de la localidad de Pliego, a fin de que se pudiera prestar en el referido hogar el servicio de estancias diurnas, con cargo a los beneficios públicos convocados por la Orden de 21 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, referidas a adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 102, de fecha 6 de mayo de 1997).

Tercero.

Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad y Política Social es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, para lo que establece como criterio de adjudicación de subvenciones a Corporaciones Locales, preferente, para las construcciones de nueva planta, la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución, y además el de adaptación de centros y servicios.

Cuarto.

Que la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998, prevé en la dotación presupuestaria 18.03.313A.762 fondos suficientes para hacer frente a los compromisos económicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivados de la firma de este Convenio.

Quinto.

Que las obras correspondientes a la primera fase subvencionada han sido ejecutadas en su totalidad, habiéndose justificado las mismas el día 30 de marzo de 1998.

En razón a lo anteriormente expuesto, las partes

A C U E R D A N

Primero.

El presente Convenio tiene por objeto la ampliación del Hogar del Pensionista de Pliego para prestación del servicio de estancias diurnas.

Segundo.

El Ayuntamiento de Pliego realizará la segunda fase de construcción del Proyecto financiado, según Anexo, dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

Tercero.

Las aportaciones económicas para sufragar el coste de la mencionada construcción serán:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, CINCUENTA MILLONES (50.000.000) DE PESETAS que forma parte de la dotación presupuestaria asignada a la Consejería de Sanidad y Política Social en el Capítulo 7, artículo 76, concepto 762, del Programa 313A, de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

- El Ayuntamiento dePliego, el suelo que es soporte de la edificación donde se está ejecutando la ampliación del Hogar del Pensionista, valorado en VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE (28.529.279) PESETAS.

El Ayuntamiento de Pliego aporta Proyecto Básico y de ejecución de la ampliación de Hogar del Pensionista , Anexo con calendario de ejecución especificando la segunda fase que se va a financiar, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad o en el inventario de bienes y derechos municipales del terreno donde se está ampliando el citado Hogar, e Informe Técnico de valoración del citado terreno.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma, la oportuna propuesta de pago por la totalidad del importe de su aportación económica.

Cuarto.

El Ayuntamiento de Pliego deberá:

A.- Mantener el inmueble a construir, durante 30 años destinado a la finalidad de los servicios sociales, a contar desde la entrega al uso público previsto.

B.- Aplicar los fondos a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de la segunda fase de la ampliación del Hogar del Pensionista.

C.- Proporcionar a la Consejería de Sanidad y Política Social la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Quinto.

Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Pliego.

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. Dicha Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Forman parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en la que delegue, y un funcionario de esa Dirección General; en representación de la Corporación Local, dos personas designadas por la misma.

Será función de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio.

Sexto.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Pliego:

1.-El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2.-Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Séptimo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

Octavo.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Noveno.

Al presente Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y Ley 13/1997, de 23 de diciembre, “De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas”.

Décimo.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Pliego y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, el Ayuntamiento se atendrá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» num. 130, de 7 de junio de 1986). Asimismo, aportará certificación correspondiente a las obras que se ejecuten aprobada por el Ayuntamiento de Pliego.

Undécimo.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Duodécimo.

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en su propios términos.

Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimotercero.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Decimocuarto.

El Ayuntamiento de Pliego deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto.

La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que

obliguen a la modificación y siempre con anterioridad al momento de la finalización de la vigencia del Convenio.

Decimoquinto.

El Convenio estará vigente durante el periodo de un año desde la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones de las partes en virtud de sus respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este Convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.—**Por el Ayuntamiento de Pliego, el Alcalde-Presidente, **Manuel Huéscar Valero.**

___

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10248 Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia. Exp. 1/96.

Visto el expediente de «Revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia, de ámbito sector, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 10-6-98, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Direccción General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de junio de 1998.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

ACUERDOS

1. Prorrogar el texto del Convenio Colectivo para Oficinas y Despachos para la Región de Murcia, publicado en el BORM de fecha 17 de febrero de 1996.

2. **Artículo 9. Salarios.**

Establecer la tabla salarial del año 1998 (según anexo), teniendo una subida del 2%, correspondiente al IPC del año 1997.

3. **Artículo 10. Gastos de locomoción.**

Se establece una subida del 2% a los gastos de locomoción quedando establecidos en:

Anual: 90.815 pesetas.

11 meses: 8.256 pesetas.

12 meses: 7.568 pesetas.

Tabla salarial año 1998

Categorías profesionales	Salarios	Total anual
Grupo 1. Titulados		
Titulado Superior	133.802	2.007.080
Titulado Medio	116.351	1.745.265
Grupo 2. Administrativos		
Jefes Superiores	116.351	1.745.265
Jefes de Primera	116.351	1.745.265
Jefes Reporteros	102.352	1.535.280
Oficial de Primera	97.104	1.456.560
Oficial de Segunda	90.076	1.351.140
Auxiliares y Telefonista	86.550	1.298.250
Aspirantes 16 y 17 años	68.040	1.020.600
Grup 3. Técnicos de Oficina		
Jefes de Equipo	116.351	1.745.265
Programador de máquinas	102.352	1.535.280
Jefes de Equipo	97.104	1.456.560
Delineantes	90.076	1.351.140
Grupo 4. Especialistas Oficina		
Jefes de Máquinas	97.018	1.455.270
Operadores Tabuladores	90.076	1.351.140
Operadores de Máquinas	90.076	1.351.140
Calcador Perforista	90.076	1.351.140
Grupo 5. Subalternos		
Conserje Mayor	90.076	1.351.140
Conserje Ordenanza	86.550	1.298.250
Limpiador	86.550	1.298.250
Botones de 16 y 17 años	68.040	1.020.600
Grupo 6. Oficios Varios		
Encargado	90.076	1.351.140
Oficiales-Conductores	90.076	1.351.140
Ayudante-Operadores	86.550	1.298.250

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10579 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 29 de junio de 1998, relativa a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Archena en calles Antoñete Gálvez y La Rosaleda. Expte. 83/97 de Planeamiento.

Con fecha 29 de junio de 1998, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Archena en Calles Antoñete Gálvez y La Rosaleda, a reserva de la subsanación de la deficiencia apuntada en el Antecedente Tercero, para cuya Toma de Conocimiento se faculta expresamente al Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el «B.O.R.M.» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes, computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia a 9 de julio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

10577 Anuncio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 49/98.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de una columna de cirugía laparoscópica para el Hospital Los Arcos.

c) Lotes: Único.

d) Boletín y fecha de publicación: B.O.R.M. de 18 de abril de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 4.500.000 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de junio de 1998.

b) Contratista: Karl Storz Ibérica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 4.495.000 pesetas.

Murcia, 8 de julio de 1998.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por sustitución (Acuerdo de 21 de mayo de 1997), el Presidente del Consejo de Administración, **Francisco Marqués Fernández.**

——

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

10578 Anuncio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.

c) Número de expediente: 50/98.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de diversos aparatos de radiología con destino al Hospital General Universitario.

c) Lote 1: Ecógrafo Doppler.

Lote 2: Procesadora y sistema luz día.

d) Boletín y fecha de publicación: B.O.R.M. de 27 de abril de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 19.000.000 de pesetas.

Lote 1: 14.000.000 de pesetas.

Lote 2: 5.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30 de junio de 1998.

b) Contratista:

Lote 1: Toshiba Medical Systems, S.A.

Lote 2: Sterling Diagnostic Imaging Ibérica, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Lote 1: 14.000.000 de pesetas.

Lote 2: 4.995.000 pesetas.

Murcia, 8 de julio de 1998.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por sustitución (Acuerdo de 21 de mayo de 1997), el Presidente del Consejo de Administración, **Francisco Marqués Fernández.**

Consejería de Sanidad y Política Social I.S.S.O.R.M.

10584 Denegar el derecho a asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.

Por la presente se hace saber a don Pascual García Reoli, con D.N.I. 27.467.999, cuyo último domicilio es el de Centro Penitenciario, Ctra. Mazarrón, s/n., de El Palmar, código postal 30120, que la Directora General del I.S.S.O.R.M., en fecha 8 de octubre de 1997, ha dictado la siguiente Resolución acerca del expediente de solicitud de Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica 27/97:

La Directora General del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vista la Propuesta del Servicio de Pensiones sobre reconocimiento de prestaciones sociales y económicas reguladas por Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero («B.O.E.» del 27) y previstas en la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos y desarrolladas por Órdenes Ministerisales de 8 y 13 de marzo de 1984, ha resuelto con esta misma fecha:

Denegar el derecho a Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutiva a don Pascual García Reoli, por las causas y razones legales que se detallan:

«Tener derecho, como titular o beneficiario a la obtención de las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del Sistema de la Seguridad Social (Art. 5.b. del R.D. 383/1984, de 1 de febrero)».

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de 1 mes, contando a partir de esta notificación, ante el Consejero de Sanidad y Política Social, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 30 de junio de 1998.—La Directora General del I.S.S.O.R.M., **Diana Asurmendi López.**

——

Consejería de Sanidad y Política Social I.S.S.O.R.M.

10585 Pensión de Invalidez No Contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que se relacionan en el Anexo I cuyo último domicilio conocido es el que consta y que tenían reconocido un grado de minusvalía revisable en la fecha que en el citado anexo se indica, que deben personarse en la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones situada en Murcia, Ronda de Levante, 16, esquina a Juan XXIII, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinar si continúan reuniendo los requisitos que les dieron derecho a la percepción de la pensión de invalidez no contributiva que tienen reconocida.

Igualmente se informa que, vencido el plazo de vigencia de la minusvalía reconocida sin que haya sido posible realizar nueva valoración por incomparecencia de los interesados, se procede, como medida cautelar, a la suspensión de pago de la pensión reconocida durante tres meses, transcurridos los cuales se procederá a la extinción de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2, 7 y 16 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo, en relación con el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de junio de 1998.—La Directora General del Instituto de Servicios Sociales, **Diana Asurmendi López.**

ANEXO I

* Discapacitados citados por el Equipo de Valoración y Diagnóstico, que no se han presentado a reconocimiento de grado por estar ausentes en su domicilio:

Expediente: 711-I/96. Apellidos y nombre: Merino Meldaña, Miguel Ángel. D.N.I.: 1825723. Domicilio: Ctra. Mazarrón, 32, El Palmar. Revisable en fecha: 1-3-1998.

* Suspensión de pensión por no presentar Declaración Anual.

Expediente: 782-J-92. Apellidos y nombre: De Luna Sáez, Purificación. D.N.I.: 27461937. Domicilio: Calle Marcos Redondo, 1, 4 pta. 3. Percepciones indebidas: —. Fecha de suspensión: —.

——

Consejería de Sanidad y Política Social I.S.S.O.R.M.

10586 Expedientes de pensión no contributiva.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que se personen en la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, Servicio de Pensiones, ubicado en Murcia, Ronda de Levante, número 16, (esquina a Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, con el fin de resolver los expedientes de Pensión No Contributiva que tienen presentados.

De no personarse en el plazo indicado se iniciará la paralización del expediente y transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Murcia a 2 de julio de 1998.—La Directora Geneal, **Diana Asurmendi López.**

ANEXO I

Expediente; apellidos y nombre; D.N.I.; domicilio

459.-I/98; FRANCO PÉREZ, ISABEL; 19.998.332; C/. BOLIVIA, N.º 99, LOS DOLORES, 30.310-CARTAGENA.

788.-I/98; FERNÁNDEZ SANTIAGO, JOSÉ; 21.907.320; CAMINO DE LA SILLA, S/N., EL CAMPICO, 30.820-ALCANTARILLA.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio del Interior
Delegación Provincial de Tráfico de Murcia

10322 Expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Murcia, 3 de julio de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.º= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantia	Susp.	Precepto	Art.º
300047315557	P MIRA	29022742	ALTEA	21.05.98	15.500		RDL 339/9	062.1
300047226512	A ES SARDOOUI	X2096046X	CREVILLENTE	05.04.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047241434	M HAKKOU	X2251980G	REDOVAN	17.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300047209241	M LAHNINI	X2393762Z	NIJAR	29.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300046989639	H OCHEN	GR009183	ALHAMA DE GRANADA	14.04.98	10.000		LEY30/199	
300102531044	H TORRES	23032520	HUESCAR	20.01.98	135.000		LEY30/199	
300046879860	M SAIDI	X2037422J	EL SOLERAS	28.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047187671	A LAALA	X1273164E	VILLAVICIOSA DE ODON	10.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047205958	R CHATAR	X1730063A	MALAGA	18.05.98	5.000		RDL 339/9	059.3
300046943676	R LAFQUINI	X2256575E	AGUILAS	05.03.98	25.000		RDL 339/9	060.1
300046973851	J FERNANDEZ	27247362	ALGUAZAS	02.06.98	135.000		LEY30/199	
300047121143	E DAHMANI	X0912165P	ALHAMA DE MURCIA	25.04.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300046946926	E LOPEZ	77709085	ALHAMA DE MURCIA	29.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047258460	R ETTAQUIL	X1360957R	ARCHENA	03.04.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047202660	N ROCHDI	X1604411T	BULLAS	06.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047201151	G VALERA	27446041	BULLAS	20.04.98	15.000		RD 13/92	130.3
300047209204	G MARIN	77513357	CALASPARRA	29.05.98	50.000		RDL 339/9	061.1
300047209216	G MARIN	77513357	CALASPARRA	29.05.98	50.000		RDL 339/9	061.1
300047206215	M CHARIF	X0885622F	CARAVACA DE LA CRUZ	15.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047079266	A ZINOUN	X1309535F	CARTAGENA	11.02.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047089867	M CABRERA	22997472	CARTAGENA	01.04.98	15.500		RDL 339/9	061.1
300047034647	M HASSANI	X2237968E	CEUTI	28.04.98	20.000		RDL 339/9	061.1
300047034600	M HASSANI	X2237968E	CEUTI	28.04.98	25.000		RDL 339/9	060.1
300046957584	M BELGHAZI	X2137153Q	CIEZA	25.04.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300046956210	D AMADOR	48420154	CIEZA	21.05.98	25.000		RDL 339/9	060.1
300045640106	J MARIN	74331489	LAS TORRES COTILLAS	20.05.98	10.000		LEY30/199	
300047100358	D POZAS	23266916	LORCA	15.05.98	25.000		RDL 339/9	060.1
300046994027	A FERNANDEZ	23271996	LORCA	21.03.98	25.000		RDL 339/9	060.1
300046998288	G MARTINEZ	29058119	LORQUI	02.06.98	10.000		LEY30/199	
300047092180	A RHARMAOUI	X2043565S	LOS ALCAZARES	02.02.98	15.000		RD 13/92	009.1
300047270598	A EL KARD	X1621845T	MURCIA	25.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300046879731	J LOPEZ	25794068	MURCIA	01.05.98	25.000		RD 13/92	003.1
300047272984	L MARTINEZ	27462123	MURCIA	31.05.98	10.000		LEY30/199	
300047264446	R CAZORLA	43795917	MURCIA	26.05.98	75.000		RDL 339/9	061.1
300047278410	A BALSALOBRE	48495395	MURCIA	03.06.98	10.000		LEY30/199	
300046834796	M DAKHOUCH	X1324142D	MURCIA	23.05.98	25.000		RDL 339/9	060.1

300047316070	M ZANA	X2070073G	MURCIA	20.05.98	25.000		RDL 339/9	060.1
300047316069	M ZANA	X2070073G	MURCIA	20.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300046989597	R SEMLALI	X2198377Z	MURCIA	01.03.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047208509	C MARTINEZ	35962466	MURCIA	26.05.98	15.500		RDL 339/9	062.2
300047279516	F LARGO	48434794	MURCIA	29.05.98	15.500		RDL 339/9	061.1
300047259050	A GOMEZ	27446993	MURCIA	24.03.98	20.000		RDL 339/9	061.3
300047273745	M ALI	45285980	MURCIA	12.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047209230	B DIENG	X1312523M	MURCIA	29.05.98	5.000		RDL 339/9	061.1
300047092349	A ALCARAZ	52808926	MURCIA	31.05.98	10.000		LEY30/199	
300047273496	E MANSSOURI	X2179749Q	MURCIA	06.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300046834565	B AYNAOU	X1467505J	MURCIA	28.04.98	10.000		LEY30/199	
300047234790	A TARRAF	X1404652L	TORRE PACHECO	23.04.98	50.000	1	RD 13/92	094.1G
300047312738	M ACHOURI	X1951880P	TORRE PACHECO	17.05.98	25.000		RDL 339/9	060.1
300047052352	M EL BACHIR	X2089182T	TORRE PACHECO	15.02.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300046877710	E BOUKILI	X1328011Z	TORRE PACHECO	27.04.98	16.000		RD 13/92	100.1
300046879524	E BENKADDOUR	X2154336H	TORRE PACHECO	26.04.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300046879718	E BENKADDOUR	X2154336H	TORRE PACHECO	26.04.98	16.000		RD 13/92	107.1
300046879068	A ABDELAZIZ	X2092113X	TORRE PACHECO	25.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047215540	A BOUAMAMA	X2225825T	TOTANA	06.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047183914	P ORTIZ	74336035	VILLANUEVA R SEGURA	25.04.98	25.000		RDL 339/9	061.3
300047208157	G BERNAL	29072021	YECLA	30.05.98	50.000		RDL 339/9	060.1
300047317050	M MEDDICHE	T 007153	RIUDOMS	19.05.98	15.500		RDL 339/9	061.1
300047136390	M GUERRA	16286323	VITORIA GASTEIZ	22.05.98	25.000		RDL 339/9	061.3

Ministerio del Interior

Delegación Provincial de Tráfico de Murcia

10321 Expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición ser ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 3 de julio de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.º= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantia	Susp.	Precepto	Art.º
300047240673	A RODRIGUEZ	51042475	ALICANTE	13.05.98	15.000		RD 13/92	146.1
300047182247	A ZARMOUNI	X1268296F	CREVILLENTE	02.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047186009	Y LE VEV	X0777006C	DENIA	06.04.98	20.000		RD 13/92	060.1
300047333780	J GUTIERREZ	74147201	ORIHUELA	19.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047206343	A ALCOCER	74155491	ORIHUELA	14.05.98	16.000		RD 13/92	077.
300047210176	A KOUTAIBI	X1328207A	PILAR DE LA HORADADA	18.03.98	37.500		RDL 339/90	062.2
300047183513	A CABALLERO	74122891	TORREVIEJA	21.02.98	25.000		RD 13/92	072.1
300402536564	R SANTIGO	52754964	HELLIN	01.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047312362	A ZEROVALI	X2293818	ADRA	07.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047121866	L RODRIGUEZ	34849827	ALMERIA	12.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3

300047228090	A KHALIFI	X2030708S	EL EJIDO	17.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046788026	R CHOUGDALI	X1622193A	EL EJIDO	14.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046788014	R CHOUGDALI	X1622193A	EL EJIDO	14.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047232380	P GUILLAMON	43422413	BARCELONA	13.05.98	15.000		RD 13/92	109.1
300046797660	M HADDOUTI	X0231137X	VILADECANS	30.10.97	16.000		RD 13/92	101.2A
300047079710	B BOUKHRISS	X1612727J	CACERES	17.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047155220	O MOUSSA	X1335299B	CACERES	12.02.98	15.000		RD 13/92	167.
300046834589	E RAMDANE	X1288062	CACERES	29.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047106609	M MESSAOUDI	X1454262H	CASATEJADA	21.04.98	75.000		RDL 339/90	061.4
300046878830	A JEBBARI	X1323422	LOSAR DE LA VERA	18.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047081340	J RODRIGUEZ	23015660	HUESCAR	05.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047081352	J RODRIGUEZ	23015660	HUESCAR	05.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047092398	J HORNOS	76142532	HUESCAR	09.02.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300402536114	M BENKREDDA	X1500073J	BAEZA	30.04.98	30.000		RD 13/92	052.
300047229537	A GUETTAF	X1302726Y	BEAS DE SEGURA	18.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047226860	E BOUTAHRI	X1396018X	LLEIDA	23.04.98	15.000		RD 13/92	009.1
300047226871	E BOUTAHRI	X1396018X	LLEIDA	23.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046828632	M BENSERHIR	X1378609N	TARREGA	03.01.98	50.000	1	RD 13/92	080.4
300046804111	S LAWAL	X1991941A	MADRID	15.11.97	15.000		RD 13/92	167.
300046746664	J EGIDO	50187835	MADRID	19.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047177367	A AHUJA	MA035538	TORREMOLINOS	26.03.98	25.000		RD 13/92	094.1G
300402522486	M GOURARI	X2054833J	ABARAN	28.03.98	20.000		RD 13/92	052.
300047204759	L MARTINEZ	22422646	ALCANTARILLA	15.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047242750	S CANOVAS	22469685	ALCANTARILLA	07.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300047392692	F FERNANDEZ	27458990	ALCANTARILLA	05.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047247059	G ALBURQUERQUE	48426311	ALCANTARILLA	13.05.98	10.000		RD 13/92	012.1
300047247060	G ALBURQUERQUE	48426311	ALCANTARILLA	13.05.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047097633	J MARTINEZ	48544735	ALCANTARILLA	25.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047131549	F AMADOR	52802655	ALCANTARILLA	20.12.97	10.000		LEY30/1995	
300047031130	J IBAÑEZ	52802991	ALCANTARILLA	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047031142	J IBAÑEZ	52802991	ALCANTARILLA	16.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047254271	N NAVARRO	52807977	ALCANTARILLA	15.04.98	10.000		LEY30/1995	
300047248600	J SANCHEZ	52825386	ALCANTARILLA	16.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047174925	A EL HACHIMI	X1326919A	ALGUAZAS	12.02.98	37.500		RDL 339/90	062.2
300047034519	J PEREZ	29058024	ALGUAZAS	15.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047042309	P ASIS	52819716	ALGUAZAS	30.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047044811	H HAMSAS	X0952116P	BENIEL	11.05.98	15.000		RD 13/92	146.1
300047249238	J FERNANDEZ	48390943	BENIEL	23.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047200328	P FUENTES	29038275	BLANCA	02.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047195497	M ROCHDI	X0944545	CARAVACA DE LA CRUZ	19.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300402542679	M LOZANO	74336642	CARAVACA DE LA CRUZ	21.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047204887	J FERNANDEZ	77507732	CARAVACA DE LA CRUZ	14.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047314012	A QUI	X1313230E	CARTAGENA	12.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047314024	A QUI	X1313230E	CARTAGENA	12.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046901104	M NOUR	X1352436J	CARTAGENA	12.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046899092	M JALLOULI	X1352908	CARTAGENA	14.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047312532	B HAMDAOUI	X2087788D	CARTAGENA	03.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402541882	P BASCUÑANA	23006834	CARTAGENA	17.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300402541638	I PERIAGO	22989657	CARTAGENA	17.05.98	20.000		RD 13/92	050.
300402463354	F AUDISIO	X2272747	CARTAGENA	24.04.98	50.000	1	RD 13/92	050.
300047311254	A MOUCHLIA	X2072992	CARTAGENA	16.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047083695	M MAYOUNE	X2076372R	CARTAGENA	03.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047311760	A BASSOU	X1300333	CARTAGENA	01.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047312568	E AHMIDAYI	MU008840	CARTAGENA	08.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047229914	A SALMI	X1285088D	CARTAGENA	29.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047229926	A SALMI	X1285088D	CARTAGENA	29.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047318807	J GARCIA	22959150	CARTAGENA	26.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047310419	M GRADI	X1281933	CARTAGENA	29.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402540282	R ABDELNNAJI	X1330293L	CARTAGENA	11.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402538275	A AYAT	X1342300C	CARTAGENA	04.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047311333	Y BOUKHBIZA	X1302818Y	CARTAGENA	24.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047226913	A EL MOUHIB	X2236487J	CARTAGENA	24.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1

300047312726	C CELDRAN	22942834	CARTAGENA	16.05.98	15.000		RD 13/92	009.1
300047315132	J ALONSO	23035116	CARTAGENA	17.05.98	10.000		RD 13/92	012.1
300402463469	A BELKASSMI	X0907276H	CARTAGENA	24.04.98	30.000		RD 13/92	052.
300046871355	P MUÑOZ	22980875	CARTAGENA	18.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047317130	B MEJDOUBI	X1345749L	CARTAGENA	20.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047248556	J NIETO	23013736	CARTAGENA	12.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047030381	J SANCHEZ	29061249	CEUTI	07.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047333201	J ABAD	74341533	CEUTI	19.05.98	15.000		RD 13/92	151.2
300046956178	J MORENO	34814048	CIEZA	16.04.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300046956154	J GUARDIOLA	48476326	CIEZA	23.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047105186	B ZOUINI	X2088364X	FUENTE ALAMO	21.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300046855714	J SIMARRO	48469202	JUMILLA	23.02.98	. 0	1	RD 13/92	003.1
300046992031	M BAKHTAOUI	X2093763	LA UNION	25.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047273411	A EL HAFIDI	X1461319Z	LAS TORRES COTILLAS	28.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047153235	J GONZALEZ	23660604	LAS TORRES COTILLAS	21.01.98	15.000		RD 13/92	167.
300046779426	A EL HACHIMI	X1326919A	LORCA	27.12.97	15.500		RDL 339/90	061.1
300046788166	M ELHAY	X1888079D	LORCA	23.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047226720	M SAIDI	X2075673S	LORCA	08.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047199582	A DIAZ	23231804	LORCA	15.05.98	10.000		LEY30/1995	
300402455242	A DIAZ	23272331	LORCA	16.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047125719	J PERIAGO	23275893	LORCA	29.03.98	15.000		RD 13/92	151.2
300047086453	A YAHIAQUI	X1330267	LOS ALCAZARES	07.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047088670	A YAHIAOUI	X1330267	LOS ALCAZARES	08.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047313123	L DI MARTINO	X1629771Z	LOS ALCAZARES	12.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047226007	R GUENFOUDI	X2090552J	LOS ALCAZARES	19.04.98	10.000		LEY30/1995	
300047088966	M TALSI	X2210854	LOS ALCAZARES	02.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047130648	J RODRIGUEZ	27435051	MOLINA DE SEGURA	10.02.98	10.000		LEY30/1995	
300047250850	G CREMADES	29062038	MOLINA DE SEGURA	10.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047250861	G CREMADES	29062038	MOLINA DE SEGURA	10.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047253229	J GONZALEZ	29064080	MOLINA DE SEGURA	13.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047236840	J GARCIA	27481112	MOLINA DE SEGURA	03.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047201588	E CHAABAN	X1438856E	MOLINA DE SEGURA	02.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402536977	J SANCHEZ	23201971	MULA	02.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047392746	J LOPEZ	52800778	MULA	19.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047033588	MORENCAR SL	B30347082	MURCIA	12.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300047138829	A BOUGHDAD	MU009484	MURCIA	30.01.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047044999	B LEGUNAFDI	X1325911F	MURCIA	29.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047134344	O JARMOUNI	X1338951Y	MURCIA	22.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047138817	A BOUGHDAD	X1471419V	MURCIA	30.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047282620	A SCOTTI	X1474940L	MURCIA	27.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047184864	I AHMED	X2261069P	MURCIA	20.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047054816	A RODRIGUEZ	20190673	MURCIA	05.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300402464711	J PAREDES	22151637	MURCIA	12.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402542217	J NICOLAS	22279253	MURCIA	18.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402542394	J DIAZ	22293212	MURCIA	19.05.98	20.000		RD 13/92	050.
300402541596	E CORREAS	22330091	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	048.
300402455230	R BLANCO	22348627	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402455205	E MUÑOZ	22422040	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047234302	F GAONA	22423513	MURCIA	23.04.98	16.000		RD 13/92	046.1H
300047273101	J GARCIA	22461358	MURCIA	27.05.98	10.000		LEY30/1995	
300402455175	A SAN NICOLAS	22469877	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047244393	F RUIZ	22472915	MURCIA	15.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047138295	T GARCIA	27436047	MURCIA	27.02.98	10.000		LEY30/1995	
300402542230	P NAVARRO	27447951	MURCIA	18.05.98	40.000		RD 13/92	052.
300047318418	A MUÑOZ	27451709	MURCIA	31.05.98	10.000		LEY30/1995	
300402541614	A GONZALEZ	27463237	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	048.
300047054804	M MUÑOZ	27474118	MURCIA	23.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300402462131	J ANDREU	27478016	MURCIA	16.04.98	20.000		RD 13/92	052.
300402540841	A BODALO	27479306	MURCIA	13.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047332592	A CONESA	27484313	MURCIA	01.05.98	15.000		RD 13/92	160.
300402455072	A PEREZ	29980540	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047261354	V NICOLAS	34786612	MURCIA	10.03.98	10.000		LEY30/1995	

300047134320	A QUILES	34833928	MURCIA	24.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047050021	B ALVAREZ	48403697	MURCIA	07.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300402542047	B JARA	48476606	MURCIA	18.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300046917665	A PARDO	48482895	MURCIA	07.06.98	10.000		LEY30/1995	
300046915334	L LOZANO	48489058	MURCIA	31.05.98	10.000		LEY30/1995	
300046922624	A LOPEZ	48495227	MURCIA	24.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047262644	M MORENO	48513146	MURCIA	30.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402455308	F AYUSO	94786583	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	048.
300047242670	P TORTOSA	22456080	MURCIA	02.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047147247	J SERRANO	16575400	MURCIA	13.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047313834	C ABAID	X2157183J	MURCIA	10.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047313822	C ABAID	X2157183J	MURCIA	10.05.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300047144106	B LAKHDAR	X0746490	MURCIA	23.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047044823	H HAMSAS	X0952116P	MURCIA	11.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047235446	A LAALA	X1333448T	MURCIA	10.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047142444	L SALAH	X1994297J	MURCIA	10.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402536655	D PEREZ	05089483	MURCIA	01.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047275973	J FERNANDEZ	48492012	MURCIA	19.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047268221	J ARANDA	22470228	MURCIA	02.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047116433	M INIESTA	48397402	MURCIA	16.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047188985	C ALARCON	77506572	MURCIA	03.04.98	16.000		RD 13/92	077.
300047060294	A AMARA	X1921109B	MURCIA	14.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046918657	A GARCIA	27463679	MURCIA	06.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402541973	J MIÑANO	74304407	MURCIA	17.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300046930141	P ALCARAZ	22367517	MURCIA	11.02.98	10.000		LEY30/1995	
300047237352	A NOGUERA	34796118	MURCIA	01.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402521688	A ALARCON	22370867	MURCIA	24.03.98	20.000		RD 13/92	052.
300047269705	E PALOMARES	34821476	MURCIA	15.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047248155	A PEREZ	27439944	MURCIA	20.05.98	16.000		RD 13/92	077.
300047140915	A HOUTI	X2087743X	MURCIA	27.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047147685	M MORENO	48430386	MURCIA	04.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300047042978	C PELLICER	52829907	MURCIA	24.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047205697	A MARTINEZ	34825556	MURCIA	18.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402541936	V CERVANTES	22937710	MURCIA	17.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047149542	P LOPEZ	48432675	MURCIA	27.02.98	10.000		LEY30/1995	
300047249100	G HURTADO	22439395	MURCIA	17.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300402541201	I CONESA	34796912	MURCIA	15.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402455266	J NICOLAS	74342533	MURCIA	16.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047248192	J LAENCINA	48482047	MURCIA	21.05.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047058123	M KEITA	X2283739T	MURCIA	25.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047194468	J FERNANDEZ	27475307	MURCIA	13.02.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300402539425	J GARCIA	48427442	MURCIA	08.05.98	50.000	1	RD 13/92	052.
300402539401	D MOLINA	48430358	MURCIA	08.05.98	40.000		RD 13/92	052.
300047112713	M ALBA	22477840	MURCIA	12.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047246663	P PEÑALVER	27459786	MURCIA	13.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047271578	J TEMPLADO	48498391	MURCIA	20.05.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047226706	A BOUTAHRI	X1986079Y	MURCIA	08.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046782735	A BOUGSSIB	X2080264Y	MURCIA	16.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
300047273150	M BENABBOU	X1351841	MURCIA	13.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047259451	S ECHCHTIOUJ	X1384445Y	MURCIA	04.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300046649919	A RAHOUYI	X1391371D	MURCIA	06.10.97	25.000		RDL 339/90	060.1
300047226834	R ABBASSI	X1304645	SAN JAVIER	23.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046878039	M EL BIAD	X2434285B	SAN JAVIER	02.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047248076	A BARRIO	34716174	SAN JAVIER	14.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300102586318	F DIAZ	48497901	SAN JAVIER	11.02.98	10.000		LEY30/1995	
300047086805	A H PITE	X1626421E	SAN JAVIER	18.03.98	50.000	1	RD 13/92	044.1
300402541262	F CAÑAVATE	01209219	SAN PEDRO PINATAR	15.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300046872128	A FERNANDEZ	22918338	SAN PEDRO PINATAR	02.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402539826	M CARMONA	77568737	SAN PEDRO PINATAR	10.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300402464462	M AABOUCHE	X1293245R	SANTOMERA	11.05.98	30.000		RD 13/92	050.
300402532121	J LOPEZ	34818550	SANTOMERA	21.04.98	40.000		RD 13/92	050.
300047138805	D SARRIA	48492195	SANTOMERA	03.06.98	10.000		LEY30/1995	

300046877965	A EL AKLI	X1392998A	TORRE PACHECO	27.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047312520	A EL BONSIDI	X1438826S	TORRE PACHECO	03.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047000042	J ADEL	X2073056C	TORRE PACHECO	25.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047228934	J ADEL	X2073056C	TORRE PACHECO	05.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046879123	B SLIMANI	X2077196C	TORRE PACHECO	11.05.98	15.000		RD 13/92	151.2
300047084717	H BENSERIA	X2080630	TORRE PACHECO	19.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047000510	M BELAZD	X2088392S	TORRE PACHECO	12.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047089193	Y ABDELHAMID	X2219239S	TORRE PACHECO	26.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047313421	E ABISSA	X2228743C	TORRE PACHECO	10.05.98	75.000		RDL 339/90	061.1
300047313433	E ABISSA	X2228743C	TORRE PACHECO	10.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047078663	M SADKI	X2236677L	TORRE PACHECO	25.05.98	10.000		LEY30/1995	
300046875385	A APARICIO	23026863	TORRE PACHECO	04.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047311916	A DEL MORAL	26225747	TORRE PACHECO	15.05.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
300047310470	M MEDDICH	X1971325H	TORRE PACHECO	01.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047105265	M BEN HADDOU	X2093859P	TORRE PACHECO	01.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047312283	E EL KASMI	X2319227E	TORRE PACHECO	02.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047206100	A MEHDI	X1197225Y	TORRE PACHECO	09.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300047225878	A BOUGIJB	X2080290D	TORRE PACHECO	19.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046877102	A CHERIFI	X1307051F	TORRE PACHECO	18.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047315119	J BUENDIA	23030573	TORRE PACHECO	17.05.98	10.000		RD 13/92	012.1
300402538779	A BOUAMAMA	X2225825T	TOTANA	06.05.98	40.000		RD 13/92	052.
300047118971	J GARCIA	28279190	SEVILLA	13.05.98	16.000		RD 13/92	101.1
300402529468	A OSA	34108462	DONOSTIA	14.04.98	40.000		RD 13/92	050.
300047050458	S EL AZZOUZI	X1388582A	AMPOSTA	28.01.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300402539942	A ISKENDER	X1881480B	OLIAS DEL REY	10.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402528749	T PLA	22636100	PATERNA	13.04.98	40.000		RD 13/92	052.
300047082927	M MIRI	X2439073S	VALENCIA	18.03.98	15.000		RD 13/92	169.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

10323 Expedientes sancinonadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Murcia, 26 de junio de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.º= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300047208637	F FERRANDEZ	74187674	ALMORADI	29.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402544135	J TORRES	74403596	ALTEA	26.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300046851277	M GARCIA	28998239	CALLOSA DE SEGURA	15.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047223535	M ESPADAS	29009967	CALLOSA DE SEGURA	12.05.98	10.000		RD 13/92	018.1
300047248260	D RUANO	52649610	ELCHE	24.05.98	50.000		RDL 339/90	061.1
300047237753	L SANCHEZ	29002553	ORIHUELA	29.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047280427	J MORENO	34783715	ORIHUELA	12.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047252699	R MATEO	48458009	ORIHUELA	22.05.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300046835030	F QUESADA	74160663	PILAR DE LA HORADADA	30.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047206884	TRAESPA S L	B30269617	LETUR	28.05.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047229010	INDUSTRIAL BOLSERA GRANADI	A18072462	ATARFE	20.04.98	50.000		D121190	

300047206665	J RODRIGUEZ	24255170	IZNALLOZ	27.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047311746	KIESERLING IBERICA SL	B79294575	MADRID	23.05.98	5.000		RDL 339/90	061.1
300402535900	J MARQUEZ	00003810	VILLALBILLA	30.04.98	40.000		RD 13/92	052.
300047123085	F PALMA	24860511	MALAGA	19.05.98	5.000		RDL 339/90	061.1
300047242384	A MENDOZA	48426756	ALCANTARILLA	25.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300046997790	F MARTINEZ	48427395	ALCANTARILLA	13.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300046882791	J LUCAS	48427463	ALCANTARILLA	23.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046882808	J LUCAS	48427463	ALCANTARILLA	23.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047392898	J FERNANDEZ	48434787	ALCANTARILLA	22.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047204620	P FRESNEDA	50055597	ALCANTARILLA	29.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047276370	A HERNANDEZ	52800022	ALCANTARILLA	27.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047392825	F PASTOR	52803570	ALCANTARILLA	16.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047395190	J TORRES	48420376	ALGUAZAS	21.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047034544	J TORRES	48420376	ALGUAZAS	21.05.98	10.000		LEY30/1995	
300046998719	M TORRES	48424488	ALGUAZAS	01.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047115544	J SANCHEZ	74400805	ALHAMA DE MURCIA	06.04.98	46.001		D121190	198.H
300046998940	B YEPES	74342282	ARCHENA	04.06.98	10.000		LEY30/1995	
300047209290	J GARCIA	22293152	CALASPARRA	29.05.98	10.000		RDL 339/90	061.1
300047317220	L FERNANDEZ	52813863	CALASPARRA	23.05.98	15.500		RDL 339/90	061.4
300047098807	L FERNANDEZ	52813863	CALASPARRA	29.05.98	75.000		RDL 339/90	061.4
300047320048	J MARIN	52813067	CARAVACA DE LA CRUZ	31.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300046835510	J CALDERON	22923411	CARTAGENA	07.05.98	35.000		RD 13/92	084.3
300046833380	J SANCHEZ	22977388	CARTAGENA	12.05.98	15.500		RDL 339/90	061.4
300047290706	D MONTERO	23032256	CARTAGENA	08.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300046900641	D MONTERO	23032256	CARTAGENA	08.05.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300046834747	J SANCHEZ	22974459	CARTAGENA	19.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046901803	J FERNANDEZ	23033847	CARTAGENA	03.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047204395	A MELGARES DE AGUILAR	74426194	CEHEGIN	29.04.98	15.000		RD 13/92	167.
300047392722	R NAVARRO	29062212	CEUTI	16.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047224746	J MARTINEZ	29027941	CIEZA	22.05.98	16.000		RD 13/92	054.1
300047045402	J CABALLERO	77518557	CIEZA	23.05.98	1.000		RDL 339/90	059.3
300047238782	F SEGURA	77522038	CIEZA	23.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047327602	TRANSPORTES JEJUYVI SL	B30456461	FORTUNA	25.05.98	47.000		D121190	198.H
300047221757	F LENCINA	74330786	JUMILLA	19.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300046964291	J GARCIA	23022370	LORCA	17.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047098765	J MARTINEZ	23256177	LORCA	15.05.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300046964138	A GARCIA	23259954	LORCA	15.05.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300047100360	D POZAS	23266916	LORCA	15.05.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300046964655	A TERRONES	23275910	LORCA	23.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047100322	D MORENO	23279701	LORCA	12.05.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300047125628	A RUIZ	23203505	LORCA	19.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047318066	A RHARMAOUI	X2043565S	LOS ALCAZARES	23.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047317177	T PASTOR	52344303	LOS ALCAZARES	23.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047238812	INDUSTRIAS FORMUR SL	B30078331	MOLINA DE SEGURA	25.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300047247310	J GARCIA	48417468	MOLINA DE SEGURA	29.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047208145	EQUIPAMIENTOS NOVA VITA SA	A30123988	MURCIA	29.05.98	5.000		RDL 339/90	061.1
300047215514	F SANDOVAL	22394046	MURCIA	22.04.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300047273058	A SAURA	22463459	MURCIA	26.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047282461	M SANCHEZ	27448521	MURCIA	26.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047124090	F MELENDRERAS	27463543	MURCIA	23.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047282450	J SAURA	34790190	MURCIA	26.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047149311	J DE LA CIERVA	34793358	MURCIA	04.06.98	10.000		LEY30/1995	
300047271645	J LUCAS	34818838	MURCIA	25.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047143795	R MARTINEZ	48512498	MURCIA	04.06.98	10.000		LEY30/1995	
300047274282	J SANCHEZ	22302194	MURCIA	22.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047276140	M LLORACH	22394092	MURCIA	24.05.98	37.500		RDL 339/90	062.2
300047263971	J FERNANDEZ	27480786	MURCIA	29.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047264094	J RUBIO	48396198	MURCIA	11.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047042000	C ESPINOSA	22471085	MURCIA	05.06.98	10.000		LEY30/1995	
300047310742	F MARTINEZ	34836408	MURCIA	27.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047031830	P HERRERA	34815152	MURCIA	23.04.98	15.000		RD 13/92	146.1
300402455990	J VALERA	48482876	MURCIA	26.05.98	30.000		RD 13/92	050.

300047057799	J PEREZ	21415935	MURCIA	02.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047328655	J HERNANDEZ	77503887	MURCIA	25.05.98	10.000	RD 13/92	010.1
300047148021	J SANTIAGO	41439232	MURCIA	04.06.98	10.000	LEY30/1995	
300047098777	J SATUE	22263668	MURCIA	29.05.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047273897	A JIMENEZ	00689741	MURCIA	26.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047273046	A JIMENEZ	00689741	MURCIA	26.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047263028	S CHEGGOUR	X1397526T	MURCIA	11.03.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047207190	J ALARCON	34794615	MURCIA	28.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047207207	J ALARCON	34794615	MURCIA	28.05.98	15.000	RD 13/92	167.
300047252122	M RAMOS	34814454	MURCIA	06.05.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047209228	B DIENG	X1312523M	MURCIA	29.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047313731	A GONZALEZ	77568929	SAN PEDRO PINATAR	23.05.98	20.000	RDL 339/90	061.1
300047313720	A GONZALEZ	77568929	SAN PEDRO PINATAR	23.05.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300046844157	J MORA	23223071	TOTANA	05.06.98	10.000	LEY30/1995	
300047268830	A GOMEZ	38113755	TARRAGONA	25.05.98	15.500	RDL 339/90	062.1
300047205193	J SORIANO	24126665	L OLLERIA	31.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300402537660	J FERNANDEZ	24104186	VALENCIA	03.05.98	30.000	RD 13/92	052.
300047118557	A SAENZ LOPEZ	16556345	OION	08.04.98	15.500	RDL 339/90	061.1

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

10324 Notificación de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición ser ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 d¡as siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 26 de junio de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ARTº= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300047244289	J AMAT	74182959	CALLOSA DE SEGURA	11.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300047121684	F ALEDO	21980147	ELCHE	04.05.98	15.000		RD 13/92	154.
300402537799	M MORENO	22368123	ELCHE	03.05.98	20.000		RD 13/92	048.
300046915139	J CORDOBES	51692650	ELCHE	19.02.98	10.000		LEY30/1995	
300047175796	J ROMERO	21653359	IBI	15.02.98	100.000		RDL 339/90	060.1
300047175498	SANTACREU S L	B03129772	JAVEA	12.03.98	10.000		RD 13/92	015.5
300047106531	MOVDESTAR SL	B53133310	ORIHUELA	13.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047243674	J GARCIA	22865505	ORIHUELA	06.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047243005	F ROJAS	29001914	ORIHUELA	20.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402460109	F GERMAN	74168751	ORIHUELA	30.03.98	20.000		RD 13/92	050.
300047244186	R MUÑOZ	29011395	ORIHUELA	09.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300046981173	P AIBAR	26458757	PILAR DE LA HORADADA	02.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047235458	A LAX	34785008	SANTA POLA	10.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047121167	B SAJARDO	44375075	ALBACETE	29.04.98	10.000		RD 13/92	018.1
300402536801	J SANTIAGO	52755860	HELLIN	01.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047177641	J BARRIGA	46642205	LA RODA	12.02.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A

300402536047	P DOMINGUEZ	27522451	HUERCAL OVERA	30.04.98	30.000		RD 13/92	052.
300402506626	J RODRIGUEZ	39126810	RUBI	23.02.98	40.000		RD 13/92	052.
300047181048	C PEDREÑO	38700057	S ADRIA DE BESOS	06.02.98	15.500		RDL 339/90	061.4
300402537246	J GAMITO	34738569	SABADELL	02.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047204036	M DIAZ	52911479	VILADECANS	22.04.98	35.000		RD 13/92	084.3
300402535808	A ITURBURU	30617691	BILBAO	29.04.98	50.000	2	RD 13/92	052.
300047243534	J RIVERA	30650360	BILBAO	30.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047227188	J ILLAN	22438761	LAS PALMAS G C	01.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047191261	Z ZIANI	X0668869Y	BAZA	11.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047117085	A FERNANDEZ	24168309	DEIFONTES	26.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047175905	L PABLOS	38378505	DURCAL	23.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300046832775	T HEREDIA	74670454	GUADIX	29.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047112350	A RODRIGUEZ	23623553	PELIGROS	02.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047182648	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTO	A23041759	UBEDA	21.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300047176314	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTO	A23041759	UBEDA	21.02.98	35.000		RDL 339/90	061.3
300402537880	R LANSEROS	09789493	LEON	04.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047310109	A ROSA	29996856	GALAPAGAR	01.05.98	15.000		RD 13/92	151.2
300402537519	P RETAMOSA	06897662	LEGANES	03.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047227176	B DOMINGO	00694796	MADRID	01.05.98	15.000		RD 13/92	151.2
300402537404	J FERNANDEZ	01182350	MADRID	03.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300402534555	E RODRIGUEZ	01310940	MADRID	27.04.98	20.000		RD 13/92	052.
300047228909	E SANCHEZ	02917543	MADRID	03.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047242736	F ORDEN	07210956	MADRID	03.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402537611	P GIL	07229902	MADRID	03.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402537830	J SANCHEZ	11847133	MADRID	04.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047310572	A MASSO	32834957	MADRID	30.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402462313	V TORROGLOSA	33519967	MADRID	17.04.98	30.000		RD 13/92	052.
300402537696	M RODRIGUEZ	34946294	MADRID	03.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300402535572	A LOPEZ	50045553	MADRID	29.04.98	20.000		RD 13/92	052.
300047236487	M SOLANA	50304630	MADRID	27.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402537726	J CANSECO	50948493	MADRID	03.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047214984	R MARTINEZ	51369607	MADRID	04.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300046778781	J SANCHEZ	74435297	MADRID	08.02.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300047222981	D MAESTRO	51321580	MADRID	25.04.98	15.000		RD 13/92	167.
300047239518	M GARCIA	07232317	RIVAS VACIAMADRID	24.04.98	15.000		RD 13/92	167.
300402535912	G FONTANALS	05256764	TRES CANTOS	30.04.98	20.000		RD 13/92	052.
300402534671	M GARCIA	00023478	TORREMOLINOS	27.04.98	20.000		RD 13/92	048.
300047157459	E YELO	77508501	ABARAN	29.03.98	16.000		RD 13/92	107.1
300402539589	J ALONSO	19820383	AGUILAS	09.05.98	20.000		RD 13/92	050.
300046847330	L ALVAREZ	23273842	AGUILAS	24.05.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300046943548	J PEREZ	23276457	AGUILAS	08.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300402539700	P PAGAN	22313998	ALCANTARILLA	09.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047117486	A RAMIREZ	22414044	ALCANTARILLA	10.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402539541	F TORRES	27437666	ALCANTARILLA	08.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402538810	J ROMERO	27446563	ALCANTARILLA	06.05.98	40.000		RD 13/92	052.
300047181012	M CORTES	27471071	ALCANTARILLA	05.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047243935	J PEREZ	48430139	ALCANTARILLA	10.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047392989	J GARCIA	48433045	ALCANTARILLA	25.04.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047242190	I FERNANDEZ	48433385	ALCANTARILLA	09.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047247011	I FERNANDEZ	48433385	ALCANTARILLA	09.05.98	25.000		RD 13/92	003.1
300047243856	F MUNUERA	52804170	ALCANTARILLA	09.05.98	10.000		RD 13/92	018.1
300047056011	F VELAZQUEZ	52806169	ALCANTARILLA	02.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047393027	F AROCA	52807786	ALCANTARILLA	23.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047245580	A MATENCIO	52824906	ALCANTARILLA	10.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047093603	M TORRES	48224488	ALGUAZAS	08.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046974867	J NIETO	48418660	ALGUAZAS	28.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047245567	F GIL	74315603	ALGUAZAS	05.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402534117	A DIAZ	22462478	ALHAMA DE MURCIA	26.04.98	30.000		RD 13/92	050.
300047240582	M ALCARAZ	23135474	ALHAMA DE MURCIA	04.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402534099	P BELCHI	23207968	ALHAMA DE MURCIA	26.04.98	40.000		RD 13/92	050.
300402464565	J ANDREU	48398985	BENIEL	11.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047237406	A NAVARRO	74343854	BENIEL	06.05.98	2.000		RDL 339/90	059.3

300047235460	J HERNANDEZ	77520515	BENIEL	11.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402537994	M JUAREZ	22344312	BLANCA	04.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047233590	M ATO	74341698	BLANCA	14.04.98	10.000		RD 13/92	010.3
300047198528	J VALERA	77562341	BULLAS	24.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047202556	F RODRIGUEZ	77517411	CALASPARRA	22.03.98	10.000		RD 13/92	018.1
300047244290	A MARTINEZ	74424760	CARAVACA DE LA CRUZ	11.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047199480	J MARTINEZ	77524391	CARAVACA DE LA CRUZ	04.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402539164	M MARTINEZ	22814543	CARTAGENA	07.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300046897277	C CONESA	22901953	CARTAGENA	17.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
300402463950	A GIMENO	22934926	CARTAGENA	04.05.98	20.000		RD 13/92	050.
300047081250	A DESCALZO	22936147	CARTAGENA	18.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300402535663	A MOREL	22937159	CARTAGENA	29.04.98	30.000		RD 13/92	052.
300047085187	F CABALLERO	22938866	CARTAGENA	11.05.98	37.500		RDL 339/90	061.4
300045578048	J FERNANDEZ	22939263	CARTAGENA	07.04.98	135.000		LEY30/1995	
300046902479	R URDIALES	22948578	CARTAGENA	05.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047199510	V SANCHEZ	22959420	CARTAGENA	04.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300402540191	A PEREZ	22966961	CARTAGENA	11.05.98	30.000		RD 13/92	050.
300046907295	F VIZCAINO	22971400	CARTAGENA	22.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047315211	J RAMOS	22971786	CARTAGENA	18.05.98	10.000		LEY30/1995	
300046747103	J IBAÑEZ	22977311	CARTAGENA	04.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402464024	J IBAÑEZ	22977311	CARTAGENA	04.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047117875	F VALVERDE	22995733	CARTAGENA	30.04.98	15.000		RD 13/92	167.
300046838972	F GARCIA	23001137	CARTAGENA	09.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402540166	G GARCIA	23003813	CARTAGENA	11.05.98	30.000		RD 13/92	050.
300046895396	R NUÑEZ	23004787	CARTAGENA	11.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046873509	A GARCIA	23030072	CARTAGENA	20.02.98	37.500		RDL 339/90	061.4
300402537878	G GINER	23214055	CARTAGENA	04.05.98	26.000		RD 13/92	052.
300046901591	J SANTIAGO	27518566	CARTAGENA	25.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047118338	J VARGAS	28581610	CARTAGENA	05.05.98	15.000		RD 13/92	167.
300402540178	P ROS	22851069	CARTAGENA	11.05.98	30.000		RD 13/92	050.
300047332555	F HEREDIA	22970186	CARTAGENA	30.04.98	16.000		RD 13/92	084.1
300402536096	M MARTINEZ	22991809	CARTAGENA	30.04.98	20.000		RD 13/92	052.
300047310353	A MATA	22914535	CARTAGENA	29.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047314395	F TOMAS	22963661	CARTAGENA	12.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047122573	F TOMAS	22963661	CARTAGENA	10.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300046900975	I GARCIA	23015541	CARTAGENA	17.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300046900963	I GARCIA	23015541	CARTAGENA	17.04.98	10.000		LEY30/1995	
300402538070	J GARCIA	23035433	CARTAGENA	04.05.98	30.000		RD 13/92	050.
300047198589	P FERNANDEZ	23000666	CARTAGENA	07.03.98	25.000	1	RD 13/92	003.1
300047086209	M ZERGUIT	X0863460V	CARTAGENA	24.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047293010	J ESPARZA	23020198	CARTAGENA	15.05.98	10.000		LEY30/1995	
300046899559	J MUÑOZ	23029287	CARTAGENA	31.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
300047312441	M CONTRERAS	23013889	CARTAGENA	09.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047316264	S OTON	23012652	CARTAGENA	23.05.98	10.000		LEY30/1995	
300402464073	N EGEA	23002623	CARTAGENA	04.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300046899791	E RUIZ	23038724	CARTAGENA	22.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046901037	A PEREZ	22968038	CARTAGENA	07.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047080517	G MARIA	22962657	CARTAGENA	18.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047213347	J GARIJO	22984087	CARTAGENA	26.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047205764	F ZAFRA	23196120	CEHEGIN	02.05.98	50.000	3	RD 13/92	020.1
300047030368	J SANCHEZ	29061249	CEUTI	07.03.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047030393	J SANCHEZ	29061249	CEUTI	07.03.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300047392679	L BERZOSA	77563851	CEUTI	05.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402539711	J CARREÑO	00356858	CIEZA	09.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300402540257	V LUCAS	29039496	CIEZA	11.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402518641	P PIÑERA	29041440	CIEZA	15.03.98	30.000		RD 13/92	052.
300047045359	J LUCAS	48479330	CIEZA	06.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047045323	J LUCAS	48479330	CIEZA	06.05.98	16.000		RD 13/92	101.1
300046851710	V VILLA	77707037	CIEZA	16.04.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047199570	J CUTILLAS	34826505	FORTUNA	11.05.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047042190	A LOPEZ	77508239	FORTUNA	18.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047077579	L RUIZ	22992842	FUENTE ALAMO	29.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1

300046958679	M VEGA	23032214	FUENTE ALAMO	22.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300402538755	A ALCAZAR	74350285	FUENTE ALAMO	06.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047223845	H TRIGUEROS	22244936	JUMILLA	26.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402535470	F ABELLAN	29047027	JUMILLA	29.04.98	40.000		RD 13/92	052.
300047312295	L CASTILLO	29070269	JUMILLA	03.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402538408	J HERNANDEZ	74339710	JUMILLA	05.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047221460	J PEREZ	77516977	JUMILLA	23.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046744072	J GARCIA	22938095	LA UNION	04.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
300047311783	J CAPARROS	22965218	LA UNION	05.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300046873765	S BALLESTER	22990552	LA UNION	23.12.97	10.000		LEY30/1995	
300046747140	F CERRATO	26732711	LA UNION	10.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047231222	M ASENSIO	23205921	LAS TORRES COTILLAS	10.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047092726	J VILLAESCUSA	33898834	LAS TORRES COTILLAS	17.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047172916	A IBAÑEZ	48390331	LAS TORRES COTILLAS	13.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047221988	R MOLINA	77520461	LAS TORRES COTILLAS	05.04.98	15.000		RD 13/92	167.
300046962944	J ABRIL	23194463	LORCA	09.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300402536060	R RODRIGUEZ	23209975	LORCA	30.04.98	20.000		RD 13/92	052.
300047121040	A GARCIA	23244932	LORCA	20.04.98	16.000		RD 13/92	077.
300402541808	J BORNAS	23252658	LORCA	17.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047205399	J MARTINEZ	23271494	LORCA	06.05.98	10.000		RD 13/92	012.1
300046963146	P DEL VAS	23272128	LORCA	18.03.98	1.000		RDL 339/90	059.3
300047153480	J SANCHEZ	74328422	LORQUI	30.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300046834668	J CASTILLO	X1819662V	LOS ALCAZARES	12.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047122536	F JIMENEZ	22918453	LOS ALCAZARES	09.05.98	15.000		RD 13/92	009.1
300047313500	F JIMENEZ	22918453	LOS ALCAZARES	11.05.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300402535717	P GALLARDO	22921402	LOS ALCAZARES	29.04.98	30.000		RD 13/92	052.
300047310158	S BARAINCA	22977391	LOS ALCAZARES	09.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047312179	J GUTIERREZ	23013311	LOS ALCAZARES	30.04.98	15.000		RD 13/92	106.2
300047312398	R MORENO	26451337	LOS ALCAZARES	09.05.98	15.000		RD 13/92	009.1
300402535432	J CASCALES	22208441	MAZARRON	29.04.98	20.000		RD 13/92	052.
300402538548	J HERNANDEZ	23155824	MAZARRON	06.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047118776	I MERINO	78904982	MAZARRON	26.04.98	15.000		RD 13/92	118.1
300046844923	S MARIN	22320712	MAZARRON	06.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047235902	J CASTILLO	05056935	MOLINA DE SEGURA	29.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047235896	J CASTILLO	05056935	MOLINA DE SEGURA	29.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402540671	M ALOY	19827691	MOLINA DE SEGURA	13.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047034258	J GORRETA	22002966	MOLINA DE SEGURA	05.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047216038	M HERNANDEZ	27472526	MOLINA DE SEGURA	21.05.98	50.000		RDL 339/90	061.1
300046974028	J GONZALEZ	48415242	MOLINA DE SEGURA	09.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047237327	J LOPEZ	48418941	MOLINA DE SEGURA	30.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047237315	J LOPEZ	48418941	MOLINA DE SEGURA	30.04.98	15.000		RD 13/92	118.1
300046910075	J CARRASCO	52816184	MOLINA DE SEGURA	07.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402538342	J CAMPILLO	74251541	MOLINA DE SEGURA	05.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047236529	S PALAZON	74309365	MOLINA DE SEGURA	07.04.98	16.000		RD 13/92	077.
300046747383	F RODRIGUEZ	34800434	MULA	02.05.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047033448	A ABARBACH	X2314106F	MURCIA	07.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402539723	V GARAULET	05021745	MURCIA	09.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300402539735	E GARCIA	05069852	MURCIA	09.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402541020	R MENA	19802875	MURCIA	15.05.98	20.000		RD 13/92	048.
300402535500	J MARTINEZ	22327416	MURCIA	29.04.98	30.000		RD 13/92	052.
300402539140	C CORTES	22348601	MURCIA	07.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300046933210	T LOPEZ	22390312	MURCIA	30.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047142821	M MARTINEZ	22406096	MURCIA	30.01.98	10.000		LEY30/1995	
300047238605	G CARAVACA	22419884	MURCIA	11.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047176831	A HERNANDEZ	22430434	MURCIA	22.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047176843	A HERNANDEZ	22430434	MURCIA	22.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047235422	J TORNEL	22431992	MURCIA	09.05.98	10.000		RD 13/92	090.1
300402540488	J HERNANDEZ	22436873	MURCIA	12.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047183999	F LOPEZ	22448685	MURCIA	06.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402531463	J LUENGO	22449263	MURCIA	20.04.98	20.000		RD 13/92	048.
300047140654	A PERELLO	22466761	MURCIA	06.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047114369	S MARTINEZ	22476419	MURCIA	10.05.98	15.000		RD 13/92	117.1

300046912333	S VARONA	22949274	MURCIA	25.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300047130491	M PEREZ	22980329	MURCIA	09.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402537921	J SANCHEZ	23233975	MURCIA	04.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402538743	R GUZMAN	27425513	MURCIA	06.05.98	50.000	1	RD 13/92	052.
300402464840	S SERRANO	27430289	MURCIA	13.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047153910	J CONESA	27446537	MURCIA	29.01.98	10.000		RD 13/92	170.
300047242840	J SORIANO	27447252	MURCIA	09.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402464190	J BAEZA	27455819	MURCIA	07.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047262474	J BRIONES	27464349	MURCIA	27.03.98	10.000		LEY30/1995	
300402539206	J GOMEZ	27466938	MURCIA	07.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047236888	F SERRANO	27473812	MURCIA	07.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047134575	J MARTINEZ	27473946	MURCIA	14.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047241045	A MARTINEZ	27474854	MURCIA	25.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047313354	J PEREZ	27476045	MURCIA	09.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047180639	J MARIN	27479414	MURCIA	07.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047333298	M ROSES	34783695	MURCIA	10.05.98	10.000		RD 13/92	170.
300402538147	M GIMENEZ	34784310	MURCIA	04.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047147442	L GONZALEZ	34787764	MURCIA	20.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047134496	L GONZALEZ	34787764	MURCIA	04.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402539243	A GARCIA	34791668	MURCIA	07.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300047240624	J GOMARIZ	34804777	MURCIA	11.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047206264	C MEDINA	34805916	MURCIA	07.05.98	15.000		RD 13/92	090.1
300047066879	J PUJANTE	34827054	MURCIA	14.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047205806	F BAÑOS	34831530	MURCIA	03.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402539681	J SANCHEZ	38762190	MURCIA	09.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047181735	J MUÑOZ	48403060	MURCIA	10.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047057751	S JOVER	48481882	MURCIA	13.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300402539358	J VERA	48499528	MURCIA	08.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402539840	J TOMAS	50263452	MURCIA	10.05.98	30.000		RD 13/92	052.
300402464243	J GARCIA	50305392	MURCIA	07.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402539176	J GARCIA	73520396	MURCIA	07.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047033023	J BELANDO	74251638	MURCIA	07.05.98	15.000		RD 13/92	146.1
300047034659	P ASIS	52819716	MURCIA	04.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047237029	A ZAMORA	22443044	MURCIA	08.04.98	10.000		RD 13/92	170.
300047187350	F CANTABELLA	27456100	MURCIA	18.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402539279	R PEDREÑO	34790757	MURCIA	08.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047187117	A JIMENEZ	48392879	MURCIA	27.02.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047139718	O VALIENTE	48478857	MURCIA	30.01.98	10.000		LEY30/1995	
300047243947	M GARRE	22371352	MURCIA	11.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047188948	A SANCHEZ	34822539	MURCIA	01.04.98	15.000		RD 13/92	167.
300047010400	J VERA	22468822	MURCIA	06.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047147168	M TOMAS	27478230	MURCIA	12.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047273836	O MARIN	27487501	MURCIA	18.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047243601	R MONTIEL	34832805	MURCIA	02.05.98	50.000	1	RD 13/92	020.1
300047068785	A CANOVAS	48495100	MURCIA	29.01.98	10.000		LEY30/1995	
300046915723	J MOÑINO	77503337	MURCIA	17.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047031373	J PEREÑIGUEZ	22332908	MURCIA	16.04.98	15.500		RDL 339/90	061.3
300402464498	J SERRANO	22482506	MURCIA	11.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300402463901	M SABATER	27472717	MURCIA	04.05.98	30.000		RD 13/92	050.
300047250939	J ARMERO	34793100	MURCIA	08.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047144830	A MORENO	48486038	MURCIA	26.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047173957	F PEÑARANDA	74344321	MURCIA	21.02.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300047031580	M MONTOYA	22433528	MURCIA	23.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047244095	P VALERA	22460778	MURCIA	07.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047234958	J PEREZ	22164489	MURCIA	07.05.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402537842	A SANCHEZ	22447650	MURCIA	04.05.98	20.000		RD 13/92	052.
300047312374	J LOPEZ	34791484	MURCIA	07.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047226639	A LUJAN	34823321	MURCIA	06.04.98	10.000		LEY30/1995	
300047132270	A LUJAN	34823321	MURCIA	24.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047238538	F BASTIDA	34825720	MURCIA	06.05.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047056734	A SANCHEZ	48392093	MURCIA	13.02.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300047149736	M LOPEZ	48392579	MURCIA	27.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3

300047232342	J RUBIO	48396197	MURCIA	11.05.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047131884	R JARQUE	52658275	MURCIA	27.01.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300046789973	P SANCHEZ	74344474	MURCIA	10.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047196520	ESPIMUR SAL	A30123509	MURCIA	17.02.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047224783	A ROCAMORA	27485475	MURCIA	30.04.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047141221	J ORENES	22208942	MURCIA	19.02.98	30.000	RDL 339/90	061.3
300402538731	F SOUBRIER	22907729	MURCIA	06.05.98	40.000	RD 13/92	052.
300402533526	R PEREZ	27433475	MURCIA	24.04.98	20.000	RD 13/92	052.
300047245543	M NICOLAS	27470457	MURCIA	04.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047267587	A CONTRERAS	34814338	MURCIA	24.04.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047052571	R RUIZ DE LA	71925596	MURCIA	08.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047052560	R RUIZ DE LA	71925596	MURCIA	08.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047228855	M GARRIDO	48483074	MURCIA	27.04.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300046925807	A LUCAS	74275187	MURCIA	09.02.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047226676	J BUISAN	18002778	MURCIA	08.04.98	10.000	RD 13/92	170.
300047180858	J SATUE	27442756	MURCIA	22.02.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047180860	J SATUE	27442756	MURCIA	22.02.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047214960	M MARTINEZ	34790888	MURCIA	03.05.98	16.000	RD 13/92	075.1B
300047146863	A YEPES	74129222	MURCIA	23.02.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047147752	I MARTINEZ	48512840	MURCIA	15.02.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047234478	C GARCIA PUENTE	01389294	MURCIA	06.05.98	50.000	D121190	198.H
300047031920	V MANZANARES	34789380	MURCIA	18.05.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047251774	V ZAMORA	21350428	MURCIA	05.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300402531840	P ZAMBUDIO	22415722	MURCIA	21.04.98	40.000	RD 13/92	052.
300047034880	J MARTINEZ	27468359	MURCIA	27.04.98	15.000	RD 13/92	167.
300047262206	J GALVEZ	34794229	MURCIA	07.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047259839	A ANDUJAR	22448176	MURCIA	06.03.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047233930	R ORTIZ	34795760	MURCIA	02.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047043636	S PEREZ	48397994	MURCIA	14.02.98	15.000	RD 13/92	148.1
300047130090	L ORTIZ	48484978	MURCIA	23.01.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047068517	M CONTEH	X0635349C	MURCIA	07.01.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047068633	R CANOVAS	27461972	MURCIA	23.01.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047139391	L GORRETA	27462064	MURCIA	25.01.98	10.000	LEY30/1995	
300047241150	D HERNANDEZ	48402849	MURCIA	01.05.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047130594	H BEZZOUBIR	MU005672	MURCIA	16.03.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047141178	A MALIH	X1286001	MURCIA	02.03.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300046839721	A ALCARAZ	27444598	MURCIA	23.02.98	75.000	RDL 339/90	061.4
300047274129	J GARCIA	27478060	MURCIA	27.05.98	10.000	LEY30/1995	
300047177847	F GALVEZ	27479629	MURCIA	23.02.98	20.000	RD 13/92	105.1
300047243741	F GALVEZ	27479629	MURCIA	07.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300046789997	A VERA	34796605	MURCIA	10.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300402519001	C DIAO	GR005130	MURCIA	16.03.98	20.000	RD 13/92	052.
300402505749	J GARCIA	22398595	MURCIA	20.02.98	20.000	RD 13/92	052.
300047020016	M ESCUDERO	27473323	MURCIA	21.02.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047245555	S GAMBIN	34813838	MURCIA	04.05.98	15.000	RD 13/92	146.1
300047242888	C MARTI	74322037	MURCIA	09.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300402533009	J MARIN	34798035	MURCIA	23.04.98	26.000	RD 13/92	052.
300047132190	L RODRIGUEZ	27247688	MURCIA	02.03.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047202052	J MORENO	22318272	MURCIA	09.04.98	15.000	RD 13/92	151.2
300047148630	J POMARES	22162429	MURCIA	08.03.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047111587	M SANCHEZ	23218840	MURCIA	11.02.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047244060	F GARCIA	34787366	MURCIA	07.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047044422	M SANCHEZ	27442342	MURCIA	07.05.98	15.000	RD 13/92	146.1
300047146073	J ASENSIO	74309805	MURCIA	12.03.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047139251	A COSTA	22432061	MURCIA	28.01.98	10.000	LEY30/1995	
300046833706	R TARIN	22451493	MURCIA	28.02.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047273629	A MORENO	34812986	MURCIA	11.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047033011	A MORENO	34812986	MURCIA	10.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047146656	A MORENO	34812986	MURCIA	10.02.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047069030	L PAGAN	48489510	MURCIA	20.01.98	10.000	LEY30/1995	
300047139731	A TOMAS	74280533	MURCIA	19.02.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047244216	J VERA	27470598	MURCIA	09.05.98	15.000	RD 13/92	117.1

300046983420	E MAYER	51861980	SAN JAVIER	01.03.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047313019	C GARCIA	52517258	SAN JAVIER	11.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047035019	M EL BEYED	X0336451F	SAN JAVIER	06.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047229987	F BARRIONUEVO	23023355	SAN JAVIER	02.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300046877217	M BEKHAKH	X2098464J	SAN PEDRO PINATAR	24.02.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300046909796	E PARLATONI	X2456855H	SAN PEDRO PINATAR	26.04.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300402461606	J MORALES	22934583	SAN PEDRO PINATAR	11.04.98	40.000	RD 13/92	052.
300402524938	R PARDO	22957041	SAN PEDRO PINATAR	02.04.98	50.000	RD 13/92	052.
300046903101	J ORTAS	22995717	SAN PEDRO PINATAR	21.01.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047313020	A GOMEZ	22997401	SAN PEDRO PINATAR	11.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047314700	J BARBA	74329883	SAN PEDRO PINATAR	18.05.98	10.000	LEY30/1995	
300402539899	A AIBAR	75092385	SAN PEDRO PINATAR	10.05.98	30.000	RD 13/92	052.
300046980995	D PEREZ	51983647	SAN PEDRO PINATAR	05.02.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047252950	A BELALOUI	X1725577	SANTOMERA	08.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300402464553	P FERNANDEZ	22396667	SANTOMERA	11.05.98	20.000	RD 13/92	052.
300047332660	M FENOLL	22426735	SANTOMERA	07.05.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047244472	J MUÑOZ	27463649	SANTOMERA	17.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300402534993	J SARRIAS	34808372	SANTOMERA	28.04.98	20.000	RD 13/92	052.
300047244265	I MIRALLES	48493113	SANTOMERA	10.05.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047000455	Y BOUCHTAOUI	X1295491	TORRE PACHECO	23.04.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300402535780	B HERNANDEZ	22828915	TORRE PACHECO	29.04.98	30.000	RD 13/92	052.
300402463998	A CORDOBA	23083019	TORRE PACHECO	04.05.98	30.000	RD 13/92	052.
300047120849	G GARCIA	74354623	TORRE PACHECO	01.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047000480	D LOPEZ	75220649	TORRE PACHECO	02.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047239063	J CASANOVA	23202971	TOTANA	12.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047171500	S MARTINEZ	23245582	TOTANA	28.01.98	5.000	RDL 339/90	061.1
300402464383	L PEREZ	23247449	TOTANA	08.05.98	20.000	RD 13/92	050.
300402539218	M CERDAN	29070774	YECLA	07.05.98	40.000	RD 13/92	052.
300047312349	A ENCARNACION	X1946115	FONTELLAS	07.05.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047116366	O FERNANDEZ	71924926	GUARDO	10.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047116378	O FERNANDEZ	71924926	GUARDO	10.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300046784653	J GRAGERA	34772298	SON SERVERA	26.12.97	15.500	RDL 339/90	061.1
300047243777	L GONZALEZ	39663237	VILAGARCIA DE AROUSA	07.05.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300402536618	C CELDRAN	74435034	SEVILLA	01.05.98	20.000	RD 13/92	052.
300047228430	J MENSA	39640069	VILASECA	29.04.98	15.000	RD 13/92	151.2
300047080694	J NAVARRETE	26418772	ALACUAS	04.03.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047227747	I MUÑOZ	19099350	SAGUNTO	23.04.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047227759	I MUÑOZ	19099350	SAGUNTO	23.04.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047121696	A URRIAGA	19332907	VALENCIA	04.05.98	15.000	RD 13/92	154.
300402537386	P NAPAL	15358972	VITORIA GASTEIZ	03.05.98	20.000	RD 13/92	052.
300047312350	A DOS SANTOS	X1995969Y	ZARAGOZA	07.05.98	15.000	RD 13/92	117.1

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

10297 Procedimiento cognición número 412/91.

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Instancia de Yecla.

Hago saber: En el procedimiento cognición 412/91 a instancias de Hijos de Ramón Puche, S.L., contra Julio Fresnada Cuenca sobre cognición, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe total asciende a la suma de doscientas cincuenta y tres mil quinientas ochenta y nueve pesetas y liquidación de intereses por el importe total de trescientas veintidós mil quinientas sesenta y siete pesetas.

De dicha tasación de costas y liquidación de intereses se da vista a don Julio Fresnada Cuenca (y esposa artículo 144 R.H.) en ignorado paradero, para que en el plazo de tres días pueda impugnarla.

Dado en Yecla a doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.—El Juez.

Primera Instancia número Dos de Cieza

10298 Autos de juicio verbal número 153/98.

Don José Luis Cobos López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal, bajo el número 153/98, a instancia don Joaquín Lucas Ortín, contra Diego García García, actualmente en paradero desconocido, si bien su último domicilio conocido lo tuvo en Abarán, en calle Hoya García, 25; sobre reclamación de 525.617 pesetas.

Y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento de referencia, por medio del presente edicto, se cita al referido demandado, para que el día 10 de septiembre de 1998 y hora de la 12,30 de su mañana comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Paseo, 2 de Cieza, a la celebración del juicio verbal que viene señalado, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se le impida, podrá ser declarado en rebeldía.

Dado en Cieza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia de Jumilla

10293 Juicio ejecutivo número 73/97.

Doña Julia Fresneda Andrés, Juez de Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio ejecutivo número 73/97, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García en nombre y representación de Caja Rural Central Sdad. Coop. de Cdto. Ltda., sobre reclamación de cantidad 2.029.063 pesetas de principal, más 1.000.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado por dicho acto los días, 14 de octubre, 12 de noviembre y 10 de diciembre de 1998, todas ellas a las 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitidos.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento. Y para la tercera sin sujección a tipo.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarta: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándo en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el Establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no acepta la consignación efectuada.

Quinta: Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, (no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

Sexta: Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguientes hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Octava: Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores.

Bienes objeto de la subasta

Urbana: número Uno situado en la planta baja del edificio en Jumilla y calle Valencia, número nueve, orientado al oeste,

que ocupa una superficie edificada de doscientos veinte metros y treinta decímetros cuadrados, y útil de doscientos cinco metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 156 vto., tomo 1.284, libro 557, finca 9.183.

Valorada en 9.129.000 pesetas.

Dado en Jumilla a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretaria.

___

Primera Instancia número Uno de Murcia

10294 Juicio ejecutivo número 728/97.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que dicho Juzgado y con el número 728/97 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Exterior de España, S.A. contra Agustín Cerezo Sánchez (y esposa artículo 144 R.H.) y Aurelia Hernández Moreno (y esposo artículo 144 R.H.) en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 16 de septiembre a las 13,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de octubre a las 13,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de diciembre a las 13,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción al tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Haciéndole saber a los demandados que en la tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a estos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y sirva el presente edicto servirá de notificación dado el ignorado paradero de los demandados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Rústica. Trozo de tierra de riego, situado en el término de Murcia, partido de la Alboleja, que tiene una cabida de seis áreas, y cincuenta y nueve centiáreas (659 metros cuadrados). Linda: norte, tierras de José Cerezo; sur, de Antonio Cerezo; este, brazal del Lunes; y oeste, con el Río Segura. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Cinco, finca número 14.216, folio 32, libro 156 de la sección 8ª.

Valorada a efectos de subasta en quinientas diez mil pesetas.

Dado en Murcia a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

___

Primera Instancia número Uno de Murcia

10296 Juicio ejecutivo número 318/98.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 318/98 en tramite procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Alicante, S.A., contra Construcciones Zaraiche, Juan García Bernabé y Josefa Iniesta Sánchez en el que por resolución de esta fecha, por el presente se cita de remate a los referidos demandado Construcciones Zaraiche, S.L., Juan García Bernabé y Josefa Iniesta Sánchez a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas quince.

Intereses, gastos y costas: dos millones seiscientos mil.

En Murcia a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

10295 Juicio cognición número 307/93-C.

El Iltmo. Sr. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 307/93-C, se tramitan autos de juicio cognición, a instancias de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra don Antonio Muñoz Lorente, sobre reclamación de 206.979 pesetas de principal, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que, al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 8 de octubre de 1998; en segunda subasta el día 10 de noviembre de 1998; y en tercera subasta el día 10 de diciembre de 1998; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12,00 horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499; párrafo 1º de la L.E.C.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para la correspondiente subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán el siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta

«Vehículo, clase turismo, marca Renault, mod. R-21 inyection, tipo RXE Nevada (tipo ranchera), con matrícula MU-4185-AD».

Valorado, a efectos de subasta, en cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas).

Dado en Murcia a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

10291 Expediente de liberación de gravámenes número 497/98.

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Por medio de la presente a virtud de lo acordado con esta fecha en expediente de liberación de gravámenes seguido en este Juzgado con el número 497/98 a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Intervivienda, S.A., respecto de la finca: Urbana. Sesenta y seis: Vivienda cuarta en primera planta alta, puerta A, del bloque tres sito en Murcia, partido de San Benito, con una superficie construida de 12 metros, 43 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al libro 150 de la sección octava, folio 150, finca registral 6.676-N, inscripción 6, se emplaza a Intervivienda, S.A., y a cuentas ignoradas pudiera interesar el presente, pudiendo si a su derecho conviniere, comparecer en este Juzgado en diez días, a los efectos previstos en el artículo 210 de Ley Hipotecaria.

Se hace constar que el presente es primer edicto.

Dado en Murcia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

10303 Procedimiento número 110/98.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 47/98, dimanante de autos sobre ejecución sentencia, seguidos ante este Juzgado bajo el número 110/98, a instancia de doña Dolores Parra Cano, contra Pilsa Proyectos Integrales de Limpieza, S.L. y Grupo Sal Profesional, S.L., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto

En Murcia, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho. Parte dispositiva: Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de 183.588 pesetas de principal adeudadas por Pilsa Proyectos Integrales de Limpieza, S.L. y Grupo Sal Profesional, S.L., más 32.128 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquese las siguientes diligencias:

Primera: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segunda: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cuál queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercera: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremio, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesions García.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Grupo Sal Profesional, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquéllas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

10302 Autos número 561/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 561/98, a instancia de Jesús Rodríguez Griñán, contra Azarmenor, S.A., Fogasa se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 28 de septiembre de 1998 y hora 10,00, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la calle Batalla de las Flores, bajo (edif. Alba), en la reclamación de sanción, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Azarmenor, S.A. y su legal representante, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de San Javier

10292 Juicio de menor cuantía número 369/94.

Don José Antonio López Rivera, Secretario de Primera Instancia número Uno de San Javier en comisión de servicio.

Hago saber: En el procedimiento menor cuantía número 369/94 seguido en el Primera Instancia número Uno de San Javier a instancia de Renault Financiaciones contra don Pedro J. Jorquera Martínez, don José Martínez Oliva, don Salvador Meca Alpiste, don Pedro Carrillo Luna, doña María del Carmen Redondo Navarro y doña María Elena Martínez Ponzoa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

Vistos por don José Miñarro García, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena, en comisión de apoyo del Juzgado número Uno de San Javier, los presentes autos de juicio menor cuantía número 369/94, en ejercicio de acción civil de reclamación de cantidad por importe de 812.360 pesetas promovidos por el procurador Sr. Jiménez Martínez en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don Pedro Jesús Jorquera Martínez, don José Martínez Oliva, don Salvador Meca Alpieste, don Pedro Gabriel Carrillo Luna, doña María del Carmen Redondo Navarro, doña María Elena Martínez Ponzoa y contra sus respectivos cónyuges, si fueren casados a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador Sr. Jiménez en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don Pedro Jesús Jorquera Martínez, don José Martínez Oliva, don Salvador Meca Alpiste, don Pedro Carrillo Luna, doña María del Carmen Redondo Navarro y doña María Elena Martínez Ponzoa así como sus respectivos cónyuges si fueren casados a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a fin de que solidariamente paguen a la entidad actora la cantidad de 812.360 pesetas más los intereses pactados desde la fecha 9 de enero de 1994 hasta su total pago.

Se imponen las costas de forma expresa a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma establecida en la Ley.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación, para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Únase testimonio de la presente sentencia a los autos y llévese la misma al libro de las de su clase.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Salvador Meca Alpiste y doña María Elena Martínez Ponzoa, extiendo y firmo la presente en San Javier a doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario en comisión de servicio.

___

Primera Instancia número Dos de San Javier

10299 Juicio ejecutivo número 403/97.

Don Ramón Alonso Campoy, Secretario de Primera Instancia número Dos de San Javier y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier a 11 de junio de 1998. La Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez Sustituta de Primera Instancia número Dos de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Neumáticos Soledad, S.L., representado por el Procurador don Carlos M. Jiménez Martínez y bajo la dirección del Letrado don Antonio Gonzálvez Piñera, y de otra como demadado don Félix Sánchez Moreno que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

«Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Félix Sánchez Moreno hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Neumáticos Soledad, S.L. de la cantidad de ciento treinta mil de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condenado a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de este provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Félix Sánchez Moreno se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En San Javier a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Tres de San Javier

10300 Procedimiento judicial número 15/98.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 15/98, se tramita procedimiento juicio sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con Orsecón, S.L., en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 23 de septiembre de 1998 a las 11,00 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Segunda: Que los licitadores, salvo el ejecutante, para tomar parte en las subastas, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Santiago de la Ribera, número de cuenta 3130, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de octubre de 1998 a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de noviembre de 1998 a las 11,00 horas, celebrándose sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán la parte actora —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ello, mejorar la postura, en el témrino de nueve días a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efectos en la finca o fincas subastadas.

Descripción de las fincas

Porción Veinticinco. Vivienda de la segunda planta alta sin contar la baja o de la calle, de tipo C, recayente su fachada a

Plaza de Constitución la de la derecha según se mira a dicha fachada, y con entrada por calle Museo. Tiene una superficie útil de ciento cinco metros, dos decímetros cuadrados, y edificada de ciento treinta y ocho metros, treinta y un decímetros cuadrados. Se distribuye en hall, salón-comedor, terraza, cocina-lavadero, despensa, cuatro dormitorios, dos baños y distribuidor. Linda: derecha mirando a su fachada, Francisco Inglés y Manuel León; izquierda, la vivienda de esta planta de tipo D, rellano de entrada y hueco del ascensor; fondo, depósito Municipal de Aguas, patio de luces por medio; y frente, Plaza de la Constitución. Forma parte del edificio sito en Torre Pacheco, con fachada a calle Museo y Plaza Constitución, s/n de la policía por ahora.

Cuota: Cinco enteros cincuenta y seis centésimas de otro por ciento (5,56%). Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, libro 468 de Torre Pacheco, folio 55, finca número 32.500 inscripción 2ª.

Valor a efectos de primera subasta; Diez millones setecientas cuatro mil ochocientas pesetas.

Porción veintiséis. Vivienda de la segunda planta sin contar la baja o de calle, de tipo D, recayente su fachada a Plaza de la Constitución la de centro, según se mira a dicha fachada y con entrada por calle Museo. Tiene una superficie útil de noventa y tres metros, treinta y tres decímetros cuadrados, y edificada de ciento veintitrés metros veintiún decímetros cuadrados. Se distribuye en hall, salón-comedor, terraza, cocina, lavadero, cuatro dormitorios, dos baños, armarios y distribuidor. Linda: derecha mirando a su fachada la vivienda de esta planta de tipo C; izquierda, vivienda de esta planta tipo B y patio de luces; fondo, patio de luces, rellano de entrada, y viviendas de esta planta de tipos C y B; y frente, Plaza de la Constitución. Forma parte del edificio sito en Torre Pacheco (Murcia) con fachada a calle Museo y Plaza Constitución, s/n de policía por ahora.

Cuota: Cuatro enteros noventa y cuatro centésimas de otro por ciento (4,94%). Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, al libro 469 de Torre Pacheco, folio 57, finca número 32.502, inscripción 2ª.

Valor a efectos de primera subasta: diez millones setecientas cuatro mil ochocientas pesetas.

Dado en San Javier a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

——

Instrucción número Uno de San Javier

10307 Juicio de faltas número 509/97-J.

La Iltma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez accdtal. de Instrucción número Uno de los de San Javier.

Hacer saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 509/97-J, sobre falta contra el orden público en los que se ha acordado la citación del denunciado José Valverde Romero al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, su publica la siguiente:

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución de fecha 19 de mayo de 1998 recaída en los autos de juicio de faltas 509/97-J sobre falta contra el orden público, por medio de la presente se cita a José Valverde Romero, con último domicilio conocido en calle Manila 12, Bajo, San Pedro del Pinatar, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 17 de septiembre a las 10,15 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en San Javier a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—El Secretario.

——

Instrucción número Dos de Totana

10306 Juicio de faltas número 423/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado en resolución dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Luis Mario Raschetti Clemente contra Manuel Marín Salmerón sobre vejaciones.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes, y a usted como denunciados con último domicilio conocido en Lorca el fallo de sentencia dictada en fecha 15 de abril de 1998 y contiene el siguiente particular «que debo absolver y absuelvo a Manuel Marín Salmerón, de la falta de la que fue acusado, declarado de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez, Mª Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel Zarandieta Soler.

——

Instrucción número Dos de Totana

10305 Juicio de faltas número 261/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado en resolución dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Miguel Ángel Águila Tudela contra Alonso Ramón Sánchez sobre lesiones.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes, y a usted como denunciados con último domicilio conocido en Cartagena el fallo de sentencia dictada en fecha 27 de abril de 1998 y contiene el siguiente particular «que debo condenar y condeno a Alonso Ramón Sánchez como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de arresto por cada dos cuatos no satisfechas, y que indemnice, como responsabilidad civil a Miguel Ángel Águila Tudela en la cantidad de 20.000 pesetas, así como al pago de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá

interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez, Mª Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel Zarandieta Soler.

Instrucción número Dos de Totana

10304 Juicio de faltas número 267/97.

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado en resolución dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Juana Baños Rojo contra Pedro José Lardín Méndez sobre malos tratos.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes, y a usted como denunciados con último domicilio conocido en Puerto de Mazarrón el fallo de sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 1997 y contiene el siguiente particular «que debo absolver y absuelvo a Pedro José Lardín Méndez, de la falta de la que fue acusado, declarado de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma se expide la presente en Totana a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez, Mª Teresa Nortes Ros.—La Secretaria, Isabel Zarandieta Soler.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9120 Recurso número 948/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Flores Bernal, en nombre y representación de don Pedro Martínez Cutillas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra INEM, versando el asunto sobre Exp. C.I. 4557/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 948/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9121 Recurso número 949/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Valdés Albistur, en nombre y representación de don Juan Pedro Bernal Verdú, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra ISSORM, versando el asunto sobre Exp. 903/97-I.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 949/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9122 Recurso número 950/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Romero Gómez, en nombre y representación de don Joaquín Ebrel Melgarejo y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Confederación Hidrográfica del Segura, versando el asunto sobre Exp. N/R IPR-1423/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 950/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9123 Recurso número 942/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. De Ayala Sánchez, en nombre y representación de don Luis de Ayala Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejo General de la Abogacía Española, versando el asunto sobre suspensión del ejercicio de la Abogacía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 942/98.

Dado en Murcia a 29 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9841 Recurso número 939/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Serradilla Arrondo, en nombre y representación de Juan Luis Serradilla Arrondo, María Josefa Cebrián Martínez, María del Carmen Adán Marín, Manuel Flores Abellán, Ascensión Máiquez Nortes, José Riquelme Marín, Jesús Fernández Palmero, Ángela Egea Herrero, Juan Soriano Guillén, Juan S. Álvarez Fernández, José Miguel Cano Manzanera, Josefa Pinar Hernández, Antonia Fernández Iniesta, Concepción Zaplana Hernández y Pedro Sánchez Sandoval, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre Exp. 698197 y otros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 939/98.

Dado en Murcia a 28 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9842 Recurso número 497/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Licenciado Sr. Cuadros Castaño, en nombre y representación de Clarice Muñiz de Silva, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre expulsión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 497/98.

Dado en Murcia a 24 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9843 Recurso número 857/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Martínez Torres, en nombre y representación de Ingeniería Urbana, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Hospital Virgen de la Arrixaca, versando el asunto sobre limpieza del hospital.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 857/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9844 Recurso número 865/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. García García, en nombre y representación de Almudena Aliaga Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanción, Exp. 30-004-548.599-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 865/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9845 Recurso número 938/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Vidal Maestre, en nombre y representación de doña Isabel C. Berral Casas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayun-tamiento de Murcia, versando el asunto sobre Expediente 90394721/01.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 938/98.

Dado en Murcia a 28 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9846 Recurso número 866/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Retamero Jaldo, en nombre y representación de doña Ana Rabadán Rabadán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia y Aguas de Murcia, S.A., versando el asunto sobre Exp. contratación 40/97-R.P.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 866/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9847 Recurso número 867/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Bernabé Pérez, en nombre y representación de María Agustina, Fernando, María Dolores, José Luis, Antonio Carlos Marínez de Lara, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, versando el asunto sobre expropiación, Exp. 92/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 867/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9848 Recurso número 368/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de Feve, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de La Unión, versando el asunto sobre liquidación por licencia de obras de ejecución de las obras de construcción de un apeadero en el P.K. 10/200 de la línea de FEVE Cartagena-Los Nietos y de acceso desde el andén hasta el Instituto Sierra Minera con conexión del alumbrado a la red municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 368/98.

Dado en Murcia a 23 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9849 Recurso número 868/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Martínez Moya, en nombre y representación de don Antonio Riquelme Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre Exp. S/3571/1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los

artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 868/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9850 Recurso número 869/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre precinto de punto de venta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 869/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9851 Recurso número 364/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Fortuna, versando el asunto sobre Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fortuna de fecha 4 de febrero de 1998, desestimando la reclamación de indemnización de los daños ocasiones en las instalaciones telefónica de la Avda. Juan Carlos I, el 14-6-89, por importe de 369.565 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 364/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

9852 Recurso número 871/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Martínez-Abarca Muñoz, en nombre y representación de Profu, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre R. 30/924/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 871/98.

Dado en Murcia a 21 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

——

De lo Social número Siete de Alicante

10301 Autos número 149/97.

Don Francisco Javier Fernández Hoyos, Secretario del Juzado de lo Social número Siete de Alicante.

Notifica: Que en los autos 149/97, ejecución 32/98, instados por Mª Belén Herrero Cuenca contra Empresa Manuel Rico Francés, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto. Alicante, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho. Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, SSª. Iltma. por ante mí, el Secretario, dijo: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional al ejecutado Manuel Rico Francés, S.L., (Guía Comercial Telefónica Guimerc la Guía Verde) por la cantidad de 291.670 pesetas, de principal, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra la presente podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, y una vez firme la misma, archívense las actuaciones sin más trámite.

Así lo manda y firma la Iltma. Sra. doña Francisca Bru Azuar, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de los de esta ciudad.—E/.—Ante Mí.—Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Manuel Rico Frances, S.L., con último domicilio conocido en Murcia, calle Obispo Sancho Dávila número 22-1º izquierda, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, expido y firmo el presente en Alicante a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cazorla (Jaén)

10450 Procedimiento judicial sumario Art. 131 L.H., número 44/98, sobre reclamación crédito hipotecario.

Doña Yolanda Zafra Barranco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cazorla (Jaén).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 44/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Agrícolas Juan de los Santos Torrecillas y tres más, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 17 de septiembre de 1998, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en Caja General de Ahorros de Granada, surcursal de Cazorla (Jaén), número 67474, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de cheques ni de dinero en efectivo en este Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continúan subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos.

Para el supuesto de que tampoco hubiera postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de octubre de 1998, a las 12 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 26 de noviembre de 1998, a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor, para el caso de no poder llevarse a efecto la finca subastada.

Bienes y efectos que se subastan y su valor:

- Finca registral número 509, tomo 666, libro 68, folio 51. Valorada a efectos de subasta en 107.600.000 pesetas.
- Finca registral número 800, tomo 748, libro 76, folio 176. Valorada a efectos de subasta en 3.000.000 de pesetas.
- Finca registral número 2.784, tomo 748, libro 76, folio 178. Valorada a efectos de subasta en 1.400.000 pesetas.
- Finca registral número 7.648, tomo 674, libro 69, folio 124. Valorada a efectos de subasta en 4.000.000 de pesetas.
- Finca registral número 493, tomo 748, libro 76, folio 180. Valorada a efectos de subasta en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Cazorla a 1 de julio de 1998.—La Secretario, Yolanda Zafra Barranco.

De lo Social número Uno de Granada

10308 Autos número 580/97.

En autos contenciosos seguidos con el número 580/97 hoy en ejecución con el número 43/98, a instancia de doña Antonia Ortega Morón, contra Selva Limpiezas y Servicios, S.L., el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la ejecutada Selva Limpiezas y Servicios, S.L., suficientes par cubrir la cantidad de 224.663 pesetas, en concepto de principal, más la de 39.316 pesetas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar por un Agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada. Así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que se establecen en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Y habiendo acordado su notificación por medio de edicto, se publica ésta para conocimiento de la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, a quién se hace saber que las sucesivas notificaciones le serán realizadas en la sede de este Juzgado.

Granada a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, Laura Tapia Ceballos.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

10260 Ordenanza municipal reguladora de los criterios para la Concesión de Ayudas a las Organizaciones no Gubernamentales.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1998, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los criterios para la concesión de ayudas a organizaciones no gubernamentales publicándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y habiendo transcurrido el plazo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entienden aprobadas definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de ´regimen local y se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad al artículo 70.2 de la citada Ley.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 10 de junio de 1998.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Ordenanza municipal reguladora de los criterios para la Concesión de Ayudas a las Organizaciones no Gubernamentales.

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, cuenta con una partida presupuestaria destinada a la «Ayuda al Desrrollo»; la Concejalía de Bienestar Social considera necesario esta Ordenanza Municipal para la concesión de estas ayudas, estableciendo unos criterios que regulen la concesión de estas a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que teniendo su ámbito de aplicación dentro o fuera del municipio de Alhama de Murcia, trabajen por la consecución de los fines que promuevan la solidaridad y la ayuda a los menos favorecidos.

Artículo 1.- Objeto de las ayudas.

Los presentes criterios tienen por objeto regular los trámites y condiciones para la concesión, mediante convocatoria pública, de ayudas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la realización de proyectos de Cooperación al Desarollo a ejecutar por organizaciones, instituciones, fundaciones y ONGs, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.-Áreas de actuación.

Se financiarán preferentemente proyectos relativos a las siguientes Áreas de Actuación: Educación, Salud, Derechos Humanos, Servicios Sociales, Promoción Social y Productivas.

Artículo 3.-Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos presentados, se efectuará por el Servicio competente de la Concejalía de Bienestar Social, que podrá asesorarse para ello de técnicos internos o externos a la Administración, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan:

a) Que tengan garantizada su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la organización solicitante, al objeto de poder cumplir los objetivos previstos.

b) Que los Proyectos contemplen medidas de Acción Positiva hacia sectores de población más desfavorecidos social y económicámente, y en particular: Infancia, Mujer, Comunidades Indígenas, Refugiados, desplazados y retornados.

c) Que la elaboración, desarrollo y ejecución del Proyecto, se lleve a cabo directamente con la participación de los beneficiarios. De igual forma, se valorarán aquellos proyectos que contribuyan al autodesarrollo a corto y medio plazo y prevean su continuidad con medios materiales y humanos propios.

d) Que promuevan el Desarrollo Integral de la zona en cuestión, teniendo en cuenta:

- Que formen parte de un Programa más amplio que atienda distintos factores de la situación (educación, alimentación, salud, vivienda, infraestruturas, actividades agropecuarias, etc..).

- Que estén adecuados a la cultura del país y fomenten las fomas de organización social y contemplen la formación de los destinatarios.

e) Que promuevan e impulsen el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia.

f) Que exista entre el municipio de Alhama de Murcia y la zona donde se va a ejecutar el proyecto un doble flujo, al objeto de estimular, facilitar y canalizar el conocimiento y participación de los habitantes del municipio en los temas de Cooperación, Solidaridad y Desarrollo Humano, a través de exposiciones, conferencias y otras actividades de sensibilización referente a los proyectos financiados por el municipio.

*Tendrán prioridad, aquellas ONGs, que colaboren en la ejecución de proyectos que se puedan llevar a cabo en el ámbito municipal.

*Se valorará prioritariamente aquellas Asociaciones, Entidades, Instituciones, Organizaciones o Fundaciones que tengan sede abierta en el municipio de Alhama de Murcia antes de la convocatoria de Ayudas previstas en estas normas.

Para la valoración de estos criterios se podrán tener en cuenta en su caso, la ficha de valoración de los mismos que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Requisitos de las entidades solicitantes.

Las Organizaciones e instituciones que deseen acogerse al régimen de ayudas previsto en las mismas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar estando debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma, Ayuntamiento de Alhama de Murcia o cualquier otro de carácter público.

- Los Proyectos que se presenten, deben estar respaldados por las organizaciones o Instituciones nacionales o internacionales de quien dependa.

- No perseguir fines de Lucro, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas o de administraciones públicas.

- Acreditar que la Organización dispone de estructura suficiente, medios humanos y materiales para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, demostrando de esta forma la capacidad operativa para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las Solicitudes para la obtención de las ayudas previstas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, presentándose en el

Registro General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en los plazos previstos para ello, debiendo ir acompañadas de la documentación preceptiva.

Artículo 6.- Documentación preceptiva.

Además de la identificación de la entidad solicitante, el Programa de Actuaciones, en el que debe hacerse constar, las actividad/des para la que se solicita la ayuda, los objetivos de la actividad, los destinatarios, profesionales y voluntarios que intervienen en el desarrollo y ejecución del Proyecto, metodología, calendarización y el presupuesto de gastos detallado, así como los ingresos propios con los que cuenta la Organización para la ejecución de las actividades, así como Subvenciones o ayudas obtenidas de otros entes públicos para la misma finalidad.

Artículo 7.- Plazo de presentación de los proyectos.

El Plazo de presentación de los proyectos se extenderá durante los meses de marzo y abril de cada año. En el caso de que el presupuesto municipal no estuviera aprobado en dicho plazo, este se, establecerá por la Comisión de Gobierno una vez aprobado el presupuesto, y en base a la cantidad que se consigne.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta, en casos de catástrofe, guerras o situaciones de emergencia que puntualmente puedan producirse dentro o fuera de España en función de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 8.- Tramitación y resolución.

Los acuerdos de concesión de ayudas serán adoptados por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, o Comisión Constituida al efecto, a la que asistirá un representante. de la Plataforma del 07. Las ayudas Podrán concederse en una sola vez o en función de los resultados y objetivos obtenidos que motivaron la adjudicaci ón de la ayuda.

Artículo 9.- Inspección.

La Concejalía de Bienestar Social, podrá comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades beneficiarias de las Subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos.

Artículo 10.- Justificación.

Las Entidades beneficiarias de ayudas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la misma, debiendo a final del año, justificar el cumplimiento de actividades y del gasto, con la presentación de Memoria detallada, facturas o cualquier otro documento que acredite la ejecución del Proyecto subvencionado.

No podrán recibir subvención aquellas Entidades que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no efectuen la justificación del cumplimiento de actividades y de gasto.

Artículo 11.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho corresponda, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de Subvención.

Artículo 12.

Quedan fuera de estos criterios los convenios establecidos con organizaciones, Instituciones, Fundaciones y ONGs como: Cruz Roja, Centro de Rehabilitación de Alcohólicos, Cáritas, etc. Puesto que los criterios ya están previamente establecidos en las redacciones de los diferentes convenios que se realicen; aprobándolos la Comisión de Gobierno, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación.

Artículo 13.

La Comisión de Gobierno queda facultada para la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

En Alhama de Murcia a 18 de febrero de 1998.

Alhama de Murcia

10261 Convocatoria de concurso-oposición para una plaza de Inspector de Obras.

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Inspector de Obras de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 1998, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 1998, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Inspector de Obras de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 1998, dotada con las retribuciones complementarias de conformidad con la normativa vigente y con lo establecido en el Acuerdo Regulador de esta Corporación.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición los aspirantes deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Mayor de edad. Ser español o ciudadano de U.E, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/93, en su art. 1. En este segundo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

Tener la edad de 18 años y no exceder de aquélla en la que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

b) Estar en posesión del Título de Formación Profesional de Segundo Grado, en la rama de Delineación o equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto o

poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto, en aquellas personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios de la mutua patronal o aquellos que el Tribunal Calificador determine.

Las personas con minusvalías, en caso de necesitar adaptación de tiempo y medios, para todas o alguna de las pruebas deberán solicitarlo en el momento de presentación de la instancia para participar en la convocatoria; adjuntando a la misma la instancia de solicitud de adaptación de tiempo y medios que le será facilitada igualmente, en el registro general del Ayuntamiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para el acceso a la función pública local establecido en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del permiso de conducción B.

TERCERA.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que se establecen en el Baremo de la Base Sexta a) y se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38,4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 4.000 pesetas, que serán abonadas por los aspirantes al presentar la instancia correspondiente; los opositores que acrediten estar en situación de desempleo estarán exentos de abonar dicha tasa.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, en la que se indicará la lista provisional de admitidos y excluidos, composición nominal del Tribunal Calificador, día, hora y lugar de los ejercicios, y orden de intervención de los aspirantes, determinado según sorteo efectuado por el Pleno de la Corporación de fecha 31 de marzo de 1998, a partir de la letra Y. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Si dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio de la citada resolución no se formulase reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva.

QUINTA.- Composición del Tribunal Calificador.

El Órgano de Selección estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

VOCALES:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un representante de los Grupos Políticos de la oposición de esta Corporación.

- Un Técnico de Administración Especial perteneciente al Grupo A o B.

- Un representante de los funcionarios perteneciente al Grupo A, B o C, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación nominal de los miembros del Tribunal Calificador incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador podrá contar con el asesoramiento técnico o práctico que considere necesario, nombrando para ello al personal correspondiente, asimismo podrá contar con la presencia de los representantes de los Grupos Políticos de esta Corporación.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría. En todo caso la totalidad de los vocales tendrá igual o superior nivel académico que el exigido en esta Convocatoria.

SEXTA.- Pruebas

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas, primero se celebrará la fase de concurso y después de la de oposición.

Para establecer el orden en que hayan de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se atenderá al sorteo ya efectuado en el Pleno en fecha 31 de marzo de 1998.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y apreciados por el Tribunal.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

A) Fase de concurso. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

a) Baremo de méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente en original o fotocopia compulsada, por los aspirantes en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por servicios prestados en puesto de Inspector de Obras en cualquiera de las Administraciones Públicas, a 0,15 puntos por mes y hasta un máximo de 4 puntos.

Por años de servicios prestados como Técnico de Administración, perteneciente al Grupo A en la Administración Local, hasta 2 puntos.

2.- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, en materias relacionadas con las funciones a desarrollar, hasta 2 puntos.

- Por cursos de 30 horas, a 0,50 puntos por curso.

- Por cursos de menos de 30 horas, a 0,20 puntos por curso.

Los cursos de más de 30 horas se prorratean a razón de 0,20 puntos por cada 30 horas.

- Por conocimiento profesional demostrado del término municipal, acreditado, 1 punto.

B) Ejercicio de la Fase de Oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario de 30 preguntas con respuetas alternativas, formulado por el Tribunal sobre las materias de la parte general del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 30 minutos.

Segundo ejercicio:

Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas extraídos al azar de la parte especial del temario anexo a la convocatoria, una de las cuales, al menos, será obligatoriamente de disciplina urbanística o del P.G.O.U. de Alhama de Murcia. El tiempo de realización de este ejercicio será de una hora y treinta minutos.

En el caso de que se considere necesario, el Tribunal podrá solicitar la comparecencia de los aspirantes, al objeto de la lectura del tema, así como la realización de cuantas preguntas estime pertinente.

Tercer ejercicio:

Se desarrollará por escrito a través de medios informáticos, y consistirá en resolver un supuesto práctico relacionado con las funciones propias de la plaza. Su duración máxima será de tres horas.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de medios informáticos, así como de los textos legales, coleccione de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

Se valorarán fundamentalmente la originalidad en el diseño y perfección técnica, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal Calificador.

Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del Tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de la hoja normalizada del examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separará la parte superior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobres cerrados. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

D) Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal Calificador y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D) Calificación definitiva.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

El resultado se hará público el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Resultará aprobado el aspirante que obtenga mayor puntuación, una vez determinado el orden de clasificación definitiva por las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición.

SÉPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado que haya obtenido la mayor puntuación y elevará propuesta a la Presidencia de la Corporación para su nombramiento.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes mayor al de plazas.

El aspirante aprobado presentará en el Negociado de Personal de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación hecha por el Tribunal Calificador del aspirante aprobado, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del Título de Formación Profesional de Segundo Grado, en la rama de Delineación o equivalente.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

En el caso de las personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido, deberán acreditar dicha condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto, mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante no presentara su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Una vez efectuada la Resolución de nombramiento por el Sr. Alcalde-Presidente, el aspirante aprobado deberá incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al que le sea notificada la Resolución; Aquel que no se incorpore en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

OCTAVA.- Nombramiento y toma de posesión.

Una vez que el aspirante propuesto por el Tribunal Calificador ha justificado que reúne todos los requisitos exigidos

por la Base Segunda y ha aportado los documentos indicados en la Base Sexta, el Sr. Alcalde-Presidente procederá a su nombramiento como Funcionario en Prácticas por periodo de tres meses, el cual será supervisado por Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, debiendo emitir Informe-Propuesta a la finalización del mismo.

Superado con aprovechamiento el periodo de prácticas será nombrado Funcionario de Carrera por el Sr. Alcalde-Presidente.

NOVENA.- Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas Bases, de conformidad con la norma vigente.

DÉCIMA.- Legislación aplicable.

Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 30/84 de 2 de agosto, R.D. 896/91 de 7 de junio, R.D. 364/95 de 10 de marzo, R.D. 896/91, de 7 de junio y demás normativa concordante.

UNDÉCIMA.- Impugnaciones.

Contra estas Bases, su Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal Calificador, se podrá interponer los recursos que procedan, en los casos y en la forma que se establece en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás normativa.

A N E X O

Parte general

1.- La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2.- La Corona. La división de Poderes: Legislativo, ejecutivo y Judicial.

3.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia: su Estatuto de Autonomía.

4.- La responsabilidad de la Administración.

5.- Procedimiento Adminitrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

6.- La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

7.- El municipio. Concepto y elementos. Organización y competencias municipales.

8.- El municipio de Alhama de Murcia. Término municipal, población y organización.

Parte específica: A) Urbanismo

1.- El Urbanismo, concepto, finalidad, principios y distribución competencial.

2.- El Plan General de Ordenación Urbana. Objetivos, determinaciones. Jerarquía de los Planes. Valor normativo de los Planes.

3.- Los Planes Parciales, los Planes Especiales, y los Programas de Actuación Urbanística. Concepto, contenido y tramitación.

4.- Los Proyectos de Urbanización y los Estudios de Detalle. Concepto, contenido y tramitación.

5.- Modificación y revisión de los Planes. Contenido y procedimiento.

6.- Clasificación y calificación del suelo.

7.- Régimen Urbanístico del Suelo Urbano y Urbanizable.

8.- Derechos y deberes de los propietarios en función de la clase de suelo.

9.- La gestión urbanística. Las Unidades de Ejecución. Sistemas de Actuación Urbanística. El Sistema de Actuación.

10.- La Legislación Urbanística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.- La distribución de competencias en los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12.- El Presupuesto General de la Administración Local.

13.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: naturaleza y hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible, cuota, devengo y gestión. Ordenanza Municipal.

14.- Las tasas: concepto, hecho imponible, sujetos pasivos, cuantía y devengo. Ordenanza Municipal.

15.- Los precios públicos: concepto, hecho imponible, sujetos pasivos, cuantía, cobro y fijación. Ordenanza Municipal.

16.- Las contribuciones especiales: concepto, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota, devengo, imposición y ordenación. Ordenanza Municipal.

17.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Exenciones. Bonificaciones.

18.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Sujetos pasivos. Base imponible. Fijación, revisión, modificación y actualización de los valores catastrales.

19.- El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana: naturaleza, hecho imponible y sujetos pasivos. Exenciones y bonificaciones.

20.- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana: base imponible y cuota, devengo y gestión. Ordenanza Municipal.

B) Disciplina urbanística y P.G.O.U. de Alhama de Murcia

21.- Las licencias y órdenes de ejecución como instrumentos de intervención en la actividad de los particulares. Supuestos de licencias de otras Administraciones Públicas.

22.- El deber de conservación. La declaración de estado de ruina de las edificaciones. Supuestos y procedimiento.

23.- Las infracciones urbanísticas. Concepto, clases, responsabilidades y sanciones.

24.- Procedimiento disciplinario. Prescripción de las infracciones.

25.- Reacción contra una obra sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones. Reglas de aplicación de las sanciones.

26.- Infracciones en materia de parcelación y uso del suelo.

27.- Planeamiento Urbanístico vigente en el término municipal de Alhama de Murcia.

28.- P.G.O.U. Ordenanza de Obras.

29.- P.G.O.U. Catálogos de Protección.

30.- P.G.O.U. Normas Urbanísticas en Suelo Urbano.

31.- P.G.O.U. Normas Urbanísticas en Suelo Urbanizable Programado.

32.- P.G.O.U. Normas Urbanísticas en Suelo no Urbanizable.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 18 de mayo de 1998.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Jumilla

10663 Aprobado expediente de suplemento de crédito.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 21 de julio actual, se aprobó por unanimidad el expediente de suplemento de crédito 3/98, crédito extraordinario 2/98, financiados con baja por anulación y remanente líquido de Tesorería.

De conformidad con los artículos 158, 150 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el expediente durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, encontrándose la documentación del referido expediente en el servicio de Intervención de este Ayuntamiento.

Las partidas de gasto a las que hace referencia este expediente son las siguientes:

Partida; Concepto; Importe

441A.623.01; Alcantarillado y aguas residuales. Remodelación depuradora Fuente del Pino; 5.000.000 de pesetas.

411A.623.00; Alcantarillado y aguas residuales. Remodelación depuradora La Alquería; 7.892.640 pesetas.

432D.623; Alumbrado público. Instalación de farolas; 1.707.360 pesetas.

511A.611.04; Act. vías públicas. Pavimentación laterales Paseo Lorenzo Guardiola; 18.100.000 pesetas.

Financiación: 14.600.000 pesetas.

Remanente líquido de Tesorería:

Bajas por anulación:

322A.611.05; Act. vías urbanas. Termin. Vial Ronda Poniente y Sust. farolas calle Cánovas; 3.500.000 pesetas.

Total: 18.100.000 pesetas.

Jumilla, 21 de julio de 1998.—El Alcalde, Marcos Nogueroles Pérez.

___

Murcia

10256 Aprobación inicial del proyecto de liquidación del proyecto de urbanización del polígono III del E.D. ciudad número 8 de Murcia (990GR96).

Por la Alcaldía-Presidencia y a la vista del Acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo celebrado el 5 de mayo de 1998, se ha emitido el siguiente decreto:

«Aprobar inicialmente del Proyecto de Liquidación del Proyecto de Urbanización del Polígono III del E.D. Ciudad n.º 8 de Murcia».

Lo que se somete a información pública por el plazo de 20 días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n (junto a Mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia a 23 de junio de 1998.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

10257 Aprobación inicial de la delimitación de dos unidades de actuación «A» y «B» en la calle Juan Aguilar, junto al Estudio de Detalle Churra B y declarar como sistema de actuación el de cooperación (Expdte. 828GR98).

El Pleno de la Corporación Municipal celebrado el pasado día 28 de mayo, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar inicialmente la delimitación de dos unidades de Actuación «A» y «B» en la calle Juan Aguilar, junto al Estudio de Detalle Churra B, con uan superficie de 19.008 m² y 5.256 m², respectivamente, así como declarar como sistema de actuación para su desarrollo urbanístico el de cooperación».

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y el 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyos nombres o domicilio se ignore o resulte desconocido.

Lo que se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar del siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o al de su notificación personal de aquellas personas con las que se siga trámite, durante cuyo plazo podrán conocer el contenido del mencionado acuerdo en el Servicio de Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n (en horario de 12 a 14 horas) y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Murcia, 22 de junio de 1998.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda.

___

Murcia

10563 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Travesía Torre Caradoc, Barrio del Progreso.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1998, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en Travesía Torre Caradoc, Barrio del Progreso.

Contra el referido acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», previa comunicación a esta Administración Pública.

Murcia, 3 de julio de 1998.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

___

Murcia

10263 Exposición pública de expediente 12/98 de modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 en relación con el artículo 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público, por periodo de 15 días hábiles, el expediente 12/98 de modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario, dentro del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo para 1998, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que puedan formularse ante esta Corporación.

Murcia, 7 de julio de 1998.—El Alcalde, P.D.

——

San Javier

10023 Modificación de ordenanza reguladora de precios públicos por utilización y servicios del Patronato Deportivo Municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 1998, sobre aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de precios públicos por utilización y servicios del Patronato Deportivo Municipal. En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo antecitado con el texto íntegro de la correspondiente modificación de ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor:

Parte dispositiva del acuerdo de fecha 7 de abril de 1998:

«**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de las instalaciones y servicios del Patronato Deportivo Municipal, conforme al detalle que figura en el expediente.

Segundo.- Que se exponga al público el expediente, por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión de la Región, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De no interponerse reclamaciones durante el plazo señalado, la modificación de la ordenanza antecitada se entenderá aprobada definitivamente, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución de este acuerdo y, en particular, para declarar, mediante Decreto, la concurrencia de los requisitos precisos para la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional».

Esta modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio, según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 6 de julio de 1998.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

ORDENANZA

Precios públicos por utilización de las instalaciones y servicios del Patronato Deportivo Municipal

El Ayuntamiento de San Javier, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y Ley General Tributaria.

Obligación de contribuir

Artículo 1.º 1.- Devengará la obligación de contribuir por estos precios públicos, toda aquella entidad pública o privada y el ciudadano, que solicite y lleve a efecto la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como, por actividades docentes y servicios del Patronato Deportivo Municipal, según las tarifas que resulten de aplicación en cada supuesto.

Artículo 1.º 2.- Dicha utilización se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de las instalaciones, actividades y servicios, objeto de la presente Ordenanza, realice el Patronato Deportivo Municipal.

Tarifas

Artículo 2.º- Para la exacción de Precios Públicos se aplicará la siguiente:

TARIFA:

A) Instalaciones deportivas municipales

A.1.-Piscinas	Abonados	No abonados
A.1.1.- Entrada adultos (mayores de 16 años)	225	450
A.1.2.- Entrada niños (menores de 16 años)	125	250
A.1.3 .- Abono, 10 baños, adultos (mayores de 16 años) válido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	1.750	3.500
A. 1.4.- Abono, 10 baños, niños (menores de 16 años) válido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	900	1.800
A. 1 .5.- Abono, 20 baños, adultos (mayores de 16 años) válido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	3.300	6.600
A.1.6.- Abono, 20 baños, niños (menores de 16 años) válido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	1.650	3300
A. 1.7.- Alquiler tumbona de piscina 1 sesión	100	100
A.2.- Alquileres (por grupos y equipos)		
A.2.1.- Campo de fútbol, iluminación natural, por 2 horas	8.000	

A.2.2.- Campo de fútbol, Estadio Pitín, con iluminación artificial, por 2 horas	9.000	
A.2.3.- Campo de fútbol de Pista de Atletismo, iluminación natural, por 2 horas	4.000	
A.2.4.- Campo de fútbol Pista de Atletismo, iluminación artificial, por 2 horas	5.000	
A.2.5.- Frontón, iluminación natural, por hora	300	600
A.2.6.- Frontón, iluminación artificial, por hora	650	950
A.2.7.- Pistas Tenis Quick (P-2 y P-3), iluminación natural, por hora	250	500
A.2.8.- Pistas Tenis Quick (P-2 y P-3), iluminación artificial por hora	600	850
A.2.9.- Pistas Polideportivas (P-1, P-4 y P-5), iluminación natural, por hora	450	900
A.2.10.- Pistas Polideportivas (P-1,P-4 y P-5), iluminación artificial, por hora	800	1.250
A.2.11.- Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora	2.000	4.000
A.2.12.- Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora	2.700	5.400
A.2.13.- Pabellón cubierto, pista transversal (1/3), iluminación natural, por hora	900	1.800
A.2.14.- Pabellón cubierto, pista transversal (1/3), iluminación artificial, por hora	1.250	2.100
A.2.15.- Pista de tenis, tierra batida, iluminación natural por hora	500	1 900
A.2.16.- Pista de tenis, tierra batida, iluminación artificial por hora	850	1.250
A.2.17.- Mesa de tenis de mesa por hora	150	300
A.2.18.- Squash 1/2 hora	300	600
A.2.19.- Campo de fútbol, Colegio Joaquín Carrión	4.000	
A.2.20.- Estancia en régimen de acampada en el PDM, por uso de tiendas de campamento, aseos y duchas, precio por persona y día	600	
A.2.21.- Precio de pensión completa (desayuno, comida y cena en el PDM.), por persona y día	1.500	
A.3.- Alquileres (uso individual)		
A.3.1 .- Abono 5 sesiones gimnasio	300	600

B) Actividades dirigidas:

B.1.- Cursos de natación:

B.1.1.- Curso de natación, temporada estival, alumno por quincena	2.000	4.000

B.2.- Escuelas deportivas:

	Matrícula	Cuota mes Abonado	Cuota mes No Abon.
B.2.1.- Clases de Psicomotricidad, 2 horas por semana	2.700	2.700	5.400
B.2.2.- Clases de Juegos Infantiles, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.3.- Clases de Escuela Predeportiva, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.4.- Clases de Gimnasia Rítmica, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.5.- Clases de Gimnasia Rítmica, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.6.- Clases de Gimnasia Rítmica 6 horas por semana	2.400	2.400	4.800
B.2.7.- Clases de Taekwondo, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.8.- Clases de Kárate, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.9.- Clases de Preballet 2 horas por semana.	1.550	1.550	3.100
B.2.1 0.- Clases de Ballet, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.1 1.- Clases de Danza clásica, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.12.- Clases de Danza clásica, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.13.- Clases de Acondicionamiento Físico, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.14.- Clases de Gim-Jazz y Aerobic, 4 horas por semana	2.400	2.400	4.800
B.2.15.- Clases de Actividad Física 3.ª Edad, curso completo (9 meses)		1.850	
B.2.16.- Clases de Pesas y Maq. de Musculación, 3 horas por semana		2.500	5.000
B.2.17.- Clases de Tenis Iniciación, 2 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.18.- Clases de Tenis Iniciación, 3 horas por semana	2.500	2.500	5.000
B.2.19.- Clases de Tenis Perfeccionamiento, 2 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.20.- Clases de Tenis Perfeccionamiento, 3 horas por semana	2.500	2.500	5.000
B.2.21.- Clases de Tenis Adultos, 2 horas por semana	2.250	2.250	4.000
B.2.22.- Clases de Tenis Adultos, 3 horas por semana	3.300	3.300	6.600
B.2.23.- Clases de Fútbol, 3 horas por semana	1.500	1.500	3.000
B.2.24.- Clases de Yoga, 4 horas por semana	1.500	1.500	3.000
B.2.25.- Clases de Yoga, 6 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.26.- Clases de Voleibol, 3 horas por semana	1.500	1.500	3.000
B.2.27.- Clases de Baloncesto, 2 horas por semana	1.500	1.500	3.000
B.2.28.- Clases de Piragüismo, usuarios de 8 a 16 años, Campaña de Invierno	1.750	1.750	3.500
B.2.29.- Clases de Píragüismo, usuarios mayores de 17 años, Campaña de Invierno	2.400	2.400	4.800
B.2.30.- Clases de Piragüismo, Campaña de Verano, Cuota quincenal		1.750	3.500
B.2.31 .- Clases de Vela, Campaña de Invierno, mes		6.600	13.200
B.2.32.- Clases de Vela, Curso de Iniciación de 6 a 14 años, Campaña de Verano, Cuota semanal		8.800	12.000
B.2.33.- Clases de Vela, Curso de Iniciación de 15 años en adelante, Campaña de Verano, Cuota semanal		11.000	16.000
B.2.34.- Clases de Vela, Modalidad Catamarán, Campaña de Verano, Cuota semanal		20.000	23.000
B.2.35.- Clases de Windsurfing, Campaña de Invierno, curso mensual		6.600	13.200

B.2.36.- Clases de Windsurfing, de 10 a 14 años Campaña de Verano, Cuota semanal		8.800	12.000
B.2.37.- Clases de Windsurfing, de 15 años en adelante, Campaña de Verano, cuota semanal		11.000	16.000
B.2.38.- Cursos de Buceo, Curso semanal		27.500	37.500
B.2.39.- Clases de Aeromodelismo, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B2.40.- Clases de Judo, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.41.- Clases de Judo, 2 horas por semana	1 .550	1.550	3.100
B.2.42.- Curso de Iniciación al Piragüismo para Centros de Enseñanza, 3 horas	1.200		
B.2.43.- Curso de Iniciación al Piragüismo para Centros de Enseñanza, 5 horas	1.350		
B.2.44.- Curso de Iniciación al Piragüismo para Centros de Enseñanza, 8 horas	1.475		
B.2.45.- Clases de Escuela Polideportiva, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.46.- Clases de Escuela Polideportiva, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.47.- Clases de Tiro con Arco, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.48.- Clases de Tiro con Arco, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.49.- Clases de Frontenis, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.50.- Clases de Frontenis, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.51.- Clases de Expresión Corporal, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.52.- Clases de Expresión Corporal, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.53.- Escuela de Ciclismo, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.54.- Escuela de Ciclismo, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.55.- Escuela de Atletismo, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.56.- Escuela de Atletismo, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.57.- Clases de Danza Clásica, 4 horas por semana	2.400	2.400	4.800
B.2.58.- Clases de Gim-Jazz y Aerobic, 3 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.59.- Clases de Bailes de Salón, 1 hora por semana	1.100	1.100	2.200
B.2.60.- Clases de Bailes de Salón, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.61 .- Clases de Flamenco, 1 hora por semana	1.100	1.100	2.200
B.2.62.- Clases de Flamenco, 2 horas por semana	1.550	1.550	3.100
B.2.63.- Clases de Mini Tenis, 1 hora por semana	1.100	1.100	2.200
B.2.64.- Clases de Mini Tenis, 2 horas por semana	2.000	2.000	4.000
B.2.65.- Curso de iniciación al Piragüismo para Centros de Enseñanza, excursión Isla Perdiguera		1.600	

C) COMPETICIONES:

C.1.- Campeonato fútbol aficionado, torneo de primavera, inscripción equipo, 8.000.

C.2.1.- Campeonato Liga de fútbol sala, inscripción por equipo, 25.000.

C.2.2.- Campeonato de fútbol-sala, fianza por equipo, 10.000.

C.3.- Campeonato de fútbol aficionado fiestas patronales, fianza, por equipo 25.000.

C.4.- Torneo de Frontenis (Fiestas Patronales), fianza por jugador, 1.000/1.000

D) SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICINA DEPORTIVA:

Usuarios inscritos en programa propio:

	Matrícula	Cuota mes	
		Abonado	No Abon.
D.1.- Reconocimiento:		Gratuito/Gratuito.	
D.2.- Test de esfuerzo:		1.100/2.200	
D.3.- Consulta:		1.250/2.500	

Usuarios no inscritos en programa propio: D . 4 . - Reconocimiento: 1.500/4.000

D.5.- Test de esfuerzo: 1.100/3.300 D . 6 . - Consulta: 1.500/3.000

E) CUOTAS DE ABONADO:

E.1 .- Cuota anual:

E. 1. 1 .- Familiar Residente: 6.000.

E.1 .2.- Familiar No Residente: 11.000.

	Matrícula	Cuota mes	
		Abonado	No Abon.
E.1.3.- Individual Residente mayor de 18 años	4.500.		
E. 1 4.- Individual No Residente mayor de 18 años	7.500.		
E.1.5.- Individual Residente menor de 18 años	1.750		
E.1.6.- Individual No Residente menor de 18 años	3.300		
E.2.- Cuota 2.º Trimestre hasta final de año:			
E.2.1.- Familiar Residente	5.000		
E.2.2.- Familiar No Residente	9.000		
E.2.3.- Individual Residente mayor de 18 años	3.800		
E.2.4.- Individual No Residente mayor de 18 años	6.200		
E.2.5.- Individual Residente menor de 18 años	1.400		
E.2.6.- Individual No Residente menor de 18 años .	2.750		
E.3.- Cuota 3. Trimestre hasta final de año:			
E.3.1.- Familiar Residente	3.300		
E.3.2.- Familiar No Residente	6.000		
E.3.3.- Individual Residente mayor de 18 años	2.750		
E.3.4.- Individual No Residente mayor de 18 años	4.400		
E.3.5.- Individual Residente menor de 18 años	1.000		

E.3.6.- Individual No Residente menor de 18 años	1.900		
E.4.- Cuota 4.º Trimestre hasta final de año:			
E.4.1.- Familiar Residente	1.700		
E.4.2.- Familiar No Residente	3.300		
E.4.3.- Individual Residente mayor de 18 años	1.400		
E.4.4.- Individual No Residente mayor de 18 años	2.300		
E.4.5.- Individual Residente menor de 18 años	600		
E.4.6.- Individual No Residente menor de 18 años	1.000		
E5- Renovación Carnet de Abonado	100		
F) SERVICIO DE SAUNA Y MASAJES:			
F.1.- 1 sesión de sauna		350	650
F.2.- Masaje relajación		1.500	2.500

Artículo 3.º- Las tarifas anteriormente señaladas se aplicarán en casos de cesiones y usos individuales, tanto periódicas como esporádicas y solamente afectará a grupos o equipos en cuanto a la cesión y uso esporádico. En otros supuestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1.- Inscripción en actividad dirigida de tres miembros de una misma unidad familiar, se les aplicará un 20% de descuento, en las mismas y del 25% con cuatro o más inscripciones.

3.2.- El abono del curso completo en la Campaña de Invierno supone la exención del pago de matrícula y una reducción del 10% en la suma de las cuotas mensuales

3.3.- El usuario que se inscriba a una actividad dirigida durante la 2.ª quincena del mes, abonará en ese mes el 50% de la cuota mensual de la actividad.

3.4.- La falta de asistencia a una actividad dirigida durante un mes y que sea justificada suficientemente a juicio de la dirección del Patronato Deportivo Municipal, no llevará consigo la aplicación de la matrícula durante ese mes. Esto sólo podrá aplicarse una sola vez en cada campaña.

3.5.- A los abonados del Patronato Deportivo Municipal pertenecientes a Clubes de Tenis con sede social en el término municipal de San Javier, y que estén inscritos en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Región de Murcia, se les aplicará un descuento de 100 pesetas, por hora de alquiler de pista de tenis de tierra batida.

3.6.- A los equipos de fútbol aficionado con sede social en el término municipal de San Javier, y que estén inscritos en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Región de Murcia, se les aplicarán las tarifas de alquiler de Campos de Fútbol siguientes:

Estadio Pitín, 2 horas, 5.000 ptas.

Campo de Fútbol Pista de Atletismo, 3.000 ptas.

Campo de Fútbol Colegio Joaquín Carrión, 3.000 ptas.

3.7.- En el caso de convenir el Patronato Deportivo Municipal con una Asociación Deportiva, el desarrollo de la Liga local de Fútbol-Sala en las instalaciones del Patronato de San Javier, la Asociación organizadora referida, tendrá derecho a una bonificación del 50% en el precio público de reserva de instalaciones necesarias para el desarrollo del campeonato.

OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 4.º-Ningún organizador de actividades a realizar en instalaciones autorizadas por el Patronato Deportivo Municipal podrá percibir ingreso alguno por concepto de entrada al recinto, salvo autorización expresa Patronato Deportivo Municipal.

PREFERENCIA DE USO

Artículo 5.º- Por lo que respecta a la preferencia de uso de las instalaciones se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

1.- Actividades propias del Patronato Deportivo Municipal.

2.- Actividades propias de los clubes deportivos de la localidad, teniendo en cuenta categorías, número de federados, niveles de los equipos y actividad programada. Será la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Dirección Técnica del Patronato, quien determine en todo momento la distribución y preferencia en el uso de instalaciones por parte de los clubes y entidades deportivas de San Javier.

3.- Actividades de las entidades públicas.

4.- Actividades privadas.

Artículo 6.º-Por lo que respecta a la preferencia del uso del Servicio Municipal de Medicina Deportiva se determina como sigue:

1.- Usuarios inscritos en actividades propias del Patronato Deportivo Municipal.

2.- Usuarios pertenecientes a clubes o asociaciones deportivas de la localidad.

3.- Usuarios inscritos en actividades de las entidades públicas.

4.- Otros usuarios.

ACTIVIDADES NO SUJETAS A PRECIO PÚBLICO

Artículo 7.º- No estarán sujetas al pago de precios de precios públicos todas aquellas actividades que organice el propio Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 8.º- Asimismo, no estarán sujetas al pago de los precios correspondientes al uso de instalaciones, las siguientes actividades:

8.1.- Actividades que realicen, de forma periódica o esporádica, los centros docentes no universitarios de nuestro municipio, siempre que se realicen dentro de las horas lectivas, estén incluidas en el plan de centro, excluyendo la natación escolar y el uso de las piscinas.

8.2.- El uso de instalaciones deportivas, excepto piscinas, necesarios para entrenamientos, partidos y competiciones de

equipos y deportistas federados, pertenecientes a clubes y entidades deportivas de San Javier.

8.3.- Actividades convenidas con Entidades en desarrollo de la planificación aprobada por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 9.º- No estarán sujetas al pago de precios públicos correspondientes al alquiler de instalaciones deportivas, las actividades de interés general organizadas por Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro y de tipo social y/o caritativo, previa autorización del órgano competente del Patronato Deportivo Municipal.

TÉRMINO Y FORMA DE PAGO

Artículo 10.- Están obligados al pago el ciudadano a nivel particular y las entidades públicas o privadas, usuarios de las instalaciones objeto de la presente ordenanza. El abono del precio público correspondiente se efectuará a la solicitud del uso de cualquier instalación o servicio.

RESPONSABILIDADES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 11.- Serán responsables los usuarios de todo desperfecto, rotura o daño general, causado a las instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como de los posibles daños y perjuicios.

Artículo 12.- La presente ordenanza que consta de 12 artículos, regirá a partir de la publicación de la aprobación definitiva de la misma, así como del texto íntegro de las modificaciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor hasta que por el Ayuntamiento Pleno se acuerde su modificación o derogación.

San Javier, 1 de julio de 1998.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Manzanares.

Santomera

10262 Precio público por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de junio de 1998, adoptó acuerdo de fijar el precio público por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Que ha quedado fijada de la siguiente forma:

Tarifa anual de entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo:

-Cocheras de hasta dos plazas: 1.200 pesetas por metro lineal con un mínimo de 3.600 pesetas.

-Cocheras de más de dos plazas: La tarifa resultante de aplicar la siguiente fórmula: 1.200 pesetas por metro lineal con un mínimo de 3.600 pesetas + 1.200 pesetas X (n.º de vehículos - 2).

Carga y descarga: 600 pesetas/metro lineal/año. Con un mínimo de 1.800 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados en el procedimiento podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo previa comunicación a este Ayuntamiento, en los plazos, tiempo y forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Santomera a 16 de junio de 1998.—La Alcaldesa en funciones, Encarnación Muñoz Salmerón.